



**Agencia de los Estados Unidos
para el Desarrollo Internacional (USAID)
División de Programas Global, Apoyo
Técnico e Investigación Centro para
el Medio Ambiente Oficina de Energía,
Medio Ambiente y Tecnología, y
USAID/México**

**Con la colaboración de:
Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Comisión Reguladora de Energía (CRE)
Secretaría de Energía (SENER)**

Manual Sobre Aspectos Legales en el Desarrollo de Proyectos en el Sector Eléctrico Mexicano

Agosto, 2001

**Preparado por:
Contratista principal: Nexant Inc.
Subcontratista: Econergy International Corporation
Número de contrato: LAG-I-00-98-00006, Task Order 5**

INDICE

RECONOCIMIENTOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABREVIATURAS Y TERMINOLOGÍA	x11
Tipología de Actividades para la Tramitación de Permisos	xiv
PREFACIO	xvi
 PARTE A. INTRODUCCION AL MANUAL LEGAL	 1
A.1. Quien Debe Usar Este Manual	1
A.2. Como Usar Este Manual	2
A.3. Estructura del Manual	2
<i>Parte B: Procedimientos y Obligaciones</i>	2
<i>Parte C: Otros Temas de Interés para Licitantes Potenciales</i>	4
<i>Parte D: Resumen de Legislación Básica</i>	4
<i>Apéndices</i>	4
<i>Anexo</i>	4
 PARTE B. PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES	 7
B.1. Permisos y Pasos Legales o Administrativos en la Implementación del Proyecto	7
B.1.1. <i>Diagramas de Ruta Crítica y Comentario</i>	7
B.1.2. <i>Ruta Crítica para el Otorgamiento y Modificación de Permisos para la Generación de Electricidad</i>	8
B.1.3. <i>Ruta Crítica para la Transferencia de Permisos de Electricidad</i>	16
B.1.4. <i>Autoabastecimiento</i>	20
B.1.5. <i>Cogeneración</i>	23
B.1.6. <i>Productor Independiente</i>	26
B.1.7. <i>Proyectos de Pequeña Producción</i>	30
B.1.8. <i>Importación</i>	33
B.1.9. <i>Exportación</i>	37
B.1.10. <i>Ruta Crítica para Permisos de Transporte y Almacenaje de Gas ante la CRE</i>	40
B.1.11. <i>Ruta Crítica para el Permiso de la CRE de Gas Natural para Usos Propios</i>	46
B.1.12. <i>Tiempo Requerido para Obtención de Permisos</i>	53
B.1.13. <i>Costos de los Permisos de Gas Natural y de Electricidad</i>	55
B.1.14. <i>Pasos Críticos para Licitación y Desarrollo de Propuestas de Licitación</i>	57
B.1.15. <i>Matriz de Requisitos para Permisos</i>	63

B.2.	Obligaciones Legales o Administrativas de los Permisos, Recipientes de Licencias o Otros Trámites	69
B.2.1.	Autoridades Federales con Jurisdicción en la Emisión de Permisos y Procesos Administrativos	69
B.2.2.	Autoridades Estatales y Municipales con Jurisdicción en los Procesos de Permisos y Administrativos	77
B.2.3.	Ley de Hacienda Estatal	79
B.2.4.	Impuestos Municipales	79
B.3.	Obligaciones y Requerimientos en la Implementación de Proyectos Privados Modelo en México	81
B.3.1.	Generación (Contratos BOO y proyectos privados desarrollados)	81
B.3.2.	Generación (contratos CAT, Construir-Arrendar-Transferir, o BLT) ..	108
B.3.3.	Contratos de Obra Pública Financiada	114
B.3.4.	Suministro de Combustible	129
B.3.5.	Reglas que Gobiernan las Alianzas entre Empresas Privadas y Públicas (CFE, LyFC)	131
PARTE C. TEMAS DE INTERÉS PARA LICITANTES		133
C.1.	IPP (Independent Power Producer)	133
C.1.1.	Posibilidad de expansión de las obras y sus consecuencias	133
C.1.2.	Criterios Fundamentales para la Aplicación de Penas	133
C.1.3.	Riesgos en la Obtención de Permisos por Ambas Partes (Licitantes y CFE)	133
C.1.4.	Temas Relacionados con el Porcentaje de Integración Nacional	134
C.1.5.	Problemática Relacionada con el Sitio	135
C.1.6.	Fórmulas para Fijar el Valor de la Planta en Caso de Terminación del Contrato	135
C.1.7.	Temas Relacionados con Fuerza Mayor y Riesgo Político	137
C.1.8.	Consecuencias de la Transformación Tanto del Sector Eléctrico Mexicano ó en CFE	137
C.1.9.	Temas Relacionados con el Combustible: Precio, Suministro y Contrato de Suministro	137
C.1.10.	Temas Relacionados con la Capacidad Adicional	138
C.2.	Obra Pública Financiada	138
C.2.1.	Temas Relacionados con el Financiamiento a Largo Plazo	138
C.2.2.	Falta de Plazo para Obtener Financiamiento	139
C.2.3.	Temas Relacionados con el Contrato a Precios Unitarios	139
C.2.4.	Temas Relacionados con Garantías	139
C.2.5.	Variación de Criterios en Relación con el Tema de Riesgos Derivado de un Marco Legal Estricto	139
C.2.6.	Problemas Derivados de la Contratación con SUTERM.	139

D. RESUMEN DE LEGISLACION BASICA	137
D.1. Propósito	141
D.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	141
D.1.2. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	142
D.1.3. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	143
D.1.4. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones	147
D.1.5. Reglamento de Gas Natural	150
D.1.6. Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)	152
D.1.7. Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional ..	153
D.1.8. Ley Federal de Entidades Paraestatales	155
D.1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	156
D.1.10. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y Ley General de Deuda Pública	159
D.1.11. Regulación de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS)	161
D.1.12. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	162
D.1.13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	163
D.1.14. Ley General de Sociedades Mercantiles	163
D.1.15. Ley de Inversión Extranjera	165
D.1.16. Código de Comercio	166
D.1.17. Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito	166
D.1.18. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	168
D.1.19. Ley Federal de Competencia Económica	169
D.1.20. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	170
D.1.21. Tratado de Libre Comercio de América del Norte	172
D.1.22. Ley Agraria	174
D.1.23. Panorama de la Legislación Estatal y Municipal Relevante	176
D.1.24. Prospectiva del Sector Eléctrico	177
D.1.25. Ley Forestal	178
D.1.26. Ley Federal de Derechos en Materia de Agua	179
D.1.27. Reglamento de la Ley Forestal	180
D.1.28. Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental	180

Lista de Tablas

Tabla 1: Tiempo Requerido para Conceder Permisos para Generación Eléctrica	53
Tabla 2: Tiempo Requerido para Permisos de Transferencia de Generación Eléctrica	54
Tabla 3: Estimaciones de Tiempo Necesario para Permisos de Gas Natural	54

Tabla 4:	Tiempo Requerido para Otorgar o Transferir Permisos de Uso Propio de Gas Natural	54
Tabla 5:	Costos de la CRE para Obtener Permisos de Generación Eléctrica	55
Tabla 6:	Costos del CRE para Obtener Permisos para Gas Natural	56
Tabla 7:	Matriz de Requerimientos para Permisos	56
Tabla 8:	Matriz de Leyes y su Relevancia a los Tipos de Proyecto	183

Lista de Figuras

Figura 1:	Cómo Usar Este Manual	3
Figura 2:	Ruta Crítica para Permisos de la CRE para la Generación, Exportación e Importación de Energía Eléctrica	10
Figura 3:	Procedimiento para Transferir Permisos de Electricidad	17
Figura 4:	Requerimientos Particulares para Autoabastecimiento	21
Figura 5:	Requerimientos Particulares para Cogeneración	25
Figura 6:	Requerimientos Particulares para Producción Independiente	28
Figura 7:	Requerimientos Particulares para Pequeña Producción	31
Figura 8:	Requerimientos Particulares para Importación	34
Figura 9:	Requerimientos Particulares para Exportación	38
Figura 10:	Ruta Crítica para Permisos de Transporte de Gas Natural de la CRE	42
Figura 11:	Procedimientos para Otorgamiento, Modificación y Transferencia de Permisos de Gas Natural para Usos Propios	49
Figura 12:	Ruta crítica para Elaboración, Entrega y Revisión de la Licitación ..	58
Figura 13:	Diagrama Operacional de un Esquema BOO or IPP	82
Figura 14:	Diagrama Operacional del Esquema BOOT	98
Figura 15:	Diagrama Operacional de un Esquema de Fideicomisos CAT (Construir-Arrendar-Transferir) BLT	109
Figura 16:	Caso de Contrato Llave-en-Mano (Obra Pública Financiada)	115

Apéndice

Apéndice 1:	Cuadros Organizacionales del Gobierno Federal de México	185
Apéndice 2:	Funcionarios con Quiénes Comunicarse en las Principales Instituciones Mencionadas en este Manual	193
Apéndice 3:	Entrevistas Claves	203

Índice del Anexo

El Anexo se encuentra en el CD-ROM incluido con este documento.

Anexo A:	Tipos de generación permitidos por la LSPEE
Anexo B:	Requisitos generales y específicos para la obtención de un permiso de generación, exportación o importación
Anexo C:	Obligaciones de los permisionarios
Anexo D:	Condiciones para la terminación de un permiso
Anexo E:	Cálculo y determinación de acuerdos de porteo
Anexo F:	Documentación de requisitos para obtener permisos de uso propio de gas natural
Anexo G:	Directiva sobre la determinación de zonas geográficas
Anexo H:	Obligaciones de permisionarios de gas natural
Anexo I:	Criterios de evaluación para solicitudes de permisos de gas natural
Anexo J:	Requerimientos generales para todo permiso de gas natural
Anexo K:	Revocación de permisos de gas natural
Anexo L:	Información adicional del reglamento de la LSPEE relevante para permisionarios para generación de energía eléctrica
Anexo M:	Reglas sobre la ejecución de proyectos públicos de acuerdo a la LOPSR
Anexo N:	Información adicional sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

RECONOCIMIENTOS

La elaboración de este manual involucró a muchas personas de los sectores privados y públicos en Estados Unidos y México, entre ellas funcionarios de dos administraciones del Gobierno Federal en México.

Dos funcionarios de la administración del Presidente Ernesto Zedillo ejercieron un rol especial en el inicio de este proyecto: el Subsecretario de Energía Jorge Chávez Presa, ahora diputado federal, dio el apoyo necesario para empezar los trabajos, y Eduardo Flores-Magón, de la Subdirección de Planeación de CFE, quien fue instrumental en la concepción y elaboración del documento. Eduardo Arriola, Subdirector de CFE, tanto como Eugenio Laris, Director de Proyectos Financiados, también apoyaron el proyecto, mientras que Humberto López y Sergio Palafox proporcionaron comentarios detallados. En la CRE, Elizabeth Fortoul, Alejandro Peraza, Carlos Muñoz y Francisco Granados hicieron aportaciones invaluable, con el apoyo de Héctor Olea, Presidente de la Comisión, y su sucesor, Dionisio Pérez-Jacome. Por último, Fernando Alonso, Director de la Oficina de Promoción de Inversiones de la Secretaría de Energía en la administración de Vicente Fox, y su antecesor, Dionisio Pérez-Jacome, con el apoyo de Lourdes Melgar de la Oficina de Asuntos Internacionales, aseguraron el acceso a información y retroalimentación, la misma que proporcionó Saúl Feder, Alejandro Cuevas, Ricardo Calvo y Enrique Portes.

En el sector privado, Eduardo Andrade de AMEE organizó la creación de un comité de revisión en México, que incluyó a Ramón Rodríguez de AES México, Cintia Angulo de Electricité de France, Cynthia Bouchot de Unión Fenosa, junto con Robert Pérez y José Manuel Muñoz de El Paso Energía México. Jeff Humber ayudó en la organización de un equipo de revisión en Estados Unidos, que incluyó a Derek Stilwell de Calpine y Jeff Harris de Public Service of New Mexico.

Finalmente, el Director de la Misión de la USAID en México, Paul White, y asesor en materia de energía, Jorge Landa, proporcionaron apoyo y comentarios, y ayudaron en las comunicaciones con instancias mexicanas claves. Por su parte, la Oficina de Energía, Medio Ambiente y Tecnología de la USAID proporcionó apoyo invaluable y retroalimentación en Washington, DC.

RESUMEN EJECUTIVO

El génesis de este manual se atribuye al interés mostrado por promotores de proyectos activos en México y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en recientes conversaciones. Se ha observado entre algunos inversionistas dudas con respecto al marco regulatorio del sector eléctrico mexicano y varios de los requerimientos legales para la obtención de permisos para la construcción y operación de plantas de generación eléctrica y líneas de transmisión. Áreas de interés incluyen los tipos de proyecto permitidos en México, los procedimientos requeridos en licitaciones para la venta de energía a CFE bajo contratos de compra-venta de energía a largo plazo y otros tipos de contratos. También es importante señalar las reglas que gobiernan el proceso de desarrollo de proyectos, entre ellas los requisitos para licitantes y las obligaciones de empresas que cuentan con permisos para generación o transmisión.

Desde 1997, el promedio de crecimiento en el PIB ha sido de 5% anual y ha impulsado una mayor demanda pico y consumo de energía eléctrica. Hasta las proyecciones más conservadoras de requerimientos para capacidad nueva considera necesario un crecimiento en la capacidad de 9% anual hasta el 2010. Debido a limitantes fiscales, la CFE no tiene la capacidad de realizar las inversiones necesarias en generación eléctrica y líneas de transmisión, las mismas que se estiman en US\$20 mil millones y US\$9 mil millones respectivamente. La inversión por parte de particulares en esta infraestructura ofrece la única manera de cubrir estos requerimientos.

Reconociendo la necesidad de inversión privada en proyectos de generación y transmisión, el gobierno de México modificó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), que permite cuatro modalidades de generación por particulares (producción independiente, cogeneración, autoabastecimiento, y pequeña producción) junto con disposiciones que permitan exportación e importación de energía por particulares. Sin embargo, a pesar de algunas inversiones y desarrollos bajo estos rubros (principalmente todos menos pequeña producción), la expansión del sistema no ha logrado alcanzar el crecimiento en la demanda.

La intención de este manual es servir como un recurso completo sobre una variedad de temas regulatorios para proyectos de generación eléctrica y transmisión en México. El manual señala las leyes relevantes e instancias que forman el marco regulatorio del sector energético, explica el impacto de cambios recientes, facilita el entendimiento del proceso de obtención de permisos de la CRE para proyectos en el sector, explica las obligaciones de los permisionarios y, en general, ofrece respuestas a algunas de las preguntas que tengan tanto inversionistas como promotores de proyectos.

El objetivo de este manual es el de describir el marco regulatorio y legal del sector eléctrico en México. En 1993, se hicieron modificaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) que cambiaron la estructura reguladora y abrieron el

sector a inversión en generación y líneas de transmisión no conectadas a la red. Algunos cambios adicionales han sido realizados involucrando principalmente los arreglos contractuales para proyectos financiados por particulares. Aunque la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha elaborado documentación disponible a través del Internet sobre los requisitos para permisos, los promotores extranjeros han manifestado interés en tener una fuente de información completa y centralizada que detalle todos los temas jurídicos relevantes al sector eléctrico. En respuesta, el presente manual servirá como un recurso de referencia para informar a promotores e inversionistas acerca de los requisitos y requerimientos más recientes para invertir en proyectos de generación y transmisión.

Para ofrecer información de utilidad a promotores e inversionistas en el sector eléctrico mexicano, este manual contiene lo siguiente:

- ◆ Un resumen de la legislación relevante;
- ◆ Una descripción de los permisos y procedimientos requeridos por la CRE y otras instancias del gobierno;
- ◆ Una explicación de las obligaciones de los permisionarios y las instancias gubernamentales con jurisdicción sobre los trámites;
- ◆ Una presentación de los tipos de proyectos permitidos y los arreglos contractuales observados para estos tipos de proyecto en México; y
- ◆ Un resumen de otros temas relevantes que pueden ser de interés para el inversionista o persona que desarrolla proyectos.

De acuerdo a lo anterior, las empresas podrán identificar los permisos y licencias que necesitarán y las acciones que deberán realizar para cumplir con las leyes y reglamentos del sector eléctrico.

Este manual se diseñó como un recurso de referencia. Por lo tanto, se ha hecho todo el esfuerzo necesario para facilitar la identificación de secciones específicas del documento. También se ha buscado incluir toda la información en cada sección para minimizar, pero no eliminar, la necesidad de referencias cruzadas. El lector principiante debe consultar primero la sección “Introducción” para una explicación del contenido y estructura del manual. El resto del documento está estructurado para permitir consultas sobre tres tipos de temas generales: los procedimientos y las obligaciones de solicitantes y permisionarios (Parte B); temas de interés seleccionados para licitantes (Parte C); y un resumen de la legislación relevante (Parte D).

Aunque la revisión de la Parte D se recomienda por ser de utilidad –sobre todo para el lector no familiarizado con las instituciones gubernamentales mexicanas– no es necesario para entender el material que se presenta en las Partes B y C. (Véase Figura, siguiente página.)

El manual no está destinado a ser un recurso de referencia exhaustiva. En cambio, ofrece al lector un vistazo completo de las leyes y reglamentos que gobiernan el sector eléctrico en México y las actividades que se requerirán en el desarrollo y construcción de proyectos de generación y transmisión. En casos en donde se requiere información más detallada, hay referencias para dirigir al lector a los Anexos que complementan este documento o a otras fuentes donde se puede obtener la información necesaria.

El manual fue elaborado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) como parte del Programa “México: Apoyo en materia de política y regulación en el sector eléctrico y para instrumentación de tecnologías limpias”. El trabajo se realizó en base a consultas con la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El equipo de USAID utilizó tres fuentes principales de información para la elaboración del mismo: Entrevistas con funcionarios gubernamentales, entrevistas con funcionarios de la CFE, SENER y SEMARNAT, y entrevistas con otras instancias. Una lista de las personas que se consultaron se incluye en el Apéndice del manual.

Los documentos y formatos están públicamente disponibles. Toda la documentación presentada en el Anexo a este manual (Anexo al Manual sobre aspectos legales en el desarrollo de proyectos en el sector eléctrico mexicano) se recopiló directamente por las instancias contactadas por el equipo de USAID, sea en forma impresa o a través de las páginas de Internet de dichas instancias.

Otra información, como documentos de licitación elaborados para el uso de postores en las licitaciones internacionales de la CFE para la construcción de plantas de generación eléctrica, se obtuvieron de las oficinas relevantes.

ABREVIATURAS Y TERMINOLOGÍA

APF	Administración Pública Federal
BLT	Construir-Arrendar-Transferir
BOO	Construir-Poseer-Operar
BOOT	Construir-Poseer-Operar-Transferir
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
CFC	Comisión Federal de Competencia
CFdC	Cargos Fijos de Capacidad
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CNA	Comisión Nacional del Agua
COA	Cédula de Operación Anual
CRE	Comisión Reguladora de Energía
DF	Dictamen de Factabilidad
DGFDFS	Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo
DGIRA	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
DGMIC	Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes
DO(F)	Diario Oficial de la Federación
DPW	Departamento de Obras Públicas (o similar)
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
ETJ	Estudio Técnico-Justificativo
ER	Estudio de Riesgo
FNM (FF.CC.)	Ferrocarriles Nacionales Mexicanos (también Ferrocarriles)
INE	Instituto Nacional de Ecología
IP	Informe Preventivo
IPP	Productor Independiente de Energía
ISP	Prácticas Internacionales referentes a Cartas de Crédito
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LAU	Licencia Ambiental Única
LFEP	Ley Federal de Entidades Paraestatales

LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LOPSR	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LSPEE	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
LFC/LyFC	Luz y Fuerza del Centro
MIA	Manifiesto de Impacto Ambiental
NAFTA	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
NOM	Norma Oficial Mexicana
OPF	Obra Pública Financiada
PAC	Plan de Atención a Contingencias
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PGPB	PEMEX Gas y Petroquímica Básica
PIDIREGAS	Proyectos de Infraestructura Productiva a Largo Plazo
PROFEPA	Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente
PPA	Programa de Prevención de Accidentes
RDA	Registro de Derechos de Agua
RFN	Registro Forestal Nacional
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Economía (anteriormente, Comercio y Fomento Industrial)
SEN	Sistema Eléctrico Nacional
SENER	Secretaría de Energía
SECODAM	Secretaría de Controloría y Desarrollo Administrativo
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMARNAP	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (1995-2000)
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2001-)
SG	Secretaría de Gobernación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIN	Sistema Interconectado Nacional
SPC/SPE	Sociedad de Propósito Específico
SS	Secretaría de Salud

STPS	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
SUTERM	Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Tipología de Actividades para la Tramitación de Permisos

Es posible que las diversas instituciones de México no utilicen la misma terminología, por lo que en inglés también puede ser diferente. Los siguientes términos se han elegido para utilizarse en este Manual con el fin de lograr cierta congruencia y facilitar la evaluación. Éstos se encuentran en los Diagramas de Ruta Crítica y en las acotaciones a los mismos.

Solicitud	Documento que elabora el promotor, que incluye declaraciones y otro material de apoyo, y que se presenta a una dependencia gubernamental u otra institución como parte de un procedimiento administrativo.
Certificado	Documento que recibe el promotor y que contiene los resultados de una prueba de laboratorio, inspección, revisión u otra medición o verificación independiente realizada para una entidad que solicita un permiso, de acuerdo con estipulaciones específicas, como un requisito para la conclusión de un proceso administrativo para expedir un permiso, concesión u otra forma de autorización.
Concesión	Documento que recibe el promotor y que confiere al beneficiario el derecho de hacer uso de algún recurso hidráulico, terreno, instalación u otro activo que legalmente es propiedad del Gobierno Federal o de un ejido (terreno comunal).
Registro	Documentos que presenta el promotor a una dependencia gubernamental para informar a dicha dependencia sobre el cumplimiento de un reglamento, ofrecer los datos necesarios sobre el promotor o notificar a la dependencia sobre un cambio de actividades.
Permiso	Abarca los términos permiso, resolución, cédula, licencia y autorización. Documento que una institución gubernamental expide a un promotor y que contiene una resolución o autorización, con o sin instrucciones o condiciones especiales, para que el beneficiario del permiso emprenda una actividad específica durante un periodo determinado.

Recibo	Abarca los términos recibo y constancia de pago. Documento que expide la caja o área similar de una dependencia gubernamental que ampara el pago de cuotas, multas u otras obligaciones monetarias que él que posee un recibo debe hacer para concluir la solicitud de un permiso, inspección, revisión u otro procedimiento administrativo.
Derecho de vía	También denominado derecho de paso. Documento que una dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o una institución privada o ejido, expide a un promotor en el que se le extiende el derecho de construir un gasoducto, oleoducto, ducto de agua, camino o línea de transmisión de electricidad, que atraviese un área de tierra, corriente de agua, camino, vía férrea o área marítima.
Declaración	También denominada manifiesto o informe. Documento que el promotor presenta a una dependencia gubernamental como parte de un procedimiento administrativo que contiene información específica sobre el cumplimiento del promotor, o cumplimiento planeado, con reglamentos específicos.
Título	También denominado escritura o título de propiedad. Documento que recibe el promotor que ampara la adquisición o compra de una propiedad, y que describe los atributos específicos de ese activo y establece el derecho legal del beneficiario de dicho título sobre esa propiedad.

PREFACIO

El objetivo de este manual es el de presentar un registro de los requisitos en materia de permisos y reglamentos para proyectos nuevos de generación eléctrica y transmisión en un formato accesible que se obtuvo de las oficinas correspondientes.

Como tal, este manual forma parte de la larga y productiva colaboración entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el sector de energía en México sobre una gama de temas, entre ellos asuntos de regulación. Un estudio terminado en 1997 sobre temas relacionados con interconexiones eléctricas¹, elaborado por la USAID, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Salt River Project Agricultural Improvement and Power District (Distrito del Proyecto Salt River para el Mejoramiento Agrícola y Producción de Energía) de Phoenix, Arizona, abordó los temas regulatorios en los E.E.U.U. y México que influyen en el desarrollo de la infraestructura para transmisión eléctrica transfronteriza.

En los dos años posteriores a la publicación del estudio, el sector eléctrico en México experimentó mayores niveles de actividad por parte de la iniciativa privada, impulsada principalmente por los crecientes requerimientos de la CFE para nueva capacidad de generación. En conversaciones con promotores privados en México, tanto como funcionarios de la CFE, se detectó que los promotores de EE.UU. y otros países necesitaban una fuente de información única sobre los requerimientos en materia de regulación para nuevas instalaciones de generación y transmisión en México. Los requerimientos en materia de aspectos legales y regulatorios eran de especial interés.

En 1999, el Subsecretario de Energía, Jorge Chávez Presa, y funcionarios de la CFE sugirieron que USAID preparara una guía sobre temas jurídicos entorno al desarrollo de proyectos de generación y transmisión en México. El manual sería acompañado por un documento separado sobre temas relacionados con permisos ambientales. En octubre del 2000, la USAID inició trabajos en dicho manual en colaboración con varias instancias. En particular el equipo de USAID consultó con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Oficina de Promoción de Inversiones de la Secretaría de Energía (SENER), y la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), tanto como la CFE. Como parte del trabajo sobre el manual complementario en materia ambiental, el equipo trabajó muy de cerca con el Instituto Nacional de Ecología (INE), la Comisión Nacional del Agua (CNA), y la Dirección General para la Recuperación y Conservación de Suelos (DGRCS, ahora Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, DGFDSFS), instancias todas que pertenecen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

¹ USAID, SRP y CFE, *Estudio sobre Factores Legales y Reglamentarios que Afectan el Comercio Transfronterizo en Materia de Energía Eléctrica entre México y Estados Unidos* (Washington, DC: USAID, enero de 1997).

Un borrador preliminar del documento se terminó en febrero del 2001 y se distribuyó para su revisión a SENER, SEMARNAT, CFE, y a un comité de revisión de representantes del sector privado. El comité de revisión incorporaba representantes de seis empresas activas en el sector eléctrico mexicano y un bufete jurídico: AES México, Electricité de France, Unión Fenosa de España, El Paso Energía México, Public Service of New Mexico, Calpine, y el bufete Vera, Burguete y Celis. Además de los comentarios de este comité de revisión el equipo de USAID recibió comentarios de la CFE, CRE, y SEMARNAT.

La presente versión del manual refleja todos los comentarios que se recibieron, y abarca, en todo lo posible, los cambios administrativos que se llevaron a cabo por la administración del Presidente Vicente Fox con la publicación del nuevo reglamento de la SEMARNAT el 4 de junio de 2001. Sin embargo, dado que algunos de los detalles no estuvieron disponibles a la fecha de finalización de este manual, y que se emitirán aun más, inevitablemente aparecerán discrepancias entre los procedimientos descritos aquí y los requerimientos actuales. Por ende, este manual es necesariamente una obra en progreso y requerirá de periódicas actualizaciones. Por otro lado, se aconseja al lector no considerar el material presentado en este manual como instrucciones formales por parte de las instancias regulatorias aquí citadas sino simplemente como una guía. La USAID no se hace responsable de las consecuencias de cualquier acción o inacción por parte de los usuarios de este manual.

PARTE A: INTRODUCCIÓN AL MANUAL LEGAL

Durante los últimos ocho años –y de manera más significativa en 1993 cuando modificaciones a la LSPEE permitieron a particulares desarrollar e invertir en proyectos de generación y transmisión– el sector eléctrico mexicano ha experimentado cambios importantes. Se esperan cambios adicionales en los próximos meses como resultado de la propuesta de la administración del Presidente Vicente Fox de reestructurar de manera importante al sector.

Las modificaciones de 1993 a la LSPEE han conducido a un cambio importante en la manera en que se agrega capacidad a la red nacional en México. Una gran parte de la capacidad nueva ha sido y está siendo construida y operada por generadores privados de acuerdo a contratos a largo plazo, asignados tras licitaciones competitivas, con la CFE en lugar de que la planta sea construida por la CFE misma.

Varias instancias gubernamentales regulan las actividades de particulares en el sector eléctrico mexicano, a través de un cuerpo de leyes y reglamentos que conforman el marco regulatorio. Además, la capacidad de empresas de realizar proyectos conjunto con la CFE resulta complicada por los requerimientos especiales que se le aplican a la empresa paraestatal. Por ello, este manual incluye información sobre el rango de requisitos, reglamentos y permisos para el uso de promotores de proyectos, inversionistas, y empresas interesadas en el sector eléctrico mexicano. También presenta un resumen de las leyes y reglamentos sobre la gama de temas de relevancia para promotores de proyectos en el sector. Aunque este manual contiene algunas referencias a temas de permisos ambientales, éstos están presentados en mayor detalle en el manual sobre Permisos Ambientales para Proyectos de Generación y Transmisión Eléctrica en México.

A.1. Quién Debe Usar Este Manual

Este manual está dirigido a representantes de empresas que puedan estar considerando una participación en el sector energético mexicano, a través de una licitación emitida por la CFE o en el contexto de un proyecto realizado estrictamente entre particulares. Este manual se concibió para darles a estos representantes una visión de los requerimientos en México, independientemente de si sus firmas mismas emprenderían el proceso de obtención de permisos o si lo harían con apoyo externo. Además, la intención del manual también es ser un apoyo a funcionarios de los gobiernos de México y otros países quienes promueven el desarrollo del sector eléctrico de México.

Las presentaciones en las Partes A, B, C y D están diseñadas para gerentes de alto nivel que necesiten entender los requerimientos generales del proceso, pero quienes no van a estar activamente involucrados en la supervisión y ejecución del proceso de obtención de permisos. La información más detallada contenida en los Anexos

está presentada para la conveniencia de los gerentes que vayan a estar activamente involucrados en el proceso de tramitación de permisos.

A.2. Cómo Usar Este Manual

Este anual ha sido diseñado como un documento de referencia. Por ende, se ha buscado facilitar la identificación y revisión de secciones específicas del documento. Además, se ha buscado incluir toda la información relevante en cada uno de los segmentos del manual para minimizar la laboriosa necesidad de revisar referencias cruzadas en el documento. Por tanto, el lector que revise el documento de principio a fin puede notar información repetida. Esto refleja el hecho de que diferentes tipos de proyectos requieren varios de los mismos procedimientos.

El lector principiante debe consultar esta sección, “Introducción,” para una explicación del contenido y estructura del manual. Tipos de temas generales: procedimientos y obligaciones de solicitantes y permisionarios (Parte B); temas seleccionados de interés para licitantes (Parte C); y un resumen de la legislación relevante (Parte D). La revisión de la Parte D ciertamente se recomienda por ser de utilidad, sobre todo para el lector no familiarizado con las instituciones gubernamentales mexicanas; no es necesario para entender el material presentado en las Partes B y C. Por lo tanto, el lector debe seleccionar las partes que revisará de acuerdo a intereses o dudas específicos, en lugar de revisar el documento entero de principio a fin.

A.3. Estructura del Manual

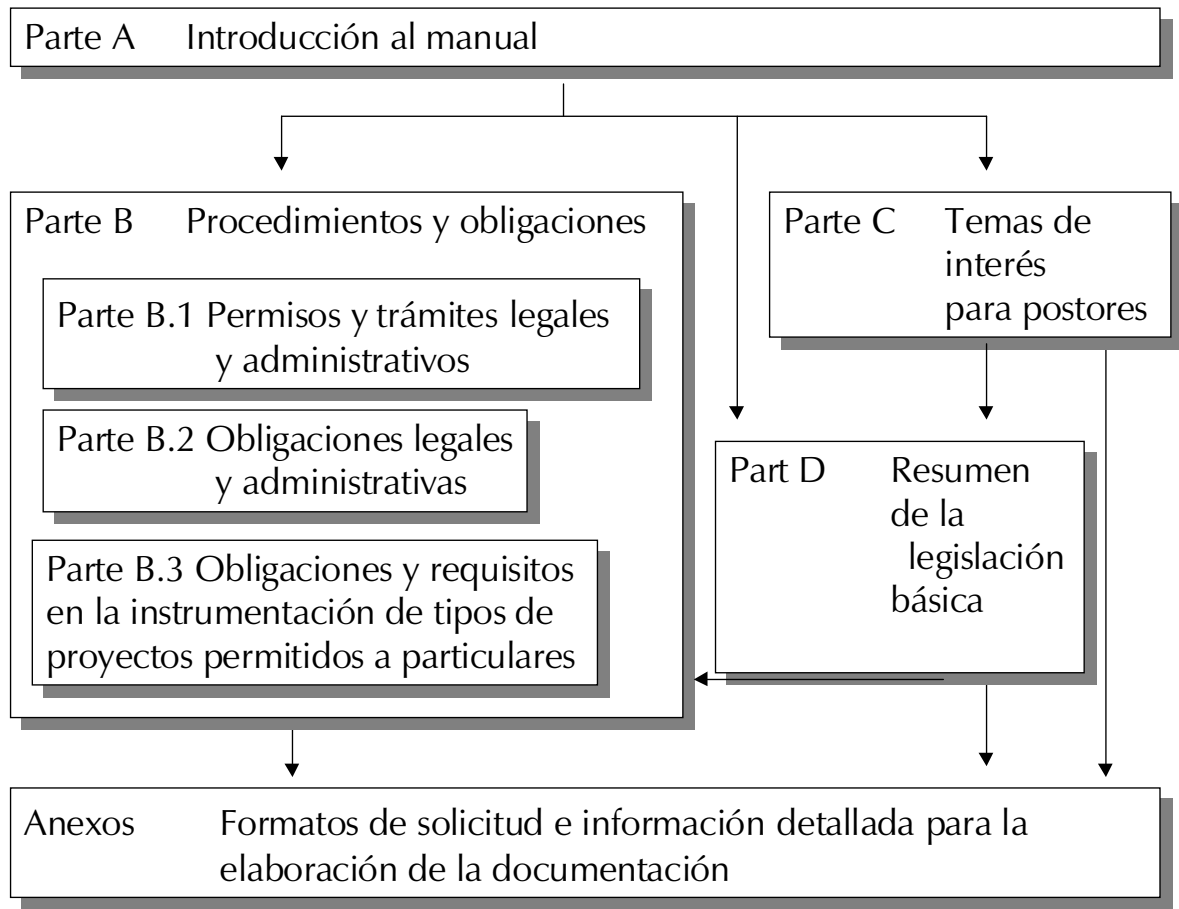
Las secciones técnicas de este manual incluyen tres componentes principales: Parte B, Parte C, y Parte D. Un resumen de cada una se presenta aquí para familiarizar al lector con el contenido del manual y señalar el objetivo de cada Parte.

Parte B: Procedimientos y Obligaciones

Permisos y requerimientos en la instrumentación de proyectos (Parte B.1). Esta subparte cubre los pasos administrativos en cuanto a permisos que se requieren para la instrumentación de proyectos del sector eléctrico. Diagramas de ruta crítica con anotaciones acompañantes explican los procesos involucrados en la solicitud de permisos de generación, transmisión, y gas natural de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), ya que varios de ellos podrán requerirse, dependiendo de las características del proyecto². La Parte B.1 también ofrece detalles sobre los requerimientos generales en materia jurídica, económica y técnica que se deben

² El Manual incluye el procedimiento para la obtención de la autorización para la provisión de servicios de gas (transporte y almacenaje) tanto como el auto-consumo (transporte y almacenaje) debido a la importancia del gas natural como un combustible para la generación de energía eléctrica. En muchos casos, el promotor de una planta de generación tendrá que obtener un permiso para autoconsumo de gas natural. La Parte B.1 explica en mayor detalle las diferencias entre estos dos tipos de permiso.

Figura 1: Cómo Usar Este Manual



cumplir para obtener cualquier tipo de permiso, además de los requerimientos especiales para cada tipo de permiso.

Obligaciones jurídicas o administrativas a los permisionarios, recipientes de licencias y registros, y otros procedimientos administrativos (Parte B.2). Esta Parte identifica las autoridades que tienen jurisdicción en trámites para permisos y otros procedimientos, y explica sus funciones y responsabilidades. Adicionalmente, señala las obligaciones jurídicas y administrativas que tienen permisionarios para proyectos de generación, transmisión y gas natural, respecto a temas tales como impuestos, aranceles y otros derechos. Finalmente, esta Parte ilustra qué tipos de empresas están obligadas a pagar que tipo de impuesto o arancel; esto debido a que diferentes tipos de permisionarios pueden ser calificados de diferentes maneras en la ley mexicana.

Obligaciones y requerimientos en la instrumentación de diferentes tipos de proyectos en México (Parte B.3). Esta Parte ofrece un resumen de los diferentes tipos de arreglos contractuales que actualmente se usan en proyectos en el sector eléctrico en México. Existen tres tipos principales que el Gobierno de México aplica a través de la CFE: Construir-Poseer-Operar (Build-Own-Operate, o BOO), y su variante Construir-

Poseer-Operar-Transferir (Build-Own-Operate-Transfer, o BOOT); Construir-Arrendar-Transferir (Build-Lease-Transfer, o BLT); y los llamados proyectos de Obra Pública Financiada (OPF). Al término de la Parte 3, las subsecciones 4 y 5 tocan temas contractuales en relación a arreglos para suministro de combustible y coinversiones (joint ventures) con empresas paraestatales. Los tipos de contratos permitidos y las responsabilidades de cada parte se comentan en la Sección 4, y también los arreglos para fijación de precios de gas natural. La Sección 5 identifica los requisitos para el establecimiento de coinversiones entre paraestatales del sector eléctrico (CFE y LyFC) y particulares.

Parte C: Otros Temas de Interés para Licitantes Potenciales

Esta Parte contiene una gama de temas de interés para licitantes potenciales de proyectos en el sector eléctrico en México. Su propósito es el de aclarar dudas y temas de preocupación para inversionistas en el sector en el que se han presentado, y que no están cubiertas en otro lugar dentro del manual. Se plantean aproximadamente unos 20 temas que se recomiendan a cualquier empresa que está contemplando una inversión en el sector eléctrico mexicano.

Parte D: Resumen de Legislación Básica

Esta Parte resume la legislación federal que establece el marco de operación del sector eléctrico y regula toda actividad de todos los participantes en el sector, sean paraestatales o particulares. Se incluyen referencias a fuentes para los textos completos de las leyes y reglamentos al final de cada resumen, ya que esta Parte no está dedicada a presentar los textos completos de esos documentos. Al final de la Parte D, se presenta una matriz de leyes en donde se relacionan con los tipos de proyectos para los cuales serían más relevantes. El propósito es de facilitar el entendimiento del lector de la relevancia de las diferentes leyes con los diferentes tipos de proyectos.

Apéndices

Una serie de Apéndices están incorporados en este volumen, incluyendo los siguientes:

Apéndice 1: Organigramas de instancias gubernamentales

Apéndice 2: Directorio de instancias gubernamentales

Apéndice 3: Personas entrevistadas para la elaboración de este manual

Anexo

El manual está acompañado por un Anexo separado (en formato CD-ROM) que contiene información adicional para permisionarios de la Parte B, junto con definiciones de los requerimientos técnicos, financieros, y económicos para los

permisos mencionados en la misma Parte. Cuando se han elaborado formatos específicos por la CRE, éstos están incluidos tal como se pueden acceder la página de Internet de la Comisión. En algunos casos, que serán identificados en el manual, no existe un formato como tal, sino el contenido requerido. El Anexo también incluye alguna información adicional no incluida en la Parte D respecto a la legislación federal que se refiere al sector eléctrico.

El Anexo incluye las siguientes secciones:

Anexo A: Tipos de generación permitidos por la LSPEE

Anexo B: Requisitos generales y específicos para la obtención de un permiso de generación, exportación o importación

Anexo C: Obligaciones de los permisionarios

Anexo D: Condiciones para la terminación de un permiso

Anexo E: Cálculo y determinación de acuerdos de porteo

Anexo F: Documentación de requisitos para obtener permisos de uso propio de gas natural

Anexo G: Directiva sobre la determinación de zonas geográficas

Anexo H: Obligaciones de permisionarios de gas natural

Anexo I: Criterios de evaluación para solicitudes de permisos de gas natural

Anexo J: Requerimientos generales para todo permiso de gas natural

Anexo K: Revocación de permisos de gas natural

Anexo L: Información adicional del reglamento de la LSPEE relevante para permisionarios sobre generación de energía eléctrica

Anexo M: Reglas sobre la ejecución de proyectos públicos de acuerdo a la LOPSR

Anexo N: Información adicional sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

PARTE B: PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES

B.1. Permisos y Pasos Legales o Administrativos en la Implementación del Proyecto

RESUMEN: Esta Parte cubre el proceso de obtención de permisos de generación eléctrica (producción independiente, autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación, e importación) y permisos de gas natural (para transporte y para usos propios). Se presentan 11 figuras con diagramas de ruta crítica, y cada diagrama contiene anotaciones para explicar el proceso. Al final de esta sección, se presenta una matriz de requerimientos que permite la visualización de los permisos que se requieren y de las autoridades involucradas.

B.1.1. Diagramas de Ruta Crítica y Comentario

Los diagramas de ruta crítica y las anotaciones que los acompañan se proporcionan a fin de describir el proceso para solicitar y otorgar permisos de gas natural y de generación de energía eléctrica de acuerdo a lo descrito en la reglamentación del sector energía. Los detalles de los requerimientos específicos para cada permiso se presentan ya sea en las anotaciones o referencias a fin de guiar al lector al apropiado anexo o documento regulatorio.

Se proporcionan breves explicaciones de las características de los diferentes tipos de permisos, proporcionados con el propósito de apoyar a las partes interesadas en elegir y solicitar el permiso más apropiado para satisfacer sus necesidades y proyectos. La Parte D (y el Anexo) aclaran las diversas actividades aceptadas por el derecho mexicano en la generación de electricidad y de gas natural.

El procedimiento para solicitar un permiso puede resumirse en tres etapas principales:

- ◆ Primero, el Solicitante escoge el tipo de permiso que desea obtener. El Solicitante debe de conocer los tipos de permisos que la CRE puede otorgar y los requerimientos que la Ley y los Reglamentos piden a la parte interesada. Entonces, el Solicitante necesita escoger el tipo de permiso que desea solicitar en base a sus requerimientos específicos, a las características del proyecto y de acuerdo a las entidades que usarán la energía.
- ◆ Segundo, el Solicitante recopila y entrega la documentación requerida. Cada permiso tiene sus propios requerimientos legales y técnicos además de los requerimientos generales esenciales para todos los tipos de permisos. Una vez que los requerimientos han sido satisfechos, el Solicitante debe presentar la documentación correspondiente a la CRE acompañada de una solicitud, a fin de que la CRE empiece el análisis y evaluación de la solicitud.

Tercero, la CRE procesa la solicitud. La CRE verifica que los documentos presentados cumplan con los requerimientos establecidos por el permiso. En este punto, si todos los requisitos se cumplen, la CRE otorga el permiso. En caso de que se encuentren omisiones o deficiencias, la CRE se las señala al Solicitante para que realice los cambios necesarios. Una vez corregidas, la CRE reevalúa la solicitud de la parte interesada, y si no encuentra ningún otro obstáculo, entonces se concede el permiso.

Se cubren también en esta sección otros aspectos importantes en el proceso de permisos. Los diagramas y anotaciones describen como un poseedor del permiso puede renovarlo, y la forma en que un permiso puede ser transferido a un tercero. Las condiciones bajo las cuales un permiso es revocado o cancelado se mencionan también en las anotaciones. Finalmente, al final de la sección, se presentan tablas con requerimientos de costo y tiempo para cada permiso.

Es importante mencionar que la CRE espera que los promotores de proyectos hayan obtenido todos los permisos ambientales antes de solicitar los permisos relevantes a la CRE. En algunos casos, es suficiente probar que el promotor por lo menos ha iniciado el proceso para obtener los permisos ambientales necesarios. En este caso, el promotor necesitará consultar con la CRE para que ésta determine exactamente los requerimientos que se necesitan para probar que el proceso ha empezado. Los aspectos de permisos ambientales se acompañan a través de un manual denominado Manual de permisos ambientales para proyectos de generación y transmisión en México.

B.1.2. Ruta Crítica para el Otorgamiento y Modificación de Permisos para la Generación de Electricidad

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE, que en adelante se llama en esta Parte, “La Ley”) se reformó en 1992 a fin de expandir y definir la participación de entidades privadas en las áreas de generación, importación y exportación de energía eléctrica.

En 1993, se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (Reglamento LSPEE, que en adelante se llama en esta Parte, “el Reglamento”). Entre otros temas, desarrolló los criterios que rigen las actividades de generación, exportación e importación de energía eléctrica de los particulares.

La Ley y el Reglamento definen seis tipos de permisos para las actividades que no se consideran servicio público: autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación, y establecen las condiciones bajo las cuales serán otorgados cada uno de los permisos (Artículo 36 de la Ley).

La CRE es la agencia por la cual todas las solicitudes para permisos de generación de energía deben pasar. En 1995, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía le

confirió a la CRE la facultad para otorgar y revocar permisos y autorizaciones para cada una de las actividades citadas en el párrafo anterior y la facultad para autorizar la transferencia de derechos derivados de los permisos.

B.1.2.1. Anotaciones para el Procedimiento de Otorgamiento y Modificación de Permisos para la Generación de Electricidad

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos que se identifican en la Figura 2. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

Los procedimientos para obtener o modificar permisos para la generación de electricidad son idénticos.



Punto de Decisión:

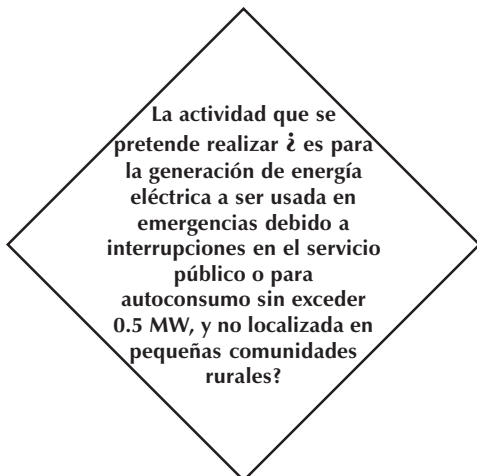
¿Está el Solicitante aplicando para la transferencia de un permiso existente?

Si la respuesta es afirmativa:

Entregar una solicitud para la transferencia de un permiso existente para la generación, importación o exportación de energía eléctrica. Pasar a la Sección 6.5 para mayor información en este procedimiento.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente Punto de Decisión.



Punto de Decisión:

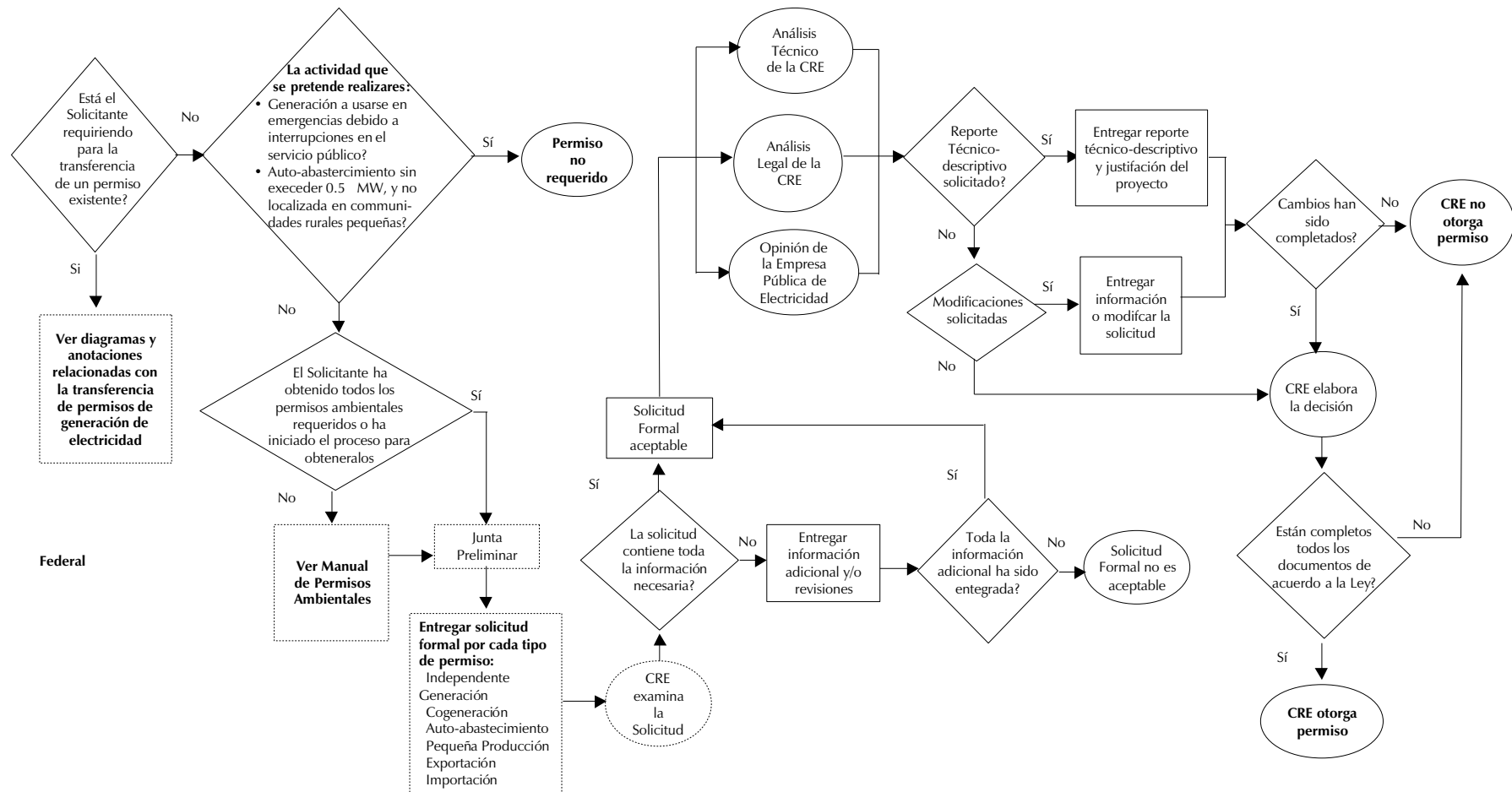
La actividad que se pretende realizar, ¿es para (1) la generación de energía eléctrica para usarse en emergencias debido a interrupciones en el servicio público o para (2) autoconsumo sin exceder 0.5 MW, y no localizada en pequeñas comunidades rurales?

Esto es de acuerdo al Artículo 39 de la Ley.

Si la respuesta es afirmativa:

Ningún permiso de generación se requiere.

Figura 2: Ruta Crítica para Permisos de la CRE para la Generación, Exportación e Importación de Energía Eléctrica



Estatul

Municipal

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente Punto de Decisión. ¿Se construirán líneas de transmisión?

Punto de Decisión:

¿Ha obtenido el Solicitante todos los permisos ambientales requeridos o ya inició el trámite para obtenerlos?

Si la respuesta es afirmativa:

Ir al siguiente paso en el procedimiento para obtener permisos para la generación de energía, que consiste en sostener una Junta Preliminar con la CRE.

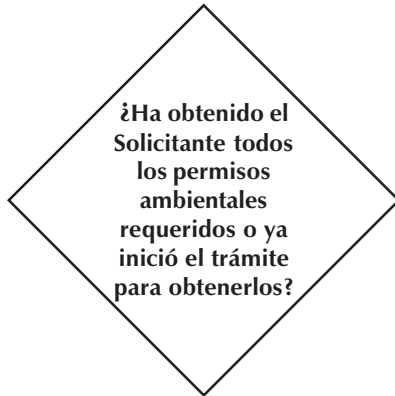
Si la respuesta es negativa:

Consultar el Manual de permisos ambientales para una revisión del procedimiento de obtención de los permisos ambientales que se requieren.

En México, existen diversos requisitos ambientales que deben de cumplirse en los tres niveles del gobierno (federal, estatal y municipal) para recibir permiso para construir ya sea líneas de transmisión o plantas generadoras de energía.

Procedimiento Administrativo:

En este punto, se debe de llevar a cabo una Junta Preliminar con la CRE. Ésta debe de realizarse antes de la entrega de cualquier documentación a fin de resolver cualquier tema en relación al llenado de las formas de la solicitud o para identificar cualquier documento adicional que se pudiera requerir. Este paso está diseñado para facilitar el análisis y evaluación de la solicitud y es muy importante para la CRE. El Solicitante debe de contactar a la CRE, informarle sobre su intención de aplicar para un permiso de gas natural y tener una reunión para comentar la intención del Solicitante.



Entregar una
solicitud formal
para modificar un
permiso existente
o para obtener un
nuevo permiso de
energía eléctrica

Procedimiento Administrativo:

Entregar una solicitud formal para modificar un permiso existente o para obtener un nuevo permiso de energía eléctrica: Producción independiente, Cogeneración, Autoabastecimiento, Pequeña producción, Exportación, Importación (Ver el Anexo B para un comentario más profundo de permisos particulares de energía eléctrica así como diagramas de flujo).

Entre otros, los requerimientos generales incluyen la entrega de documentación sobre el Solicitante, constancia de que el Solicitante ha iniciado los procedimientos para la obtención de los permisos ambientales requeridos y un reporte técnico (Ver Anexo B para una lista completa de requerimientos generales y particulares para obtener un permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica).

Un original y dos copias de la solicitud en el formato autorizado deber de ser entregados a la Oficina de Formas de la CRE.

Respuesta Administrativa:

En este punto, la CRE examina la solicitud para verificar que contiene la información y los documentos que requiere la Ley y el Reglamento.

En caso de haber cualquier omisión en la solicitud, la CRE se lo comunicará al Solicitante. La evaluación requiere de 10 días hábiles.

Punto de Decisión:

¿Contiene la solicitud toda la información necesaria?

Si la respuesta es afirmativa:

La CRE, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la solicitud es presentada en forma completa, comunica al Solicitante a través de un comunicado oficial, que la solicitud ha sido aceptada para evaluarse.

CRE
examina
la
solicitud

¿La solicitud
contiene toda la
información
necesaria?

En este punto la CRE realiza un análisis, tanto legal como técnico, de la solicitud y entrega una copia a la CFE o a LyFC de manera que la compañía interesada pueda presentar su opinión como empresa pública de energía.

Si la respuesta es negativa:

El Solicitante debe de tener la información necesaria, incorporarla en la documentación y presentar todo a la CRE. El Solicitante tiene un período de 10 días hábiles para cumplir con la solicitud; de lo contrario la solicitud será rechazada.

Respuesta Administrativa:

Una vez aceptada para evaluación, la CRE envía una copia de la solicitud y los respectivos archivos, ya sea a la CFE o a la LyFC (de manera que la empresa pública de energía correspondiente proporcione una opinión a la solicitud).

La opinión de la empresa pública de energía está basada en criterios objetivos sobre la disponibilidad y firmeza de la capacidad del proyecto y excedente de energía, la capacidad de respaldo, los requerimientos de energía y los servicios de transmisión proporcionados en la solicitud del permiso. El Solicitante pudiera o no ser requerido a considerar la opinión de la empresa pública de energía.

Si la opinión de la empresa pública de energía implica modificaciones o restricciones al proyecto, la CRE permitirá que el Solicitante emita una respuesta. La CRE analizará la respuesta y notificará al Solicitante cuáles opiniones de la empresa pública de energía está obligada a seguir en dado caso.

La empresa pública de energía eléctrica está obligada a dar su opinión a la CRE en 30 días hábiles, a excepción de las solicitudes para pequeña producción, en cuyo caso la opinión de





la empresa pública de energía debe darse en un plazo de 10 días hábiles.

Respuesta Administrativa:

La CRE desarrolla un análisis técnico y legal de la solicitud de acuerdo a la opinión de la empresa pública de energía. La CRE examina la validez de la información presentada y evalúa la conveniencia del proyecto propuesto con respecto a los requerimientos establecidos por la Ley y por el Reglamento. Por tal motivo, la CRE considera la opinión de la empresa pública de energía y evalúa la compatibilidad del proyecto con los objetivos de la Política Nacional de Energía establecida por la Secretaría de Energía (Artículo 36, Part I de la Ley). La CRE podría o no solicitar modificaciones al reporte técnico descriptivo.

Punto de Decisión:

¿Existen modificaciones al reporte técnico-descriptivo solicitado por la CRE?



Si la respuesta es afirmativa:

La CRE indica que la información proporcionada en la solicitud no incluye datos suficientes para evaluar el proyecto en detalle. En este caso, el Solicitante debe de entregar de nuevo el reporte técnico-descriptivo y la justificación del proyecto con la información que la CRE solicita. El Anexo B proporciona una lista de los elementos necesarios del reporte técnico-descriptivo. El reporte técnico-descriptivo y la justificación del proyecto deben de presentarse a la CRE dentro de 10 días hábiles después de la solicitud o la CRE otorgará el permiso al Solicitante.

Punto de Decisión:

¿Existen modificaciones a la solicitud requerida por la CRE?



Si la respuesta es afirmativa:

Aunque la CRE no requiera el reenvío de un reporte técnico-descriptivo detallado del

proyecto después de este período de revisión, puede requerir modificaciones a la solicitud, las cuales deben de entregarse dentro de 10 días hábiles después de la fecha en que la CRE solicitó las modificaciones. Si las modificaciones no se presentan, la CRE no otorgará el permiso al Solicitante.

Si la respuesta es negativa:

La CRE empieza el proceso para emitir una opinión sobre la validez de la solicitud.



Respuesta Administrativa:

Después de que el Solicitante entrega las modificaciones o el reporte técnico-descriptivo tal como fue requerido, la CRE emite una opinión sobre la validez de la solicitud y pudiera o no otorgar el permiso al Solicitante.



Respuesta Administrativa:

En este punto, si toda la documentación está completa de acuerdo a la Ley y a los requerimientos de la CRE, se le otorgará el permiso al Solicitante. La CRE emite el permiso dentro de los 30 días hábiles después de que el Solicitante entregó las modificaciones requeridas.

Duración

Los permisos tienen una duración indefinida. Sólo una excepción del Permiso de Producción Independiente, que se otorga por un plazo de 30 años, y es renovable (Artículos 78 y 91 del Reglamento).

Cambio en el Destino y Cambio en las Condiciones del Permiso

De acuerdo al Artículo 78 del Reglamento, cualquier cambio en el destino de la energía eléctrica que se presente requiere de un permiso otorgado por la CRE. Un cambio en el destino está definido como cualquier cambio en las personas físicas o morales que utilizan la energía eléctrica, a excepción de aquellos casos en que la CRE tiene el poder de autorizar la inclusión de nuevas personas al uso de energía, o la transferencia de los derechos derivados del permiso.

Si el Solicitante necesita realizar cualquier otro cambio en las condiciones establecidas en el permiso, requiere de autorización previa de la CRE.

Se sugiere que un Permissionario que tenga planeado realizar cualquier cambio en el destino de la energía eléctrica, o en las condiciones establecidas en el permiso, consulte a la CRE para conocer las acciones que debe de tomar para evitar incriminación legal.

Terminación de los Permisos

Los Artículos 99 y 199 del Reglamento establecen las condiciones bajo las cuales un permiso se termina, incluyendo instancias en que la CRE revocará el permiso. El Anexo F contiene una lista de esas condiciones y la manera en que un poseedor del permiso, bajo ciertas circunstancias podría responder a la CRE y potencialmente invertir su decisión de revocación del permiso.

B.1.3. Ruta Crítica para la Transferencia de Permisos de Electricidad

El proceso para transferir permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica es suficientemente complejo como para tener su propio flujo, diagrama y explicación. Los Artículos 94 al 98 del Reglamento de la LSPEE establecen los fundamentos para la transferencia de permisos de energía eléctrica.

El proceso para transferir un permiso de energía eléctrica puede iniciarse en una de las siguientes tres formas:

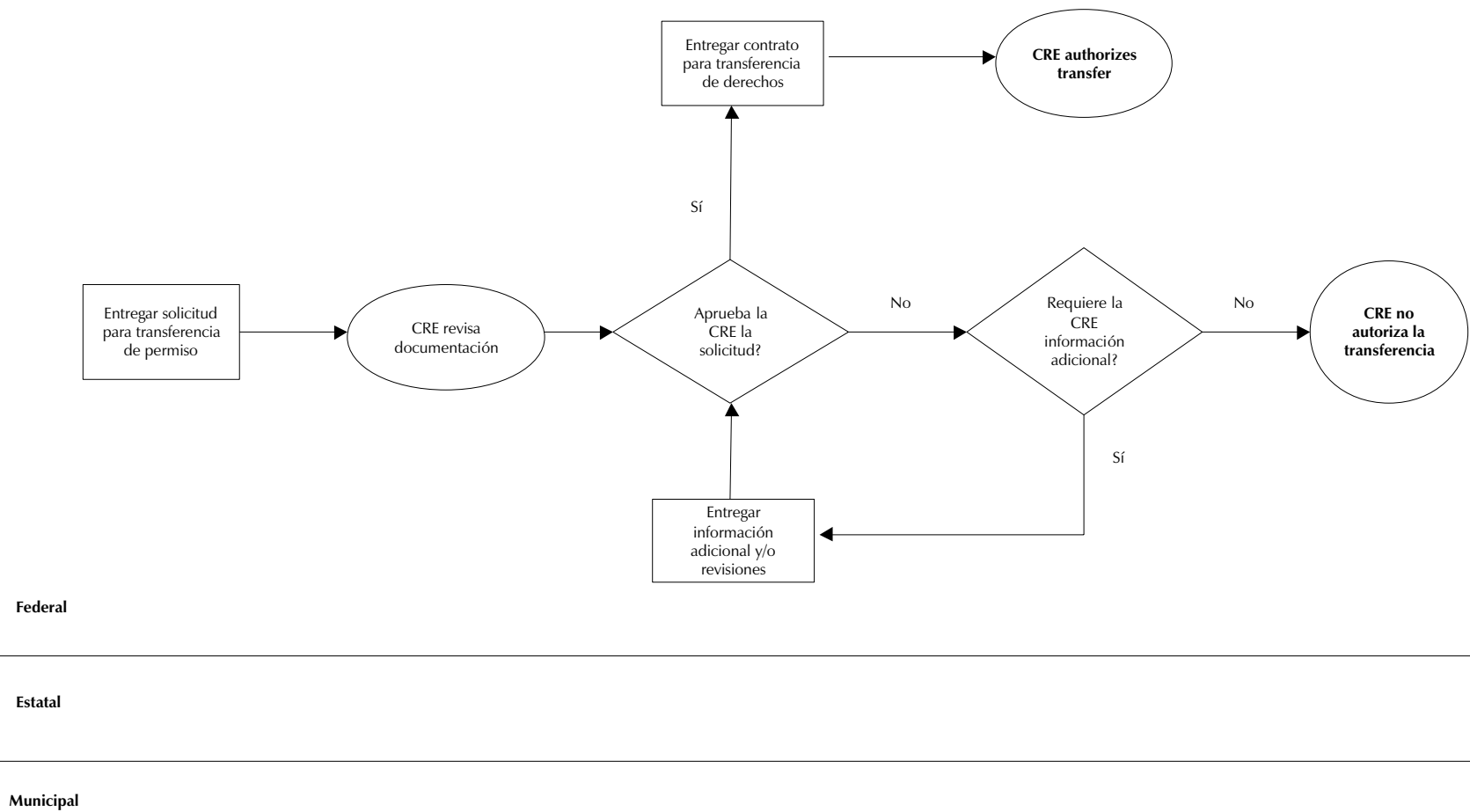
- ◆ Por solicitud del poseedor del permiso y por la entidad que pretende obtener el permiso;
- ◆ Por sucesión debido a la disolución o incapacidad del actual poseedor del permiso; y
- ◆ Por acción judicial.

Los permisos pueden ser transferidos entre las entidades acreditadas para los 6 tipos de actividades que no están consideradas como servicio público: autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación.

B.1.3.1. Anotaciones para la Transferencia de Permisos de Electricidad

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 3. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

Figura 3: Procedimiento para Transferir Permisos de Electricidad



Entregar solicitud
para
transferencia de
permiso

Procedimiento Administrativo:

Presentar a la CRE la solicitud para la transferencia del permiso. De acuerdo al Artículo 94 del Reglamento, el poseedor del permiso y el Solicitante que pretenda adquirir los derechos del permiso deben conjuntamente enviar una solicitud por escrito a la CRE. Simultáneamente, el Solicitante debe de enviar los documentos relevantes para probar su personalidad legal y debe demostrar que cumple con todos los requisitos de la Ley y el Reglamento para ser un poseedor del permiso en la actividad para la que se recibirá el permiso.

Se sugiere que el candidato a la transferencia del permiso consulte con la CRE sobre cuáles son los requerimientos exactamente y cómo puede el candidato demostrar que los reúne.

También los derechos y obligaciones que emanan de un permiso se pueden transferir (incluyendo las instalaciones correspondientes), por vía sucesoria o por adjudicación judicial. Para tales efectos los interesados deberán:

- ◆ Presentar una solicitud en la que se indique la causa de la misma;
- ◆ Acompañar los documentos que acrediten la personalidad de quien ejerza los derechos correspondientes y que demuestren que cumplen con los requisitos señalados por la Ley y este Reglamento para ser permisionarios, según las actividades de que se trate, y
- ◆ Presentar la documentación que acredite al Solicitante como causahabiente de los derechos.



Respuesta Administrativa:

La Comisión revisa la documentación para determinar si requiere o no información adicional. El proceso toma veinte días hábiles a partir del momento en que la CRE recibe la solicitud.



Punto de Decisión:

¿Aprobó la solicitud la CRE?

Si la respuesta es afirmativa:

Entregar el contrato que demuestre la transferencia de los derechos del permiso y cualquier instalación relacionada con esos derechos. El contrato debe de tener una cláusula que explícitamente establezca que el que adquiere el permiso asume todos los derechos y obligaciones bajo el régimen del permiso del anterior poseedor del permiso. La CRE inmediatamente reconoce la transferencia del permiso y de todos los derechos al Solicitante al recibir el contrato.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente Punto de Decisión.



Punto de Decisión:

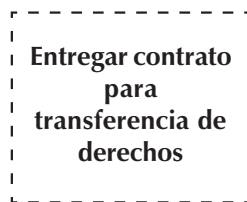
¿Requiere la CRE información adicional?

Si la respuesta es positiva:

Proceder al paso siguiente del procedimiento.

Si la respuesta es negativa:

La CRE no autoriza la transferencia.



Procedimiento Administrativo:

La CRE podría requerir que el Solicitante envíe determinada información, documentos y clarificaciones que considere necesarios para emitir su decisión. El Solicitante tiene 10 días hábiles para corregir todas las deficiencias y para reenviar la solicitud o CRE la desechará.



Respuesta Administrativa:

Como se comentó anteriormente, la CRE inmediatamente otorga el permiso al Solicitante una vez que recibe el contrato. Los permisos transferidos son válidos hasta la fecha original

de expiración y están sujetos a todas las condiciones de los permisos otorgados.

B.1.4. Autoabastecimiento

El Gobierno Mexicano reconoce que varias ramas de la industria eléctrica necesitan optimizar el uso de entradas requeridas para los procesos de producción, con el propósito de minimizar los costos y mantener el nivel de competencia dentro de su porcentaje de mercado. El auto-abastecimiento de electricidad puede ayudar a satisfacer esas necesidades, y los Solicitantes interesados pueden aplicar para permisos de generación de autoabastecimiento.

Se entiende la definición de autoabastecimiento como la generación de energía eléctrica para satisfacer o cubrir las propias necesidades del propietario del permiso o las de sus socios. Los Solicitantes interesados deben pertenecer a una empresa cuyo propósito sea el de generar energía eléctrica para satisfacer las necesidades de sus socios.

Los proyectos de autoabastecimiento pueden tener una capacidad de generación que está más allá de las necesidades de la empresa que utilizará la energía eléctrica. Sin embargo, el Solicitante debe estar de acuerdo con que el exceso de 20 MW de energía eléctrica generada esté a la disposición de la CFE.

B.1.4.1. Anotaciones para Requisitos Particulares de Autoabastecimiento

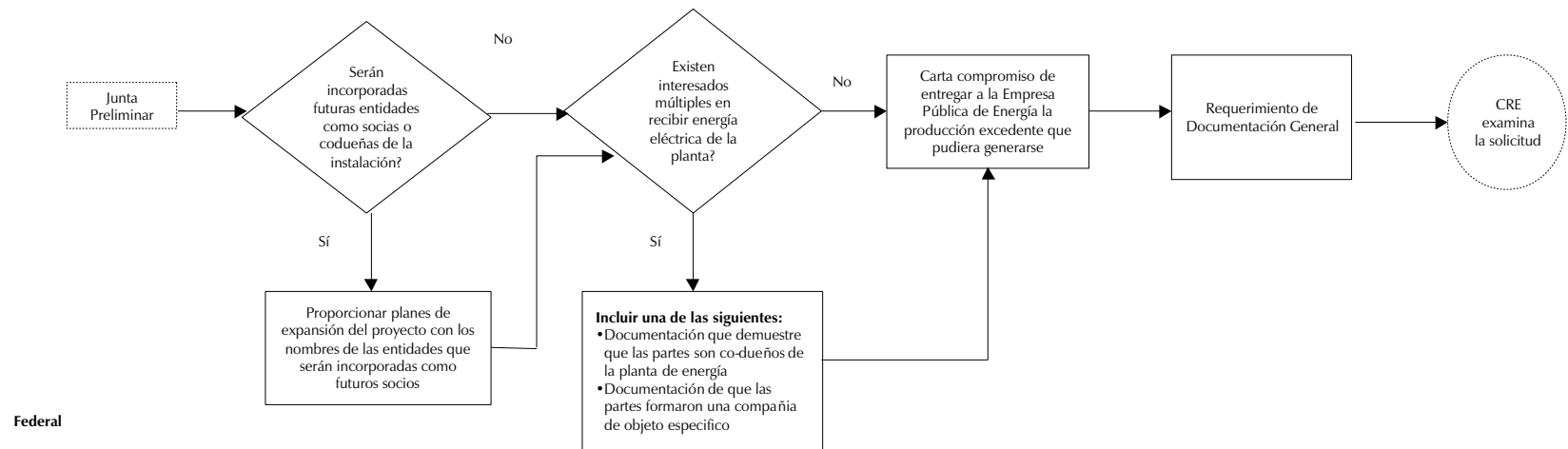
Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 4. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa. (Referirse al Anexo B para una lista completa de requisitos adicionales para el autoabastecimiento.)

Junta
Preliminar

Procedimiento Administrativo:

La junta preliminar con la CRE (mencionada en las anotaciones de procedimientos de permisos de la CRE) ayudarán al Solicitante a determinar exactamente el tipo de permiso(s) que desea. Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, las características del proyecto por generar, y de acuerdo a la persona(s) que utilizarán la energía generada.

Figura 4: Requerimientos Particulares para Autoabastecimiento



Estatad

Municipal



Punto de Decisión:

¿Serán socios o co-propietarios las entidades al incorporarse en el futuro?

Si la respuesta es afirmativa:

Incluir los planos de expansión con documentación que contenga los nombres de la(s) entidad(es) que se incorporarán como socios. Si no se tiene esta información, será necesario obtener un nuevo permiso cada vez que un nuevo socio sea incluido.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente Punto de decisión.

Punto de Decisión:

¿Existen varias entidades interesadas en obtener servicios de la planta de energía?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar documentos originales o copias certificadas demostrando que estas entidades son copropietarias de la planta de energía, o que forman un “propósito especial” de la empresa de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente paso de registro.



Carta
compromiso de
entregar a la
Empresa Pública
de Energía la
producción
excedente que
pudiera
generarse

Procedimiento Administrativo:

El Solicitante debe incluir una carta comprometiéndose a que cualquier exceso de producción generada sea puesta a la disposición de la CFE. Presentar la documentación general que se requiere para todo tipo de permisos. (Una presentación detallada de requisitos generales puede verse en el Anexo B). A continuación se presenta un resumen de estos requisitos:

- ◆ Formulario de solicitud de permiso
- ◆ Documento que certifique la existencia legal del Solicitante

- ◆ Documento que certifique la capacidad legal del representante legal
- ◆ Documento que compruebe la propiedad o autorización del uso del terreno que va ocupar las instalaciones
- ◆ Descripción general del proyecto
- ◆ Información sobre el uso de aguas
- ◆ Información sobre cumplimiento de normas de estándares ecológicas
- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ Si es necesario, un reporte técnico-descriptivo

B.1.5. Cogeneración

La cogeneración puede optimizar el uso de aportaciones requeridas para el proceso de producción de varias industrias. La cogeneración tiene el beneficio adicional de poder producir simultáneamente con energía térmica, una energía de más alta eficiencia que las producidas con sistemas separados. Un proyecto para cogeneración en México debe satisfacer uno de los siguientes requisitos:

- ◆ La generación de energía eléctrica junto con la de vapor u otro tipo de energía termal secundaria, basada en una fuente primaria, siempre que el vapor o la energía termal secundaria esté asignada al proceso que conduce a la cogeneración, y la energía eléctrica sea utilizada por los establecimientos que estén asociados a la cogeneración.
- ◆ La generación de energía eléctrica proveniente de energía térmica que no es utilizada en el proceso que conduce a la cogeneración, siempre que la energía eléctrica sea utilizada por los establecimientos asociados a la cogeneración
- ◆ La generación de energía eléctrica que utiliza el combustible producido durante el proceso que conduce a la cogeneración, siempre que la energía eléctrica sea para los establecimientos asociados a la cogeneración.

Sólo a ciertas entidades se les permite el uso de electricidad proveniente de una planta de cogeneración. Primero, cuando el que posee el permiso es el que opera la planta. Segundo, cuando el que posee el permiso ha firmado un acuerdo con el operador, en cuyo caso, ambos pueden hacer uso de la energía eléctrica. Tercero, cuando el que posee el permiso es una empresa cogeneradora en la que el operador del proceso y los otros socios de la cogeneración pueden utilizar la electricidad. Además, el Solicitante está obligado a ceder a la CFE el exceso de una producción de más de 20 MW. Esto incluye un análisis que estime la disponibilidad esperada

del exceso de energía eléctrica producida por día. Este análisis deber ser preparado en bases mensuales.

B.1.5.1. Anotaciones de Requisitos Particulares para Cogeneración

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 5. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa. (Referirse al Anexo B para una lista completa de requisitos adicionales para cogeneración)

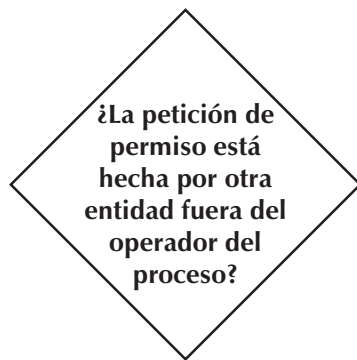


Procedimiento Administrativo:

La junta preliminar con la CRE (mencionada en las anotaciones para el proceso de permiso de la CRE) ayudará al Solicitante a determinar exactamente cuál es el tipo de permiso que necesita. Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, las características de generación del proyecto y la persona(s) que va utilizar la energía.

Punto de Decisión:

La petición de permiso, ¿está hecha por otra entidad fuera del operador del proceso?



Si la respuesta es afirmativa:

En caso de que el Solicitante tenga un acuerdo con el operador del proceso, se debe presentar una copia certificada del acuerdo de cogeneración. En caso de que el Solicitante es la empresa cogeneradora, presentar el acuerdo de que la empresa fue específicamente formada para realizar el proyecto (Artículo 106 de las Regulaciones).

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente paso y presentar la documentación necesaria.

Procedimiento Administrativo:

Incluir documentación específica requerida para permisos de cogeneración. (Una lista completa de estos requisitos puede verse en el Anexo B). A continuación se presenta una lista resumida

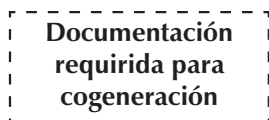
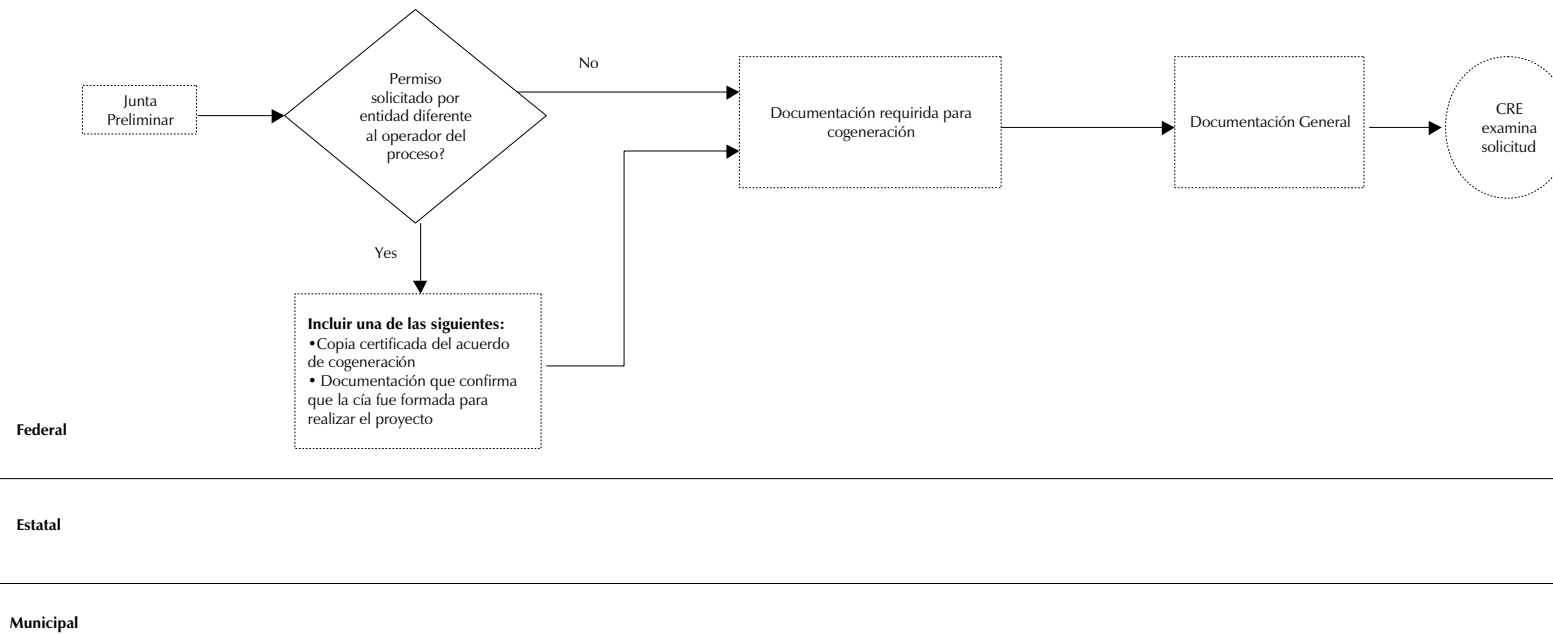


Figura 5: Requerimientos Particulares para Cogeneración



de los requisitos no mencionados anteriormente en esta sección:

- ◆ Descripción general del proceso de cogeneración
- ◆ Reporte de energía y cálculos de eficiencia económica
- ◆ Distribución de carga, y localidad de los establecimientos que van a consumir electricidad.

Procedimiento Administrativo:

Presentar documentación general requerida para todo tipo de permisos.

(Una presentación detallada de requisitos generales se puede ver en el Anexo B.)

A continuación se expone un sumario de estos requisitos:

- ◆ Formulario de solicitud de permiso
- ◆ Documentación certificando la existencia legal del Solicitante
- ◆ Documentación certificando la capacidad legal del Solicitante
- ◆ Documentación que compruebe propiedad o autorización de uso del terreno que las instalaciones ocuparán
- ◆ Una descripción general del proyecto
- ◆ Información sobre el uso de aguas
- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ Si es necesario, un reporte técnico-descriptivo

B.1.6. Productor Independiente

Debido al incremento en la demanda de electricidad de años recientes, principalmente en las áreas de mayor expansión en el sector industrial, el Gobierno de México ha decidido permitir la producción independiente de energía eléctrica. Es una alternativa para evitar el gasto en considerables inversiones del sector

público en la construcción de nuevas plantas generadoras de energía.

Desde 1996, a varias compañías se les han asignado contratos para la compra-venta de energía y permisos para producir electricidad independientemente. La Secretaría de Energía y la CFE continúan apoyando este tipo de inversiones.

La producción independiente en México se define como la generación de energía eléctrica en plantas con capacidad mayor a 30 MW, con el entendimiento de que la energía eléctrica se venda a CFE, se exporte o se divida entre ambas actividades (Artículo 36, Parte III, cláusula (c) de la Ley). La producción independiente nace de licitaciones realizadas por la CFE, en donde la Secretaría de Energía planea los contratos de licitación en la Prospectiva Nacional del Sector Eléctrico.

B.1.6.1. Anotaciones de Requisitos Particulares para Producción Independiente de Energía Eléctrica

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 6. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

Los permisos para la producción eléctrica independiente se conceden por un término de 30 años, y son renovables. Los Solicitantes interesados en renovar sus permisos, deben presentar su pedido antes de que caduque el permiso que está en vigencia (Artículos 78 y 92 de las Regulaciones). (Referirse al Anexo B para una lista completa de los requisitos adicionales para una producción independiente.)



Junta preliminar:

La reunión preliminar con la CRE (mencionada en las anotaciones del proceso de permiso de la CRE), ayudará al Solicitante a determinar exactamente el permiso o tipos de permisos que desea obtener. Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, de las características de generación del proyecto, y de la persona(s) que va a hacer uso de la energía.



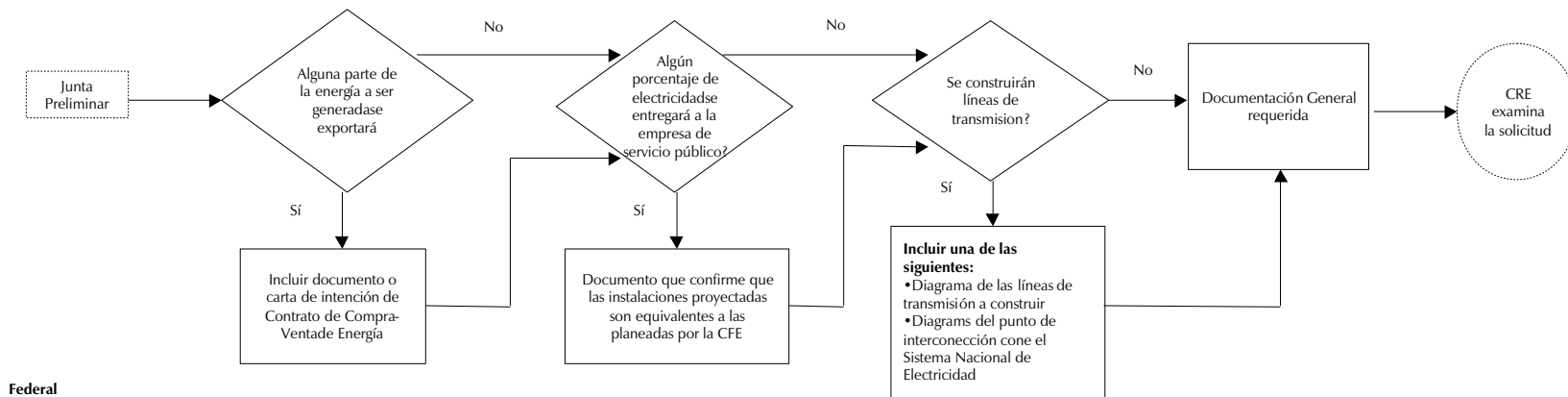
Punto de Decisión:

¿Va a ser exportada parte de la energía que se genere?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un documento o carta de intención del Acuerdo de Compra de Energía identificando

Figura 6: Requerimientos Particulares para Producción Independiente



Federal

Estatat

Municipal

la entidad a la cuál la electricidad será exportada junto al pedido formal del permiso de generación.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente Punto de decisión.

Punto de Decisión:

¿Van a ser construidas las líneas de transmisión?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un diagrama de la línea de transmisión que el Solicitante desea construir indicando las formas en que van a ser operadas/manejadas.

Si la respuesta es negativa:

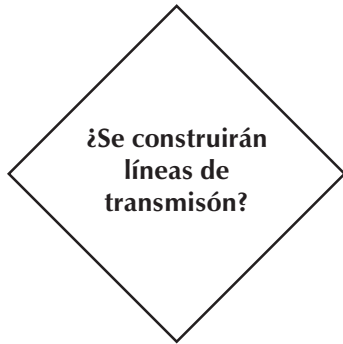
Presentar un diagrama de los puntos de interconexión al Sistema Nacional de Electricidad.

Procedimiento Administrativo:

Presentar documentación general para todo tipo de permisos (Una presentación detallada de requisitos generales puede verse en el Anexo B).

Un resumen de estos requisitos son:

- ◆ Formulario de permiso
- ◆ Documentación certificando la existencia legal del Solicitante
- ◆ Documentación certificando la capacidad legal del representante
- ◆ Documentación que compruebe la propiedad o autorización del uso del terreno donde las instalaciones van a tomar posesión
- ◆ Descripción general del proyecto
- ◆ Información del uso de las aguas
- ◆ Información sobre cumplimientos de normas de estándares ecológicos



- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ En caso necesario, un reporte técnico-descriptivo

B.1.7. Proyectos de Pequeña Producción

En México, un proyecto de generación eléctrica está bajo la clasificación de pequeña producción cuando corresponde a una de estas definiciones: primero, cualquier planta con una capacidad menor o igual a 30 MW, y cuya electricidad a la CFE sea para exportación; o segundo, cualquier planta con una capacidad menor o igual a 1 MW y cuya electricidad es auto-abastecida para comunidades rurales pequeñas o áreas aisladas que no tengan servicio eléctrico.

La otorgación de permisos para Pequeña Producción no garantiza que la CFE vaya a comprar la electricidad.

De acuerdo al Artículo 36, Parte IV, Cláusula (b) de la Ley, existen restricciones sobre la cantidad de permisos que una entidad puede obtener dentro de la misma área de pequeña producción. Esta restricción se determina totalizando la capacidad de todos los permisos que la entidad tiene y que no exceda de 30 MW. Los límites de la Pequeña Producción están fijados por la CRE, tomando en cuenta los combustibles que se utilizan en generar electricidad y ciertas características de la zona, incluyendo la infraestructura de la energía eléctrica existente (Artículo 112 de la Regulación). Se sugiere que el Solicitante consulte con la CRE durante la junta preliminar.

B.1.7.1. Anotaciones de Requisitos Particulares para la Pequeña Producción

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 7. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión o Respuesta Administrativa.

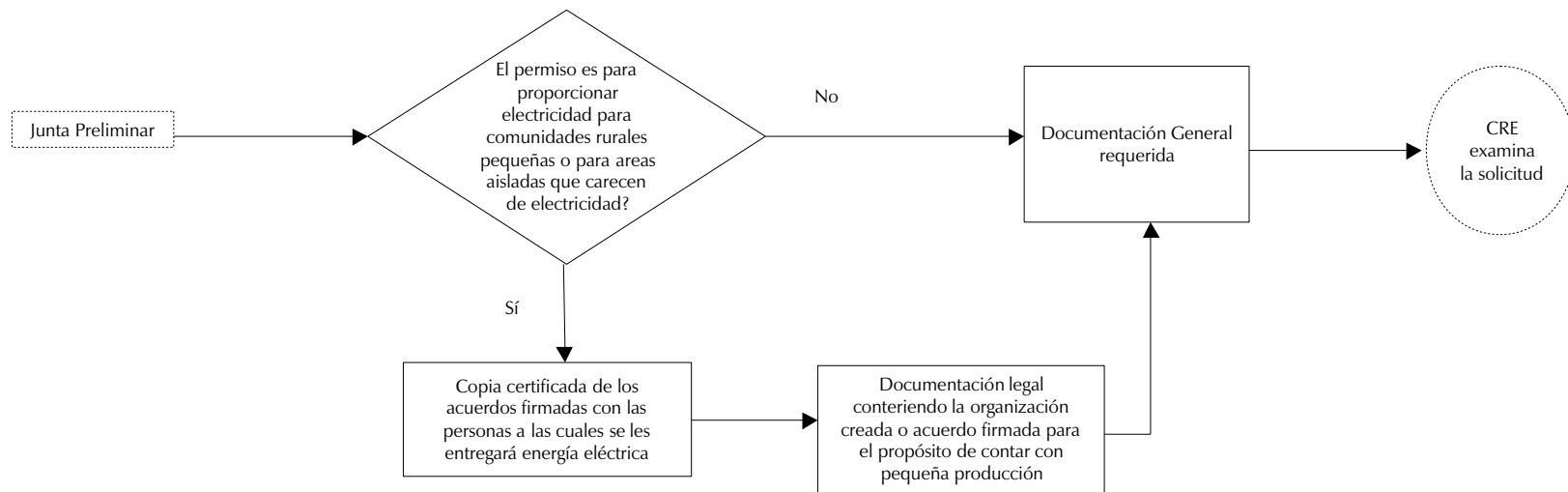
(Referirse al Anexo B para una lista completa de requisitos adicionales para pequeña producción.)



Procedimiento Administrativo:

La junta preliminar con la CRE (mencionada en las anotaciones para el proceso de permisos de la CRE) ayudarán al Solicitante a determinar exactamente el permiso(s) necesario(s). Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, en las características de generación del proyecto y en la persona(s) que va a utilizar la energía.

Figura 7: Requerimientos Particulares para Pequeña Producción



Federal

Estatat

Municipal



Punto de Decisión:

¿Está obteniendo el Solicitante el permiso con el propósito de proveer electricidad a pequeñas comunidades rurales o que no tienen servicio eléctrico?

Si la respuesta es afirmativa:

De acuerdo al Artículo 113 de las Regulaciones, el Solicitante debe constituir una Cooperativa de Consumo, Co-propiedad, una Entidad Civil, o Asociación, o firmar un Acuerdo Cooperativo con el propósito de auto-abastecimiento. Para comprobar esto, el Solicitante debe presentar una copia certificada o testimonio de los instrumentos legales verificando el organismo creado o un acuerdo con el propósito de Pequeña Producción. Sin embargo, el Solicitante podrá solicitar el permiso por intermedio de las autoridades civiles de la circunscripción cuando éstas hayan celebrado el convenio de cooperación solidaria con los interesados.

Además, el Solicitante debe presentar una copia certificada de los acuerdos firmados con las personas a quienes el servicio eléctrico se distribuirá, y las condiciones para los usuarios.

Las personas que obtienen permisos para Pequeña Producción tienen dos obligaciones bajo ley, de las que deben tener conocimiento (Artículo 114 de las Regulaciones).

1. Al terminar las instalaciones e iniciar su operación, ¿deberán dar a la CRE el aviso correspondiente? y
2. ¿Rendirán anualmente a la Secretaría un informe general sobre la operación de las instalaciones?

Si la respuesta es negativa:

Se debe proceder a presentar una documentación general.

Documentación
general
requerida

Procedimiento Administrativo:

Presentar la documentación general requerida para todo tipo de permisos. (Una presentación detallada de estos requisitos se puede ver en el Anexo B.)

- ◆ Formulario de solicitud de permiso
- ◆ Documentación certificando la existencia legal del Solicitante
- ◆ Documentación certificando la capacidad legal del representante
- ◆ Documentación comprobando la propiedad o autorización del uso del terreno que va ser ocupado por las instalaciones
- ◆ Descripción general del proyecto
- ◆ Información sobre aguas
- ◆ Información sobre cumplimiento de estándares ecológicos
- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ Si es necesario, un reporte técnico-descriptivo.

B.1.8. Importación

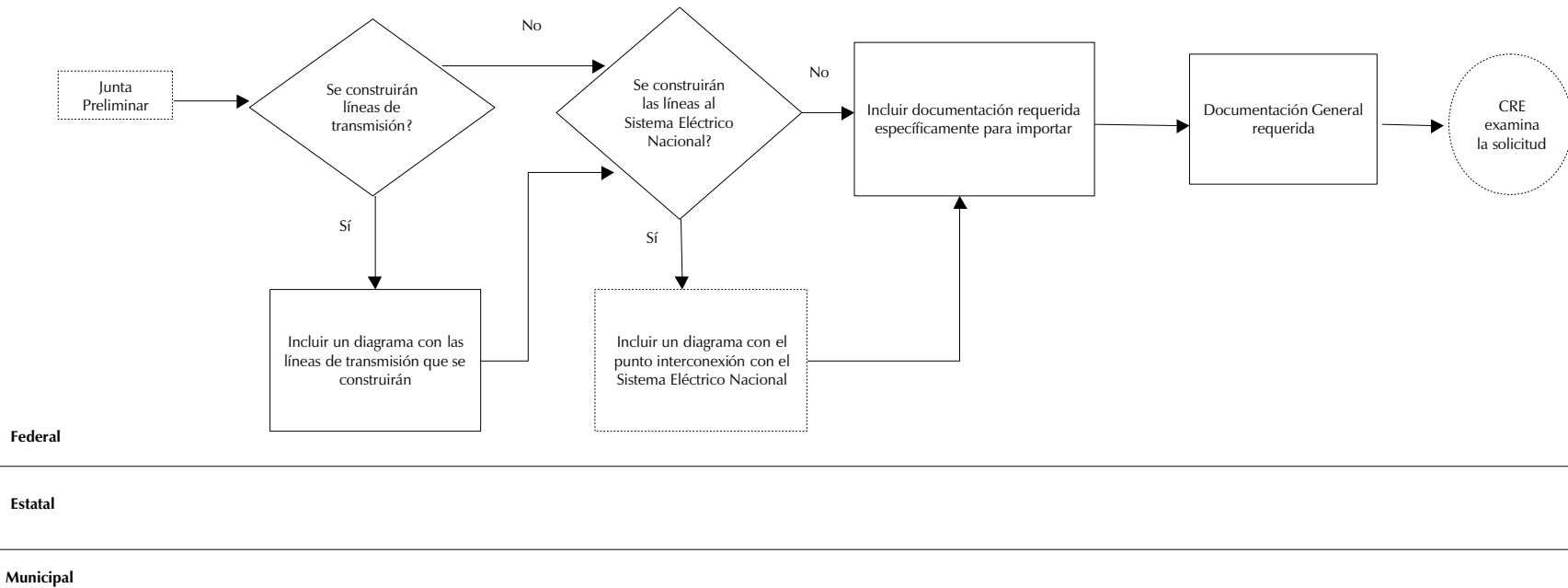
La CRE permite que la importación eléctrica satisfaga las necesidades de los dueños, especialmente aquellos consumidores que están cerca a las fronteras.

La importación se define como la compra de energía eléctrica de las plantas localizadas fuera del país para uso dentro del territorio nacional. Cualquier entidad puede solicitar permisos de importación. Sólo el dueño del permiso puede utilizar la electricidad importada, y está sujeto al pago de impuestos de importación aplicables (Artículo 122 de las Regulaciones). Se sugiere que el Solicitante consulte con la CRE durante la Junta preliminar para así determinar los impuestos en vigencia.

B.1.8.1. Anotaciones de Requisitos Particulares para la Importación

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 8. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

Figura 8: Requerimientos Particulares para Importación



(Referirse al Anexo B para una lista completa de requisitos adicionales para la Importación.)

Junta
Preliminar

Procedimiento Administrativo:

La Junta preliminar con la CRE (mencionada en la anotaciones del proceso de permisos de la CRE) ayudarán al Solicitante a determinar exactamente el tipo de permiso que requiere. Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, en las características de los proyectos y en la persona(s) que va a utilizar el servicio eléctrico.

Punto de Decisión:

¿Serán construídas las líneas de transmisión?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un diagrama de las líneas de transmisión que el Solicitante planea construir, indicando las formas en que van a ser operadas. La CRE permite que los dueños de permisos de importación construyan sus propias líneas de transmisión para la importación eléctrica.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al próximo Punto de decisión.

Punto de Decisión:

¿Serán conectadas las líneas al Sistema Eléctrico Nacional?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un diagrama mostrando los puntos de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional. Si el Solicitante no desea construir sus propias líneas de transmisión, será necesario que importe la electricidad mediante el Sistema Eléctrico Nacional.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al próximo procedimiento de Registro Administrativo.

¿Se
construirán
líneas de
transmisión?

¿Se conectarán
las líneas al
Sistema
Eléctrico
Nacional?

Incluir
documentación
requerida
específicamente
para importar

Documentación
general
requerida

Procedimiento Administrativo:

Presentar la documentación específica que se requiere para la importación. (Una lista completa de estos requisitos se puede ver en el Anexo B). En resumen, la documentación adicional necesaria para obtener un permiso de exportación y que aún no se menciona en esta sección es:

- ◆ Un contrato o carta de intención entre el Solicitante y el proveedor de electricidad que está fuera del país.
- ◆ Documentación indicando las condiciones y términos bajo los que el dueño del permiso pedirá los servicios de la CFE si se suspende la importación eléctrica.

Procedimiento Administrativo:

Presentar documentación general que se requiere para todo tipo de permisos. (Una presentación de estos requisitos se puede ver en el Anexo B). A continuación se presenta un resumen de estos requisitos:

- ◆ Formulario de solicitud de permiso
- ◆ Documentación certificando la existencia legal del Solicitante
- ◆ Documentación certificando la capacidad legal del representante
- ◆ Documentación comprobando la propiedad o autorización del uso del terreno que va ser ocupado por las instalaciones
- ◆ Descripción general del proyecto
- ◆ Información sobre aguas
- ◆ Información sobre cumplimiento de estándares ecológicos
- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ Si es necesario, un reporte técnico-descriptivo.

B.1.9. Exportación

Con la meta de estimular la inversión privada en el sector energético, el Gobierno de México, mediante la CRE, permite a los permisionarios en los rubros de cogeneración, producción independiente o pequeña producción vender al exterior una parte de su producción (y así crear una fuente de entrada para producción excedente en este tipo de plantas).

La exportación se define como la generación de electricidad en territorio Mexicano destinada a ser exportada.

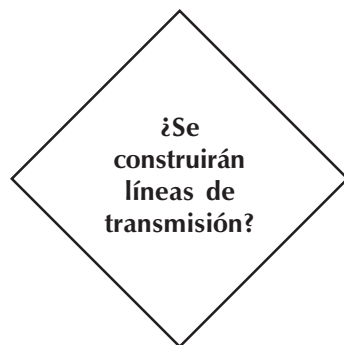
B.1.9.1. Anotaciones de requisitos particulares para la exportación

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos identificados en la Figura 9. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa. (Referirse al Anexo B para una lista completa de requisitos adicionales para la exportación.)



Procedimiento Administrativo:

La Junta Preliminar con la CRE (mencionada en la anotaciones del proceso de permisos de la CRE) ayudarán al Solicitante a determinar exactamente el tipo de permiso que requiera. Esto estará basado en los requisitos específicos del proyecto, en las características de los proyectos, y en la persona(s) que va a utilizar el servicio eléctrico.



Punto de Decisión:

¿Serán construírán las líneas de transmisión?

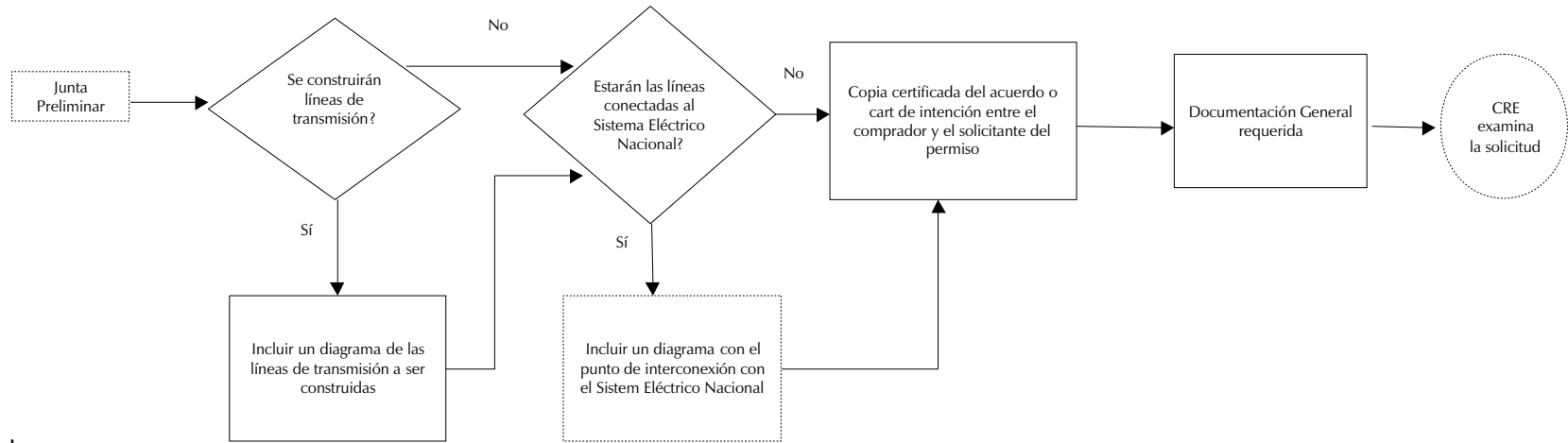
Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un diagrama de las líneas de transmisión que el Solicitante planea construir, indicando las formas en que serán operadas. La CRE permite que los dueños con permisos para exportar electricidad puedan construir sus propias líneas de transmisión.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al próximo Punto de Decisión.

Figura 9: Requerimientos Particulares para Exportación



Federal

Estatad

Municipal



Punto de Decisión:

¿Estarán conectadas las líneas al Sistema Eléctrico Nacional?

Si la respuesta es afirmativa:

Presentar un diagrama mostrando los puntos de inter-conexión con el Sistema Eléctrico Nacional. Si el Solicitante no desea construir sus propias líneas de transmisión, se requerirá que la transmisión sea mediante el Sistema Eléctrico Nacional.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al próximo paso de Registro Administrativo.

Copia certificada del acuerdo o carta de intención entre el comprador y el solicitante del permiso

Procedimiento Administrativo:

Incluir una copia certificada del acuerdo o carta de intención entre el comprador de electricidad y el Solicitante de permiso mostrando la cantidad de electricidad a exportarse. Los dueños de permisos de exportación tienen prohibido transmitir/distribuir dentro del territorio mexicano cualquier tipo de electricidad mencionada en el acuerdo o carta de intención, a menos que el Solicitante obtenga un permiso de la CRE especificando este cambio.

Documentación general

Procedimiento Administrativo:

Presentar la documentación general que se requiere para todo tipo de permisos. (Una presentación detallada de estos requisitos se puede ver en el Anexo B.)

A continuación se presenta un resumen de esos requisitos:

- ◆ Formulario de solicitud de permiso
- ◆ Documentación certificando la existencia legal del Solicitante
- ◆ Documentación certificando la capacidad legal del representante

- ◆ Documentación comprobando la propiedad o autorización del uso del terreno que va ser ocupado por las instalaciones
- ◆ Descripción general del proyecto
- ◆ Información sobre aguas
- ◆ Información sobre cumplimiento de estándares ecológicos
- ◆ Información sobre el uso del terreno y suelo
- ◆ Si es necesario, un reporte técnico-descriptivo.

B.1.10. Ruta Crítica para Permisos de Transporte y Almacenaje de Gas ante La CRE

En Mayo de 1995 el Gobierno de México modificó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que cambió significativamente la estructura del sector de gas natural. Las reformas incluyeron la adición de disposiciones que abrieron el sector de gas natural a la iniciativa privada para construir, poseer y operar sistemas para el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural. Antes, estas actividades eran exclusivas del estado.

Para fortalecer los nuevos principios de la Ley Reglamentaria modificada, el Congreso aprobó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía en octubre de 1995 y el Presidente emitió el Reglamento de Gas Natural en noviembre de 1995.

Es bajo este cuerpo de leyes que la CRE diseña el procedimiento para otorgar permisos para el transporte de gas natural así como los requerimientos necesarios para solicitar el permiso respectivo. Los permisos emitidos para el transporte, distribución o almacenamiento de gas natural son emitidos específicamente a aquellas compañías que estarán proporcionando gas natural como un servicio a sus clientes. Al promotor de una planta de energía a base de gas para producción independiente, cogeneración, autoabastecimiento o pequeña producción que esté interesado en transportar o almacenar combustible para su propia planta, es invitada a solicitar un permiso de gas natural para uso propio. Las leyes fueron redactadas con la intención de separar el abastecimiento de gas natural como un servicio del de transporte o almacenamiento de gas natural para uso propio. La Sección 6.3 ofrece una explicación detallada sobre la diferencia entre los procesos de los dos permisos así como un diagrama y anotaciones del proceso de permisos para uso propio de gas natural.

El siguiente diagrama y anotaciones tienen la intención de proporcionar un panorama general del proceso de permiso de gas natural como un servicio. Los promotores que estén interesados en obtener un permiso general de gas natural deberán contactar la CRE para más detalles.

B.1.10.1. Anotaciones para el Proceso de Permisos de Gas Natural de la CRE

Las siguientes anotaciones describen cada uno de los pasos que se identifican en la Figura 10. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de la ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

Junta Preliminar

Procedimiento Administrativo:

Este paso no es obligatorio, pero es muy recomendable. El Solicitante debe de tener esta junta con el Secretario Ejecutivo de la Comisión con el propósito de revisar y clarificar dudas específicas relacionadas con la versión preliminar del proyecto y la correspondiente solicitud. El tener la junta ayudará a agilizar el proceso de aceptación, haciendo posible al Solicitante el obtener el permiso de gas natural dentro del plazo estimado de cinco meses.

La CRE sugiere que el Solicitante estudie de antemano las leyes y reglamentos así como las directivas, y prepare un resumen de las dudas que el Solicitante quiera cubrir, para que así la CRE se prepare para la junta.

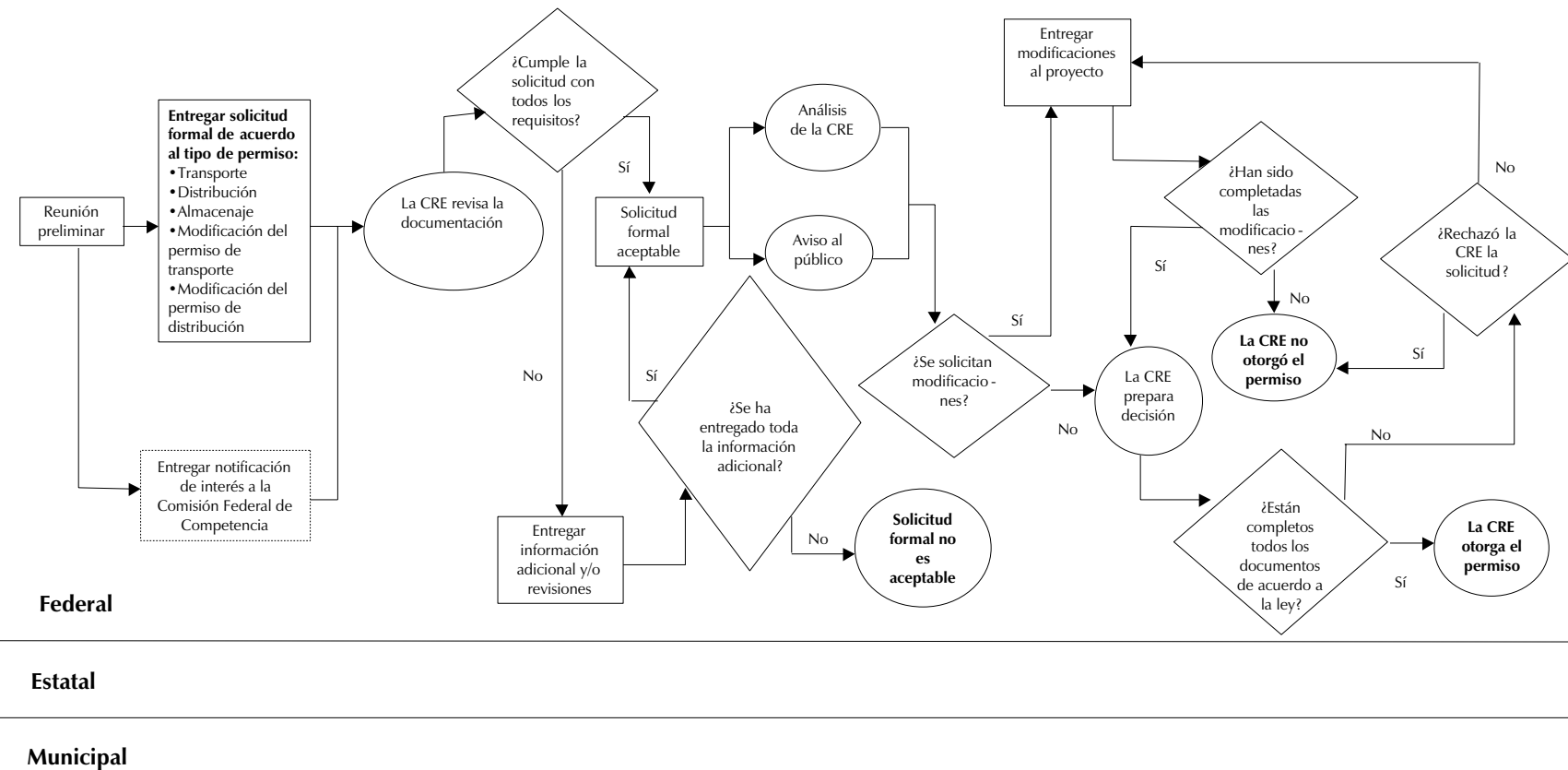
El Solicitante puede llevar especialistas que lo acompañen a la junta. El Solicitante puede entregar por escrito al Secretario Ejecutivo cualquier otra pregunta o que surja o cualquier duda que persista.

Entregar solicitud formal por tipo de permiso

Procedimiento Administrativo:

Realizar la solicitud formal para el permiso deseado: Transporte, almacenaje, transporte para uso propio, almacenaje para uso propio (Ver Anexo E para una lista completa de los requerimientos para permisos de gas natural). La solicitud debe de entregarse en un documento tamaño carta, incluyendo un original y 3 copias adicionales a la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía, a la atención del Secretario Ejecutivo. Cada página del documento original debe de ser foliado y rubricado por él e inicializado por el representante legal del Solicitante. Además, la información de la

Figura 10: Ruta Crítica para Permisos de Transporte de Gas Natural de la CRE



solicitud debe de presentarse en un disquete compatible con Microsoft Office.

Están exentos de presentarse por medios magnéticos o electrónicos toda documentación legal, contable, y de cualquier índole que por su naturaleza no pueda presentarse en disco flexible o disquete.

El Solicitante debe de notificar a la Comisión Federal de Competencia (CFC) su interés en obtener un permiso de gas natural proporcionando a la Comisión una copia de la solicitud del permiso o su propuesta de licitación. La base legal de este requerimiento es la Ley Federal de Competencia Económica.

Respuesta Administrativa:

El Presidente de la CRE asigna a un Comisionado para formar un grupo de trabajo y para coordinar la evaluación de la solicitud. El proceso de revisión dura un mes.

Punto de Decisión:

¿La solicitud cumple con todos los requisitos?

Si la respuesta es afirmativa:

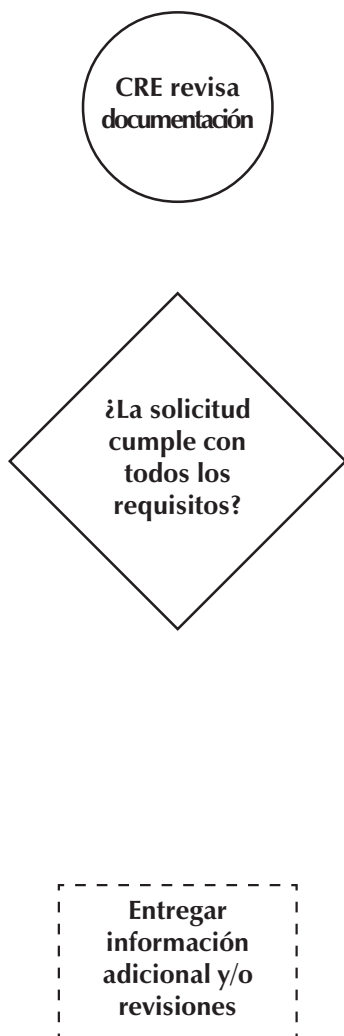
La solicitud formal es aceptada. La Comisión notificará al Solicitante a través de un comunicado oficial que la solicitud ha sido aprobada para empezar la siguiente etapa en el proceso de obtención de permisos.

Si la respuesta es negativa:

Proceder a proporcionar la información adicional requerida por la CRE.

Procedimiento Administrativo:

Entregar información adicional y/o revisiones a la CRE si el Secretario Ejecutivo de la misma establece que la solicitud está incompleta. El Solicitante tiene un período de un mes para contestar el requerimiento; de otra manera la



Análisis de
la CRE

solicitud debe de ser rechazada de acuerdo al Artículo 33 del Reglamento de Gas Natural.

Respuesta Administrativa:

Después de que el requerimiento formal se ha aceptado, la CRE evaluará la solicitud de acuerdo al criterio definido en el Artículo 35 del Reglamento de Gas Natural, abarcando:

- ◆ Capacidad técnica, administrativa y financiera del Solicitante
- ◆ Viabilidad de fuentes de abastecimiento
- ◆ Impacto del proyecto propuesto en otros sistemas de transporte, almacenaje y distribución
- ◆ Métodos y procedimientos para operar y mantener el sistema en forma segura
- ◆ Condiciones generales propuestas para proporcionar el servicio
- ◆ Especificaciones técnicas del proyecto
- ◆ Base para una demanda potencial (sólo transporte)

La CRE puede tomar cualquier acción que considere necesaria para decidir si otorga o no el permiso, como pudiera realizar investigaciones, recolectar datos, consultar con autoridades federales, estatales y municipales, y tener reuniones públicas. La CRE debe realizar este análisis en un período de tres meses.

Aviso al
Público

Respuesta Administrativa:

Simultáneamente al análisis de la CRE, y dentro de los 10 días de haber determinado que la solicitud cumple con los requisitos correspondientes, la CRE publicará un extracto del proyecto en el *Diario Oficial de la Federación* de acuerdo al Artículo 34 del Reglamento de Gas Natural.

La notificación resumirá el proyecto propuesto y dará un período de dos meses para recibir otras

solicitudes, objeciones o comentarios relacionados con el proyecto.

Punto de Decisión:

¿Se solicitaron las modificaciones?



Si la respuesta es afirmativa:

Enviar modificaciones del proyecto al Comisionado. El tiempo establecido para completar todas las modificaciones y presentar el documento es de 3 meses (Artículo 36 del Reglamento de Gas Natural).

Si la respuesta es negativa:

El Comisionado en funciones enviará la solicitud a todos los miembros de la Comisión para su consideración.

Respuesta Administrativa:

Todos los miembros de la CRE reciben los resultados del análisis del Comisionado en funciones, así como sus recomendaciones. La Comisión evalúa la propuesta y otorga el siguiente tipo de decisión:

- ◆ Otorgamiento de permiso (solicitud aceptada)
- ◆ Negación de permiso (solicitud rechazada)
- ◆ Modificación al proyecto y a la solicitud

Si el proyecto requiere modificaciones adicionales, el Solicitante tendrá un mes para completar los cambios y entregar el documento a la Comisión.

Respuesta Administrativa:

Si hay más de un Solicitante, la CRE otorgará permisos a aquellos Solicitantes que hayan cumplido con los requerimientos del “Procedimiento para otorgamiento de permisos después de la solicitud” de acuerdo a la Sección 5 del Reglamento de Gas Natural.



El permiso se entregará un mes después de la fecha de la evaluación final. Al mismo tiempo, la CRE publicará una descripción del permiso y el nombre y domicilio del recipiente del permiso en el Diario Oficial de la Federación.

B.1.11. Ruta Crítica para el Permiso de la CRE de Gas Natural para Usos Propios

Los permisos se otorgan bajo el régimen de “usos propios” cuando la actividad es exclusivamente para satisfacer los requerimientos propios del Solicitante. La CRE emite dos tipos de permisos de gas natural: transporte para usos propios y almacenamiento para usos propios.

Los promotores de proyectos de plantas de energía a base de gas natural son los más aptos para solicitar permisos generales para usos propios en lugar de permisos generales de gas natural. La CRE desarrolla una revisión del proyecto y de la documentación sólo una vez y contrariamente al proceso general para permisos de gas, no se realiza ninguna notificación al público para comentarios u objeciones. Además, la duración en el proceso del permiso para usos propios es significativamente menor.

Al contrario de las obligaciones impuestas al poseedor de un permiso general para transportar, distribuir o almacenar gas natural, el poseedor de un permiso para usos propios no está obligado a proporcionar servicios de gas natural, de acuerdo al Artículo 71 del Reglamento de Gas Natural. De hecho, los poseedores de un permiso para usos propios no están autorizados para proporcionar servicio a terceros, con excepción de circunstancias en que el Permisionario es parte de un “Grupo de consumo para usos propios” de usuarios finales que consumen gas para su propio uso industrial, comercial o de servicio.

En un intento de separar la actividad de proporcionar servicios de gas natural de la actividad para consumir gas para usos industriales, comerciales o de servicios, la CRE prohíbe a los propietarios de permisos para transporte general o de distribución tener directa o indirectamente permisos de almacenamiento para usos propios. Finalmente, los permisos para el transporte y almacenaje para usos propios son otorgados solamente para una capacidad específica, que generalmente corresponde a las necesidades de la planta de energía o a un grupo definido de usuarios finales comerciales.

Todos los poseedores de permisos están sujetos a cumplir con las obligaciones en materia de seguridad establecidas en el Artículo 70 del Reglamento de Gas Natural (Ver Anexo H).

La CRE recomienda a los Solicitantes de permisos que lean completamente las leyes relevantes, regulaciones y normas antes de entregar una solicitud. Todos los documentos pueden encontrarse en el sitio web de la CRE: www.cre.gob.mx. De acuerdo a la CRE, los siguientes documentos son los más importantes sobre permisos de gas natural para usos propios:

- ◆ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
- ◆ Reglamento de Gas Natural
- ◆ Las Normas Oficiales Mexicanas; en particular:
 - NOM 1 sobre la calidad de gas natural
 - NOM 2 sobre las instalaciones necesarias para beneficiarse del gas natural
 - NOM 7 sobre el transporte de gas natural

B.1.11.1. Restricciones para el Transporte de Gas Natural para Uso Propio por Zonas Geográficas

Para fomentar el desarrollo y crecimiento de los servicios de distribución de gas natural de acuerdo a prioridades nacionales y regionales, la CRE administra el establecimiento y modificación de zonas geográficas para distribución de gas natural. Un permiso para una zona geográfica otorga exclusividad de distribución al poseedor del permiso. Cuando se presente una solicitud de permiso para transporte de gas natural para usos propios dentro de una zona geográfica exclusiva de un distribuidor donde un Solicitante o cualquiera de los miembros de un grupo de autoconsumo se localizan, la Ley impone un mínimo consumo promedio diario, en base anual, sobre el Solicitante o el grupo de consumo. Una copia de la Directiva en la determinación de zonas geográficas para distribución de gas natural puede encontrarse en el Anexo G.

A continuación se presenta un resumen de los consumos mínimos.

En los dos primeros años de exclusividad se requiere en base anual un promedio diario de consumo de 60,000 m³.

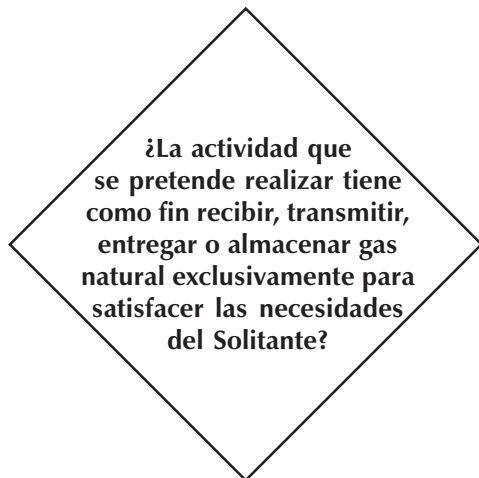
Durante el tercer y cuarto años del período de exclusividad se requiere en base anual, un promedio diario de consumo de 30,000 m³.

Empezando el quinto año del período de exclusividad, no existe un consumo mínimo impuesto al poseedor de un permiso para transporte de gas natural para usos propios.

B.1.11.2. Anotaciones para el Otorgamiento, la Modificación y la Transferencia de Permisos de Gas Natural para Usos Propios

Las siguientes anotaciones describen cada una de las etapas identificadas en la Figura 11. Esta sección está organizada para seguir el diagrama de ruta crítica de izquierda a derecha, con anotaciones separadas para cada Procedimiento Administrativo, Punto de Decisión, o Respuesta Administrativa.

El proceso para obtener o modificar permisos de gas natural para usos propios es idéntico.



Punto de Decisión:

¿Pretende la actividad de recibir, transmitir, entregar o almacenar gas natural exclusivamente para satisfacer las necesidades del Solicitante?

Si la respuesta es afirmativa:

Proceder al siguiente punto de decisión en el diagrama. El Solicitante deberá seguir el procedimiento para obtener o modificar permisos de gas natural para usos propios.

Si la respuesta es negativa:

Entregar una solicitud de permiso para proporcionar servicios de gas natural. Ver Figura 10 para mayor información de este proceso. La CRE define tres actividades para las cuales un Solicitante puede pedir un permiso para poder proporcionar servicios de gas natural: transporte, distribución y almacenaje.



Punto de Decisión:

¿Está el Solicitante pidiendo la transferencia de un permiso?

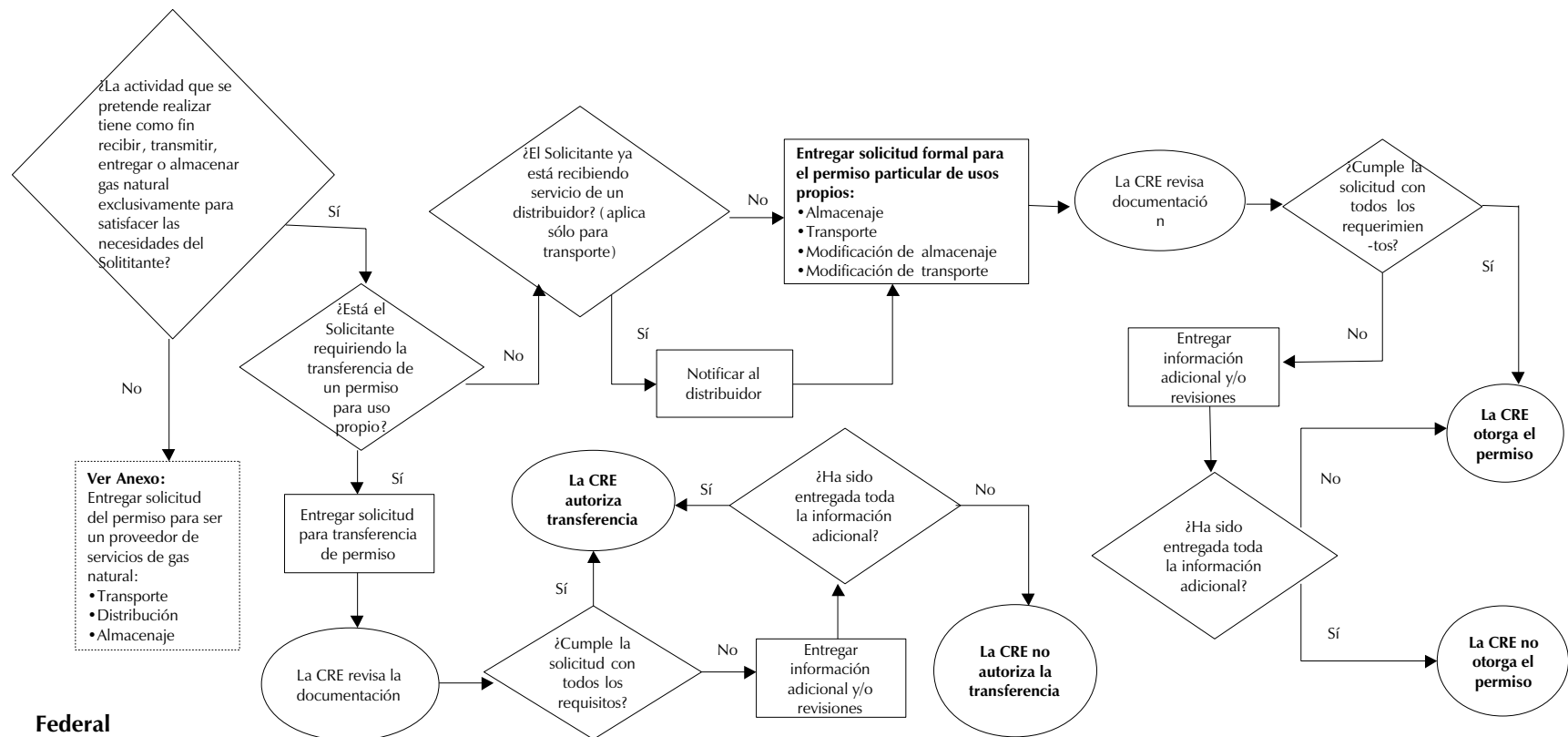
Si la respuesta es afirmativa:

Proceder a entregar la solicitud para transferir el permiso.

Si la respuesta es negativa:

Proceder al siguiente punto de decisión en el diagrama.

Figura 11: Procedimientos para Otorgamiento, Modificación y Transferencia de Permisos de Gas Natural para Usos Propios



Estatat

Municipal



Procedimiento Administrativo:

Presentar a la CRE la solicitud para transferencia del permiso. De acuerdo al Artículo 57 del Reglamento de Gas Natural, un Solicitante de una transferencia de permiso debe proporcionar evidencia de lo siguiente:

- ◆ Cumplimiento con los requerimientos para ser un poseedor del permiso.
- ◆ Un compromiso para cumplir con las obligaciones establecidas por el permiso.

Respuesta Administrativa:

La CRE revisa la documentación para determinar si se cumple o no con todos los requerimientos.

Punto de Decisión:

¿Cumple la solicitud con todos los requerimientos?

Si la respuesta es afirmativa:

La CRE autoriza la transferencia del permiso después de un mes de haber recibido la solicitud.

Si la respuesta es negativa:

La CRE notifica al Solicitante que la documentación no satisface todos los requerimientos o que la información entregada es insuficiente. El Solicitante tiene un mes para corregir todas las deficiencias y enviar de nuevo la solicitud, o la CRE descartará la solicitud.

Respuesta Administrativa:

Los permisos transferidos son válidos hasta la fecha original de terminación y están sujetos a todas las condiciones de los permisos otorgados.

Punto de Decisión:

¿Está recibiendo el Solicitante servicio por parte de un distribuidor?

Si la respuesta es afirmativa:

Antes de obtener un permiso de transporte de gas natural para usos propios, el Solicitante debe notificar al distribuidor por lo menos 3 meses antes de que la solicitud para el permiso sea entregada. Este requerimiento no se aplica para el permiso de almacenaje para usos propios.

Si la respuesta es negativa:

Proceder a presentar la solicitud a la CRE.

Entregar solicitud
formal para el
permiso
particular de
usos propios

Procedimiento Administrativo:

Entregar la solicitud formal para el o los tipos de permisos para usos propios que el Solicitante busca. Los requerimientos para todos los permisos de gas natural para usos propios son idénticos, incluyendo la modificación de permisos para almacenaje o transporte. Una lista completa de la documentación de requisitos está en el Anexo F. El Solicitante también debe de pagar las cuotas que correspondan al permiso de usos propios al mismo tiempo de la entrega de la solicitud. Las cuotas se cargan para cubrir el costo de la evaluación y el otorgamiento del permiso. La CRE no otorgará ningún permiso sin que se haya recibido el pago de la cuota correspondiente.

Respuesta Administrativa:

La CRE revisa la documentación para determinar si cumple o no con todos los requerimientos.

Punto de Decisión:

¿La solicitud cumple con todos los requerimientos?

Si la respuesta es afirmativa:

La CRE otorga el permiso al Solicitante después de un mes de haber recibido la solicitud.

CRE
revisa la
documentación

¿La solicitud
cumple con
todos los
requerimientos?

Si la respuesta es negativa:

La CRE notifica al Solicitante que la documentación cumple con todos los requerimientos o que la información entregada es insuficiente. El Solicitante tiene un mes para corregir todas las deficiencias y entregar de nuevo la solicitud o la CRE la rechazará.



Respuesta Administrativa:

Los permisos son válidos por un período de 30 años desde la fecha en que son otorgados y pueden ser renovados siguiendo las siguientes reglas del Artículo 53 del Reglamento de Gas Natural:

- ◆ La solicitud para renovación debe de entregarse por lo menos dos años antes de la terminación del permiso original o antes de la terminación de cualquier renovación que haya sido autorizada.
- ◆ El procedimiento para la renovación del permiso debe de cumplir con los pasos establecidos por la directiva emitida por la CRE.
- ◆ La renovación del permiso se otorga por un período de 15 años.

Terminación de Permisos

De acuerdo al Artículo 54 del Reglamento de Gas Natural los permisos deben de terminarse en los siguientes casos:

- ◆ Expiración del plazo original o de la autorización de un período de renovación de un permiso
- ◆ Terminación anticipada solicitada por el poseedor del permiso y otorgada por la CRE cumpliendo con el Reglamento de Gas Natural (el poseedor del permiso debe de notificar a la CRE con un año de anticipación a la terminación anticipada)
- ◆ Operación de una orden administrativa, judicial o legal
- ◆ Revocación impuesta por la Ley.

Revocación de Permisos

La CRE puede revocar el permiso por cualquiera de las razones establecidas en el Artículo 13 de la Ley (Ver Anexo K). El poseedor del permiso debe de considerar que algunas de estas condiciones aplican solamente a permisos para la provisión de servicios de gas natural.

B.1.12. Tiempo Requerido para la Obtención de Permisos

B.1.12.1. Resumen de los Requisitos de Tiempo para Permisos de Generación de Electricidad

Generalmente, el tiempo necesario para conceder o modificar permisos para generación eléctrica, para su importación o exportación es de por lo menos de 70 días hábiles, como se puede ver en la Tabla 1. No está incluido en este cálculo de tiempo la junta preliminar con la CFE y la preparación necesaria para esta reunión, puesto que es un proceso que puede por sí solo tomar un par de meses. Las regulaciones actuales establecen períodos máximos de tiempo para que la CRE complete los procesos administrativos. Sin embargo, en casos en que la CFE requiera modificaciones a la propuesta, el proceso puede alargarse bastante.

El proceso de transferencia de permisos para generación eléctrica, importación o exportación de una entidad a otra, requiere un mínimo de 20 días hábiles desde el momento en que la CRE recibe la aplicación, como se puede ver en la Tabla 2. La CRE no sugiere una junta preliminar, sin embargo, un contacto con la CRE antes de presentar la aplicación para el permiso de transferencia podría acelerar el proceso. Como hemos mencionado anteriormente, las vigentes regulaciones establecen

Tabla 1: Tiempo Requerido para Conceder Permisos para Generación Eléctrica

Proceso Administrativo para Registrar	Tiempo Necesario
Revisión del Pedido	10 días hábiles
Modificaciones (si fuesen necesarias)	10 días hábiles
Opinión de la Empresa	30 días hábiles (en paralelo con los análisis de la CRE)
Análisis Técnicos y Económicos de la CRE	30 días hábiles (en paralelo con la opinion de la empresa)
Modificaciones o Reportes Técnicos- Descriptivos (si fuesen necesarios)	10 días hábiles
Un nuevo análisis por parte de la CRE (si fuese necesario)	30 días hábiles
Otorgación del Permiso	Inmediato, si la propuesta es aceptada

períodos máximos de tiempo para que la CRE complete los procedimientos administrativos pedidos por parte de la CRE para modificar la propuesta pueden demorar el proceso.

B.1.12.2. Estimaciones de Tiempo Necesario para Permisos de Gas Natural

Generalmente el tiempo necesario para cualquier permiso relacionado al gas natural es de 5 meses o 150 días hábiles como se puede ver en la Tabla 3. La junta preliminar sugerida con la CFE y la preparación necesaria para esa reunión, no están incluidas en este tiempo, puesto que el proceso puede tomar un par de meses. Las regulaciones vigentes establecen un máximo período de tiempo para que la CRE pueda completar los procedimientos administrativos. Sin embargo, en casos en que la CFE requiera modificaciones a la propuesta, el proceso puede tomar más tiempo.

El proceso para obtener permisos para el transporte, almacenamiento, uso propio o transferencia de un permiso de una entidad a otra, requiere un mínimo de un mes a partir del momento en que la CRE recibe la solicitud, como se puede ver en la Tabla 4. Aunque la CRE no sugiere una Junta Preliminar, un contacto anterior a

Tabla 2: Tiempo Requerido para Permisos de Transferencia de Generación Eléctrica

Proceso Administrativo para Registrar	Tiempo Requerido
Revisión de Documentos	20 días hábiles
Modificaciones (<i>si fuesen necesarias</i>)	10 días hábiles
Re-análisis por parte de la CRE (<i>si fuese necesario</i>)	20 días hábiles
Otorgación del Permiso (<i>después de presentar el contrato de transferencia de derechos</i>)	Inmediato

Tabla 3: Estimaciones de Tiempo Necesario para Permisos de Gas Natural

Proceso Administrativo para Registrar	Tiempo Necesario
Revisión de Documentos	1 mes
Modificaciones (<i>si fuesen necesarias</i>)	1 mes
Publicación del Extracto del Proyecto	10 días hábiles
Comentarios Públicos u Objeciones	2 meses
	(<i>paralelo a la evaluación de CRE</i>)
Evaluación del Proyecto por parte de la CRE	3 meses
Modificaciones (<i>si fuesen necesarias</i>)	3 meses
Otorgación del Permiso	Inmediato, si la propuesta es aceptada

Tabla 4: Tiempo Requerido para Otorgar o Transferir Permisos de Uso Propio de Gas Natural

Proceso Administrativo para Registrar	Tiempo Necesario
Revisión del Pedido	1 mes
Modificaciones (si fuesen necesarias)	1 mes
Otorgación del Permiso	Inmediato, si la propuesta es aceptada

la reunión puede acelerar el proceso. Como hemos mencionado anteriormente, las regulaciones vigentes establecen períodos máximos para que la CRE complete los procedimientos administrativos; pedidos a la CFE para modificar la propuesta pueden demorar considerablemente el proceso.

B.1.13. Costo de los Permisos de Gas Natural y de Electricidad

Los Solicitantes deben de pagar una cuota por los permisos de gas natural y electricidad. Esta cuota se destinará para realizar el análisis y evaluación de la aplicación para el permiso, así como los costos administrativos incurridos en el proceso.

La CRE ha requerido a los Solicitantes el pago de cuotas desde el primero de enero de 1999. Los Solicitantes necesitan obtener la forma número 5 del Servicio de Administración Tributaria, llamada “Declaración General de Pago de Derechos”. Un original y dos copias de la forma deben entregarse a la CRE. La forma debe indicar lo siguiente:

- ◆ El código correspondiente (para permisos de electricidad es 358 y para permisos de gas natural es 360)
- ◆ El tipo particular de permiso que el Solicitante requiere, y
- ◆ El importe correspondiente conforme a los Artículos 56 y 57 de la Ley Federal de Derechos.

Dicho pago podrá hacerse en cualquier sucursal bancaria del Distrito Federal o de cualquier otra entidad federativa en la República Mexicana.

Cada año, junto con la aprobación de la Ley de Ingresos, el costo de permisos se establece para cada tipo de generación eléctrica. Los costos se han incrementado trimestralmente con el objeto de emparejarlos con la inflación. Los costos en vigencia se presentan en la Tabla 5.

Cada año, junto con la aprobación de la Ley de Ingresos, se establece el costo de permisos para cada tipo de permiso para gas natural. Los costos se incrementan trimestralmente de acuerdo a la inflación. Estos costos se presentan en la Tabla 6.

Tabla 5: Costos de la CRE para Obtener Permisos de Generación Eléctrica

Permiso para Gas Natural	Costo en Pesos Mexicanos (Octubre-Diciembre del 2000)
Autoabastecimiento, Cogeneración, Pequeña Producción, Importación y Exportación	121,521.00
Producción Independiente	60,760.00
Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, Pequeña Producción, importación o exportación	17,559.00
Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de productor independiente	35,116.00

Nota 1: Costos válidos de octubre-diciembre del 2000. Favor contactar CRE para costos en vigencia.

Nota 2: La Clave Asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los permisos de electricidad es 358. Pago de copias: El costo para obtener copias certificadas (por página) es: primera copia \$9.15; copia adicional \$9.15. La Clave Asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el servicio de expedición de copias es 260.

Tabla 6: Costos del CRE para Obtener Permisos para Gas Natural

Tipo de Permiso	Costo en Pesos Mexicanos (Octubre-Diciembre del 2000)
Permisos de distribución de gas natural otorgados sin licitación	121,521.00
Distribución de gas natural mediante licitación	60,760.00
Permiso de transporte de gas natural	121,521.00
Permisos de gas natural para uso propio	60,760.00
Por la expedición del título de permisos para el almacenamiento de gas natural	106,413.00
Por la modificación del permiso de distribución de gas natural otorgado sin licitación	26,603.00
Por la modificación del permiso de distribución de gas natural otorgado mediante licitación	26,603.00
Por la modificación del permiso de transporte de gas natural	26,603.00
Por la modificación del permiso de transporte de gas natural para usos propios	26,303.00

Nota 1: Costos válidos para octubre-diciembre del 2000. Contactar CRE para costos actuales. Nota 2: La Clave Asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los permisos de gas natural es 360. Pago de copias: El costo para obtener copias certificadas (por página) es: primera copia \$9.15; copia adicional \$9.15. La Clave Asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el servicio de expedición de copias es 260.

B.1.14. Pasos Críticos para la Licitación y el Desarrollo de Propuestas de Licitación

La licitación pública es el método establecido en la Constitución (Artículo 134) para la adquisición de bienes y servicios y el otorgamiento de contratos expedidos por el gobierno. La ley que rige estos contratos es la Ley de Adquisiciones Públicas. La licitación pública puede ser nacional o internacional. Es nacional cuando personas físicas o morales de nacionalidad mexicana pueden participar; es internacional cuando entidades nacionales e internacionales pueden participar.

La ley establece que las licitaciones serán internacionales cuando un tratado o convenio internacional lo hace obligatorio; cuando un estudio de mercado ha dictaminado que no hay empresas nacionales con capacidad de realizar los trabajos necesarios; o cuando el costo del proyecto planeado se puede reducir con créditos internacionales emitidos al Gobierno Federal por una institución financiera internacional que por política requiere la realización de una licitación internacional.

La CFE tiene la autoridad para requerir que un porcentaje determinado, maquinaria o equipos incluidos en el proyecto sean de origen mexicano.

Dos tipos de licitaciones se consideran en esta sección. Existen diferencias en las condiciones y requisitos para cada una. Estas diferencias se describen en esta sección. La primera es el formato para los IPP (Productores Independientes de Energía), donde la CFE solicita a los licitantes privados propuestas para construcción y operación de una planta de energía, con la concesión de un contrato de compra de energía a largo plazo por la CFE, generalmente por un período de 25 años. La segunda se refiere a proyectos de obra pública financiada, los cuales incluyen líneas de misión, sub-estaciones, y otra infraestructura, aunque se han construido algunas estaciones generadoras bajo este tipo de contratos.

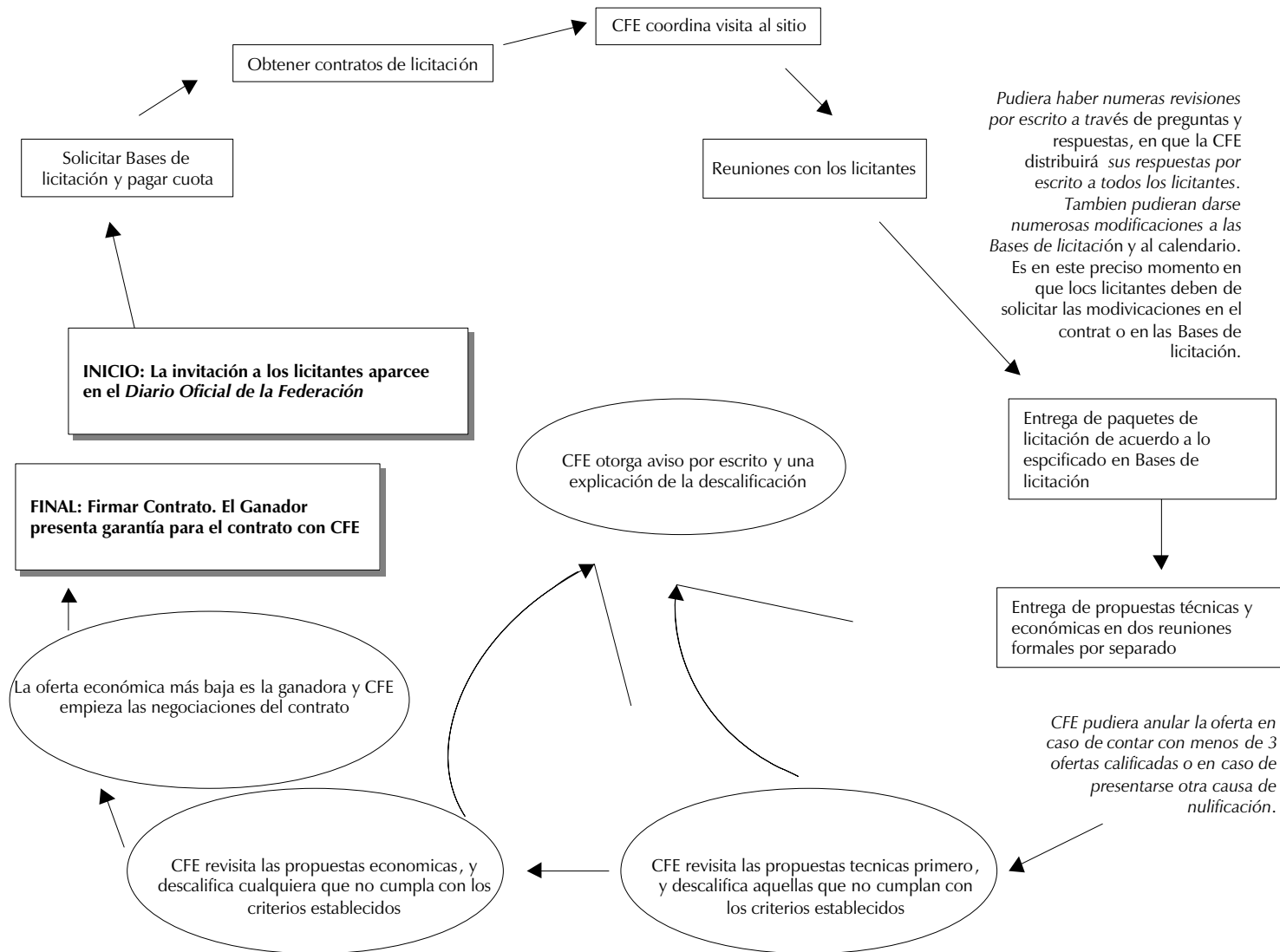
La ley principal que rige en cada tipo de contrato es la Ley de Adquisiciones Públicas. Existen diferencias en las condiciones y requerimientos en cada caso, las mismas que se detallan en esta sección.

El diagrama de la Figura 12 muestra un resumen de este procedimiento. Las anotaciones de la próxima sección describen estos procedimientos en una forma más detallada.

B.1.14.1. Anotaciones de Pasos Críticos para Licitaciones y Desarrollo de Propuestas para Licitaciones

Esta sección presenta detalles adicionales relacionados a los pasos críticos para licitaciones y su desarrollo. La Figura 12 detalla el proceso en una forma general y es aplicable para ambos: Productores Independientes de Energía; y Obras Públicas

Figura 12: Ruta Crítica para Elaboración, Entrega y Revisión de la Licitación



Financiadas. Estas anotaciones podrán ayudar a distinguir los requisitos para ambas licitaciones. Una lista detallada de estos requisitos se presenta en la Parte B.3.

Anuncio Público: Anuncios de licitaciones públicas serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Generalmente, este anuncio es anticipado por la CFE dentro de su plan de expansión, el que se presenta en el Documento de Prospectiva para el Sector Eléctrico y en otros documentos. El anuncio especificará el período durante el cual los documentos de licitación estarán disponibles para su compra.

Procedimiento: Los licitantes interesados pueden obtener los documentos de licitación mediante un pedido escrito y pago de cargo. La suma de este cargo puede variar dependiendo del proyecto. Para proyectos de generación es generalmente entre US\$1,000 a US\$2,000.

Si los licitantes están asociados a otras empresas o si son parte de un consorcio, no tienen requisitos específicos que deban indicar a la CFE. Sin embargo, existen una serie de requisitos para los que pertenecen a un consorcio, una vez que la licitación final se presenta.

Sin embargo una vez que la licitación final es presentada si habrá una serie de requisitos para los que pertenecen a un consorcio.

Procedimiento: Entre las fechas del anuncio de licitaciones y la fecha de presentación de propuestas, la CFE programará cuantas reuniones sean necesarias con los licitantes. También se asegurará de que cualquier pregunta de los licitantes sea debidamente respondida y enviada a todos los licitantes. Los licitantes deberán presentar sus preguntas por escrito.

La CFE también programará una visita —o más, de ser necesaria— al lugar. La visita incluirá la localización física del proyecto, punto de interconexión, y cualquier otro elemento necesario para la propuesta del proyecto.

Esta faceta del proceso para los licitantes es muy crítica, puesto que es la única vez que se pueden hacer cambios al contrato del proyecto y/o a las especificaciones técnicas del proyecto. Una vez que se declara al ganador, no será posible que la CFE haga modificaciones al contrato.

Procedimiento: Los licitantes deberán presentar sus propuestas en dos partes, la primera que contenga la propuesta técnica, y la segunda la propuesta económica. Una presentación detallada de esta documentación para cada parte está incluida en la Parte B3, con la excepción de especificaciones técnicas, y otras especificaciones financieras económicas relevantes que por su naturaleza no pueden describir en términos generales.

Las siguientes observaciones generales para licitaciones de parte de Productores Independientes de Energía son importantes:

- ◆ Las propuestas deben ser en español. En casos en que la documentación legal y otros documentos de la propuesta sean inicialmente escritos en otro idioma, una fiel traducción al español debe estar incluida. Los estados financieros y la información técnica se pueden presentar en inglés.
- ◆ Se establecerá que un porcentaje de los servicios de ingeniería, construcción y abastecimiento sea proporcionada por firmas mexicanas.
- ◆ Las propuestas deben ser válidas por 180 días o como se especifiquen en los documentos de licitación.
- ◆ El ganador de la licitación tendrá que establecer una sociedad de propósito específico (SPE).
- ◆ El ganador de la licitación deberá tener su domicilio establecido en México. De estar domiciliado en Estados Unidos o el Canadá, una oficina permanente será suficiente.
- ◆ Las páginas originales y copias de la propuesta deberán estar numeradas consecutivamente.

Requisitos para una propuesta técnica, licitaciones para productores independientes de energía:

- ◆ Identificar la persona que representara a la empresa o consorcio, que presenta la propuesta.
- ◆ Una declaración sobre la capacidad legal para presentar la propuesta y para ejecutar el contrato, en caso de ser elegido.
- ◆ Una declaración sobre la selección del sitio, o planos para un sitio alternativo.
- ◆ Una declaración indicando si el licitador visitó o no el sitio.
- ◆ Una declaración indicando si el licitador va o no va a construir una capacidad adicional.
- ◆ Información de contactos para el licitador o miembros del consorcio.
- ◆ Cartas de poder otorgadas ante notario estableciendo la autoridad legal del representante(s) del licitador que firmará la carta de garantía. Los representantes del licitador también deberán poner su rúbrica en todas las hojas de la propuesta.
- ◆ Artículos de incorporación del licitador.
- ◆ Carta de compromiso, siguiendo los pasos de lo contenido en los documentos de licitación.
- ◆ Garantía de propuesta basada en el contenido de los documentos de licitación.

- ◆ Copia del borrador del contrato con las respectivas rúbricas como señal de su contenido.
- ◆ Estados financieros.
- ◆ Documentos de propiedad de capital de la empresa.
- ◆ Declaración confirmando que el licitante cumple con los requisitos de su capacidad y experiencia en las áreas identificadas del documento de licitación.

Requisitos para una propuesta económica, licitaciones para productores independientes de energía:

- ◆ Una presentación detallada de la oferta económica y financiera.
- ◆ En un sobre sellado, la solicitud (a la CRE) de un permiso para producir energía independiente.

Las siguientes observaciones generales son importantes para las licitaciones para obras públicas financiadas:

- ◆ Las propuestas deben ser en español. En casos en que la documentación legal y otros documentos de la propuesta sean inicialmente escritos en otro idioma, se debe incluir una fiel traducción al español. Los estados financieros y la información técnica pueden ser presentados en inglés.
- ◆ Habrá requisitos para que un porcentaje del servicio de ingeniería, construcción y abastecimiento, sea hecho por empresas mexicanas.
- ◆ Las propuestas deben ser válidas por 120 días, o como se especifiquen en los documentos de licitación.
- ◆ Ninguna propuesta ni documentos de licitación pueden ser negociados. Las propuestas que contengan o impongan condiciones explícitas serán descalificadas.
- ◆ Las páginas del original y copias de la propuesta deben ser numeradas consecutivamente.

Requisitos para una propuesta técnica, licitaciones para obras públicas financiadas:

- ◆ Identificar a la persona que representa la empresa o consorcio que está presentando la propuesta.
- ◆ Carta del licitador identificando el nombre y firma, así como la rúbrica de la persona(s) autorizada(s) que presentan la propuesta y la carta de compromiso.
- ◆ Declaración indicando que las condiciones citadas bajo el Artículo 51 de la LOPSR no son aplicables al licitador o a ningún miembro de un consorcio.
- ◆ Declaración indicando que la mercadería extranjera tiene precios a niveles de mercado, sin subsidios, ni recurrir a una estrategia de “dumping”.

- ◆ Información de contactos para los licitadores o miembros del consorcio.
- ◆ Cartas de poder otorgadas ante notario estableciendo la autoridad legal del representante(s) del licitador que firmará la carta de garantía. Los representantes del licitador también deberán poner su rúbrica en todas las hojas de la propuesta.
- ◆ Artículos de incorporación del licitador.
- ◆ Copia del borrador del contrato, con rúbricas indicando el contenido del acuerdo.
- ◆ Estados financieros de los dos últimos períodos, que demuestren que el licitador cumple con los mínimos requisitos de capitalización.
- ◆ Documentación de propiedad de capital de la empresa.
- ◆ Declaración confirmando que el licitante cumple con los requisitos en capacidad y experiencia en las áreas identificadas en los documentos de licitación.

Requisitos para una propuesta económica, para licitaciones de obras públicas financiadas:

- ◆ Carta de compromiso, utilizando el mismo formato establecido en los documentos de licitación.

Respuesta Administrativa: La CFE revisa primero las propuestas técnicas. La CFE descalificará cualquier propuesta que no cumpla con las especificaciones que se establecen en los documentos de licitación. En el evento de que esto ocurriera, la CFE notificará la descalificación de el/los licitantes, y la causa en una reunión pública que se convocará para anunciar los resultados de revisión. En caso de descalificaciones o de poca participación de licitantes, la CFE también determinará las condiciones por las cuales este llamado no cumplió con la Ley Pública de Adquisiciones (LPA), y declarará que el llamado a licitaciones fue cancelado.

Respuesta Administrativa: Una vez que la CFE haya hecho la revisión técnica, procederá a revisar las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no fueron descalificadas. Como en el proceso anterior, la CFE anunciará la descalificación y sus causas en una reunión pública que se convocará para anunciar los resultados de la revisión económica y el anuncio del ganador.

Finalización del contrato y su ejecución: La CFE procede inmediatamente a finalizar el contrato para su firma.

Registro: Para el caso de licitadores para la producción independiente de energía, se requiere que a la vez que el contrato sea firmado, el ganador entregue la documentación original que garantiza el contrato.

B.1.15. Matriz de Requisitos para Permisos

La matriz presentada a continuación, está diseñada con referencias fáciles de seguir. Cada paso “legal” (ya sea del permiso, registro o procedimiento administrativo), así como las autoridades relevantes que deben contactar (o en el caso de propiedad, el relevante homólogo) están señalados. La matriz luego muestra quién es la persona responsable de obtener y mantener los documentos legales. También ilustra qué categorías del proyecto requieren seguir los pasos “legales” para ambas clases de proyectos, Trabajos Públicos Financiados y para la CRE. Finalmente, la matriz señala el tiempo aproximado que se requiere para obtener un permiso, registro o proceso administrativo.

Tabla 7: Matriz de Requerimientos para Permisos

Requerimientos para Permisos Administrativos

Descripción del permiso, registro o procedimiento administrativo	Autoridad / Contraparte	Parte responsable para		Permisos de Obra Pública Financiada				Tipo de permiso de la CRE			
		Obtener	Mantener	T	Sub	I	I	AA	C	Im	T
Propiedad de tierra, derechos de paso, propiedad de otros activos del proyecto											
Propiedad del sitio para el proyecto	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
D/P para líneas eléctricas	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
D/P para líneas de gas (México)	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
D/P para líneas de gas (extranjeras)	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
D/P para acueducto	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
D/P para camino de acceso	Dueño actual	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
D/P para líneas eléctricas (excedente)	Dueño actual	Desarrollador	Desarrollador				✓				
MIA para sistema de distribución de combustible	SEMARNAT	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Permisos ambientales federales											
Decisión sobre la obtención de MIA	SEMARNAT	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Aprobación de Estudio de Riesgo	SEMARNAT	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Decisión en adiciones para la MIA	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓				
Aprobación de Estudio de Riesgo Adicional	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Autorización para cambio de uso de suelo	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia Ambiental	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia de Operación	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Permiso de combustible a cielo abierto	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Autorización de cambio en zona forestal	SEMARNAT	CFE	CFE	✓	✓						
MIA	SEMARNAT	CFE	CFE	✓	✓	✓					
Permisos Federales para la Obtención de Agua											
Concesión para aprovechamiento de agua	CNA	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Registro en Registro Público de Derechos de Agua	CNA	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Certificado de aprovechamiento de aguas salobres	CNA	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Pago de cuotas por descarga de agua	CNA	CFE/Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Otras Autorizaciones Federales											
Notificatción a la CFC	CFC	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Notificación de pruebas hidrostáticas	SE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Licencia para uso de explosivos	SEDENA	Desarrollador/ Contratista	Desarrollador/ Contratista			✓	✓	✓	✓	✓	

Tabla 7: Matriz de Requerimientos para Permisos (continuación)

Requerimientos para Permisos y Administrativos

Descripción del permiso, registro o procedimiento administrativo	Autoridad / Contraparte	Parte responsable para		Permisos de Obra Pública Financiada				Tipo de permiso de la CRE			
		Obtener	Mantener	T	Sub	I	I	AA	C	Im	T
Permiso de cruce de carretera	SCT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Permiso para comunicaciones via satélite/radio	SCT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Permiso de cruce de Ferrocarril	SCT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia Sanitaria	SS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Registro para Seguridad e Higiene	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia de operación de maquinaria	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Registro para Capacitación/Entrenamiento	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Registro para generadores de vapor	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Licencia para operadores de grúas y equipo de izar	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia para fabricar e instalar recipientes sujetos a presión	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Registro de recipientes sujetos a presión	STPS	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Permiso de cruzamiento de ríos	CNA	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Permiso de construcción de obras marítimas	SEMARNAT	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓	✓	
Licencia de construcción del INAH	INAH	CFE	CFE	✓		✓					
Permiso de construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones en el derecho de vías de las carreteras federales	Municipio, SCT, PEMEX, FFCC	CFE	CFE	✓		✓					
D/P para usar carreteras, línea ferroviaria u otra infraestructura	SCT, Gobierno Estatl y Municipal	CFE	CFE	✓		✓					
Autorizaciones Federales para Gasoductos											
Permiso para transportar gas para usos propios	CRE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Aviso de contingencia	CRE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Informe de siniestros	CRE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Programa de mantenimiento del sistema	CRE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		

Tabla 7: Matriz de Requerimientos para Permisos (continuación)

Requerimientos para Permisos Administrativos

Descripción del permiso, registro o procedimiento administrativo	Autoridad / Contraparte	Parte responsable para		Permisos de Obra Pública Financiada				Tipo de permiso de la CRE			
		Obtener	Mantener	T	Sub	I	I	AA	C	Im	T
Bitácora para la supervisión, operación, mantenimiento de instalaciones	CRE	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Autorizaciones Estatales y Municipales³											
Licencia de Uso de Suelo	Municipio	CFE/Desarrollador/Contratista	Desarrollador			✓	✓	✓	✓	✓	
Licencia de Construcción	Municipio	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		✓
Autorización para apertura de establecimientos industriales	State Health Secretary	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Licencia Sanitaria	Municipio	Developer	Desarrollador				✓	✓	✓		
Permiso para la emisión de ruido, vibraciones y energía térmica en actividades no cotidianas	Municipio	Desarrollador	Desarrollador				✓	✓	✓		
Licencia de Construcción	Municipio DPW	CFE	CFE	✓	✓	✓					

³ El Permiso de Derecho de Paso para cruzar caminos federales, autopistas, vías de tren, gasoductos, o líneas de comunicación debe obtenerse a través del municipio local, y el Permiso de Derecho de Paso para ocupar espacios colindantes a autopistas federales, líneas de ferrocarril u otra infraestructura deben de obtenerse tanto de los

Glosario

AA	Autoabastecimiento	NOM	Norma Oficial Mexicana
C	Cogeneración	PEMEX	Petróleos Mexicanos
CFC	Comisión Federal de Competencia	Sub	Subestaciones
CNA	Comisión Nacional del Agua	SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CFE	Comisión Federal de Electricidad	SENER	Secretaría de Energía
CRE	Comisión Reguladora de Energía	SEC	Secretaría de Economía
D/P	Derecho de Paso	SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
I	IPP (Independent Prower Producer)	SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Im	Importación	SS	Secretaría de Salud
INE	Instituto National de Ecología	STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
MIA	Manifestación de Impacto Ambiental	T	Transmisión

B.2. Obligaciones Legales o Administrativas de los Permisionarios, Recipientes de Licencias u Otros Trámites

RESUMEN: Esta parte cubre las funciones de las diferentes secretarías y oficinas del Gobierno Federal que regulan los impuestos y otros costos asociados con los trámites y actividades asociadas con establecer una empresa y desarrollar un proyecto en el sector eléctrico. Entre otras obligaciones, se mencionan el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Activos, Aranceles, el Impuesto a la Nómina, y el Impuesto a la Adquisición de Bienes Inmuebles.

B.2.1. Autoridades Federales con Jurisdicción en la Emisión de Permisos y Procesos Administrativos

B.2.1.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Esta Secretaría tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Distrito Federal;
- ◆ Manejar la deuda pública de la Federación y Distrito Federal;
- ◆ Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- ◆ Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos;
- ◆ Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- ◆ Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;
- ◆ Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal;
- ◆ Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación y del Distrito Federal;
- ◆ Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- ◆ Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.

Impuestos Federales

Ley del Impuesto a la Renta

La Ley del Impuesto a la Renta establece como obligados al pago de dicho impuesto a las siguientes personas físicas y jurídicas:

1. Los residentes de México, con respecto a todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de su fuente de riqueza. Se consideran residentes de México las personas físicas que hayan establecido residencia en el país, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, consecutivos o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en aquel país. Igualmente son residentes en México las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede efectiva de dirección.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base física en México, con respecto a sus ingresos.
3. Los residentes en el extranjero, con respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza en México, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.
 - La tasa de este impuesto es del 35%; y del 30% cuando las personas jurídicas reinviertan las utilidades.
 - Esta Ley contempla de manera limitada las deducciones y la forma de llevar a cabo la depreciación de los activos.
 - Las personas residentes en territorio nacional que realicen pagos a residentes en el extranjero, están obligados a retener el impuesto a la renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas y jurídicas que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

- ◆ Enajenen bienes
- ◆ Presten servicios independientes
- ◆ Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- ◆ Importen bienes o servicios

Información relevante:

- ◆ La tasa general de este impuesto es del 15%
- ◆ En la región fronteriza del país, la tasa aplicable es del 10%
- ◆ Se aplica la tasa 0 en caso de ciertos actos o actividades tales como la exportación. La exportación de energía eléctrica esta sujeta a Tasa 0
- ◆ El IVA se traslada en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Ley del Impuesto al Activo

La Ley del Impuesto al Activo establece que estarán sujetos al pago de este impuesto:

- ◆ Las personas físicas que realicen actividades empresariales, y las personas jurídicas residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
- ◆ Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto del activo atribuible a dicho establecimiento.
- ◆ Las personas distintas a las señaladas en los 2 párrafos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los anteriormente señalados, están obligados al pago de este impuesto.
- ◆ Los residentes en el extranjero respecto a los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados, o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- ◆ La tasa de este impuesto es del 1.8% sobre el valor de los activos. La propia ley establece el procedimiento para determinar el valor de los activos.
- ◆ Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto, podrán reducir el Impuesto al Activo en la misma proporción que el Impuesto a la Renta.

Ley Aduanera y Tarifas Arancelarias

La Ley Aduanera regula la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, así como los medios en que se transportan o conducen dichas mercancías. Asimismo, regula todas las actividades relativas al despacho aduanero.

Esta Ley es obligatoria para aquellas personas físicas o morales que introduzcan mercancías a México, o extraigan mercancías de México a otro país, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.

Se considera como mercancías, a los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes que se introduzcan en el territorio nacional o se extraigan de él.

Asimismo, regula las funciones de las autoridades aduaneras, el control, despacho, depósito y las demás actividades de las aduanas.

La Ley Aduanera establece los impuestos en materia de comercio exterior, los cuales son los siguientes: (i) Impuesto General de Importación e (ii) Impuesto General de Exportación. Las leyes especiales que regulan estos impuestos, establecen las tarifas arancelarias aplicables a cada una de las mercancías.

B.2.1.2. Secretaría de Energía

Esta Secretaría tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Conducir la política energética del país;
- ◆ Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto al aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;
- ◆ Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, siguiendo la legislación en materia ecológica;
- ◆ Promover la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía, siguiendo la legislación en materia ecológica;
- ◆ Llevar a cabo el planeamiento energético a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;
- ◆ Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética;
- ◆ Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético;
- ◆ Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- ◆ Regular y expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transporte, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.

B.2.1.3. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

A esta Secretaría corresponden los siguientes asuntos:

- ◆ Fomentar la protección, restauración, y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- ◆ Fomentar y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua y regulación ambiental del desarrollo urbano.
- ◆ Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la federación, con excepción del petróleo y minerales radioactivos.
- ◆ Vigilar y promover el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, así como imponer las sanciones procedentes.
- ◆ Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar.
- ◆ Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.
- ◆ Evaluar y dictar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, así como resolver asuntos sobre los estudios de riesgo ambiental.

B.2.1.3.1. Instituto Nacional de Ecología

El Instituto Nacional de Ecología (INE), órgano descentralizado de la SEMARNAT, tiene a su cargo la investigación en apoyo del diseño de la política ecológica general y la aplicación de sus diversos instrumentos de regulación y gestión ambiental. Sus responsabilidades abarcan temas tanto sectoriales como regionales, que se despliegan en diferentes planos de actuación. Para mayor detalle, consúltase el Manual sobre la tramitación de permisos ambientales para proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica en México.

B.2.1.3.2. Comisión Nacional del Agua

Unidad administrativa descentralizada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la CNA tiene las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el Reglamento interno de la SEMARNAT y las demás disposiciones aplicables.

Entre sus funciones se encuentran: administrar y proteger las aguas nacionales, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además de vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas

Nacionales y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad para lograr su uso integral sustentable.

También está encargada de estudiar, regular, proyectar, promover, construir, vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar la infraestructura hidráulica, así como las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal.

Para mayor detalle, consúltase el Manual sobre la tramitación de permisos ambientales para proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica en México.

B.2.1.3.3. Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y del Suelo

Esta Dirección depende de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se encarga principalmente de otorgar todo tipo de licencias relacionadas con el uso del suelo y su restauración, implementar y coordinar programas de manejo de la tierra y reconversión productiva y terrenos forestales.

Para mayor detalle, consúltase el Manual sobre la tramitación de permisos ambientales para proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica en México.

B.2.1.4. Secretaría de Economía

A esta Secretaría le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abastecimiento y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal;
- ◆ Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- ◆ Fomentar el comercio exterior del país;
- ◆ Determinar los aranceles y fijar los precios oficiales;
- ◆ Determinar los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior;
- ◆ Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil;
- ◆ Regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
- ◆ Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios, y en la distribución de gas;
- ◆ Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público;

- ◆ Autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales.

B.2.1.4.1. Dirección General de Inversión Extranjera

Las funciones de ésta Dirección son las siguientes:

- ◆ Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera;
- ◆ Conducir las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera de los tratados comerciales en los que México participe;
- ◆ Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial internacional en materia de inversión extranjera;
- ◆ Actuar como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera;
- ◆ Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones a que se refiere el marco jurídico de la materia, así como expedir las constancias respectivas;
- ◆ Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- ◆ Emitir resoluciones administrativas en conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; emitir las autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos, y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- ◆ Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de cualquier otra disposición complementaria; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes, y
- ◆ Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera.

La Dirección General de Inversión Extranjera está a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto del

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y por los Directores de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de Asuntos Internacionales.

B.2.1.4.2. Comisión Federal de Competencia

Esta Comisión es un órgano descentralizado de la Secretaría de Economía. Dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- ◆ Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica;
- ◆ Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando el resultado sean efectos que puedan ser contrarios a la competencia y a la libre concurrencia;
- ◆ Participar en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea parte.

B.2.1.5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

A esta Secretaría le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones;
- ◆ Conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios públicos similares concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos.

B.2.1.6. Secretaría de la Defensa Nacional

Esta Secretaría tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, químicos agresivos, artificios y material estratégico;
- ◆ Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, químicos agresivos, artificios y material estratégico.

B.2.1.7. Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

A esta Secretaría le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

- ◆ Expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal;
- ◆ Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeamiento, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;
- ◆ Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública;
- ◆ Escuchar las quejas e inconformidades que presenten los particulares con relación a convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- ◆ Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal.

B.2.1.8. Secretaría de Salud

A esta Secretaría le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- ◆ Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salud en general;
- ◆ Planear, normar y controlar las regulaciones sanitarias que corresponda al sistema nacional de salud;
- ◆ Actuar como autoridad sanitaria.

B.2.2. Autoridades Estatales y Municipales con Jurisdicción en los Procesos de Permisos y Procesos Administrativos

B.2.2.1. Secretaría de Desarrollo Urbano (o similar)

En cada uno de los estados que componen la República Mexicana existe una dependencia del ejecutivo del estado que se encarga de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar las obras públicas urbanas, y ejecutar las obras públicas y de infraestructura estatales en general. Asimismo, estas secretarías coordinan los organismos estatales relacionados con el agua potable, la vivienda y la protección ambiental.

A esta Secretaría corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- ◆ Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado;

- ◆ Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de las políticas de asentamientos humanos y de proyección y ejecución de las obras públicas y de infraestructura;
- ◆ Formular, revisar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- ◆ Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fraccionamientos, construcción y desarrollo urbano;
- ◆ Formular y operar, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- ◆ Elaborar las declaraciones de áreas naturales protegidas de interés estatal y promover la autorización, registro y aplicación conforme dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Nota: Esta Secretaría puede tener denominación distinta en cada uno de los estados, pero sus atribuciones son similares a las señaladas anteriormente.

B.2.2.2. Oficina Municipal de Desarrollo Urbano

En los municipios existen dependencias encargadas de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y la protección ecológica. Dentro de sus atribuciones en el ámbito ambiental se encuentran las siguientes:

- ◆ Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio;
- ◆ Elaborar el diagnóstico ambiental del Municipio;
- ◆ Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la ecología y protección ambiental del Municipio;
- ◆ Elaborar planes y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas;
- ◆ Vigilar que se cumplan las normas ambientales ecológicas, tanto en las obras públicas como en las privadas;
- ◆ Promover y realizar estudios que conduzcan al conocimiento de las características ecológicas del Municipio;
- ◆ Revisión y dictamen de estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones.

Nota: Estas dependencias pueden tener denominaciones distintas en los diversos municipios del país, pero las atribuciones de las mismas son similares a las expresadas anteriormente.

B.2.3. Ley de Hacienda Estatal

Existen leyes de carácter estatal en cada uno de los estados de la República que establecen los impuestos locales. Cabe señalar que los impuestos aquí descritos, son los que generalmente contemplan las Leyes de Hacienda de todos los Estados de la República, aunque las tasas o tarifas pueden variar según cada estado. También, pueden existir otro tipo de impuestos, derechos y ventajas en las legislaciones locales.

B.2.3.1. Impuesto a las Nóminas

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas o las unidades económicas que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del Estado que corresponda.

Para estos efectos, se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, fondos de ahorro, donativos, primas, aguinaldos, pago por tiempo extra de trabajo, dispensaciones, alimentos y otros conceptos de naturaleza semejante, incluidos los pagos realizados a los Directores, Gerentes, Administradores, Comisarios, Miembros de los Consejos Directivos o de Vigilancia de Sociedades o Asociaciones.

Este impuesto tiene una tasa del 2% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

B.2.4. Impuestos Municipales

B.2.4.1. Impuesto Predial

Están obligados al pago de este impuesto los propietarios, copropietarios y condóminos de predios de todo tipo y de las construcciones permanentes sobre ellos edificadas, ubicados en el Estado que corresponda.

El Impuesto Predial se determina aplicando una tasa del 2 al millar anual sobre el valor catastral del inmueble.

B.2.4.2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o jurídicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado que corresponda.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor gravable del inmueble.

B.3. Obligaciones y Requerimientos en la Instrumentación de Proyectos Privados en México

RESUMEN: Esta Parte cubre los diferentes tipos de contratos para la generación de energía eléctrica: BOO (Construir-Poseer-Operar), BOOT (Construir-Poseer-Operar-Transferir), BLT (Construir-Arrendar-Transferir) y la figura de Obra Pública Financiada. También se cubren contratos secundarios: Interconexión, Porteo, Respaldo, Transmisión, Contrato de Compra-Venta de Capacidad Excedente y la Energía Asociada, y Suministro de Combustible.

B.3.1. Generación (contratos BOO y proyectos privados desarrollados)

B.3.1.1. Proyectos IPP de Generación (contratos BOO: Construir, Poseer, Operar)

Características Generales

El objetivo del contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada es que el productor externo de energía se comprometa a largo plazo (25 años) a poner a disposición de la CFE una capacidad específica, así como vender a la CFE la energía eléctrica asociada con dicha capacidad.

El productor esta obligado a realizar todos los trabajos necesarios para diseñar, construir, equipar, probar, poner en servicio, ser propietario, operar y mantener la central. Una vez alcanzada la operación comercial de la central, la CFE pagará los cargos fijos y variables establecidos en el Contrato.

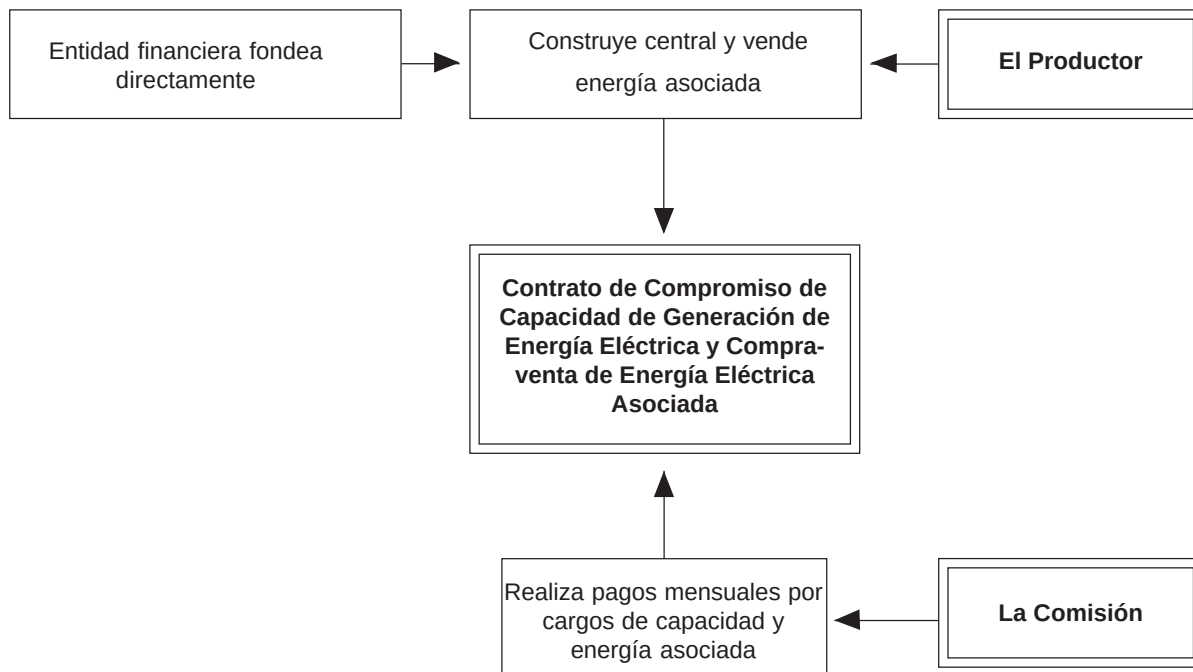
Los productores independientes tendrán la libertad de elegir el sitio que mejor les convenga para construir la central. La CFE proporcionará un sitio opcional para la construcción de las instalaciones, el cual podrá ser elegido por el productor. El Productor es el único responsable de obtener con base en sus propios recursos y sin acudir a la CFE todo el financiamiento necesario para el proyecto.

Los contratos que tengan como objetivo la producción independiente de energía eléctrica para su venta a la CFE se celebrarán exclusivamente con las personas que cuenten con un permiso en esta materia expedido por la Comisión Reguladora de Energía, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y los tratados suscritos por México.

Licencias

El contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada es un anexo especial los permisos, cuya obtención y conservación son responsabilidad del productor y de la CFE. Los más importantes se mencionan a continuación:

Figura 13: Diagrama Operacional de un Esquema BOO o IPP



- ◆ Permiso de producción externa de energía: El productor es responsable del permiso de producción externa de energía, en su modalidad de producción independiente de energía.
- ◆ Manifestación de impacto ambiental: La obtención de la resolución en materia de impacto ambiental estará a cargo de la CFE cuando el productor decida construir la central en el sitio ofrecido por la CFE. La obtención de la resolución en materia de impacto ambiental estará a cargo del productor cuando decida construir la central en un sitio distinto al ofrecido por la CFE. En los dos casos anteriores, la conservación de este permiso es responsabilidad del productor.
- ◆ Derechos inmobiliarios: Los derechos inmobiliarios respecto al sitio, estarán a cargo de la CFE, cuando el productor decida construir la central en el sitio ofrecido por la CFE. En este caso, la CFE, previamente a la realización de los trabajos de construcción, venderá y pondrá a disposición del contratista por escrito, los derechos inmobiliarios que se establezcan en cada proyecto;
- ◆ Todos los derechos inmobiliarios estarán a cargo del productor cuando decida construir la central en un sitio distinto al ofrecido por la CFE.
- ◆ Permisos relativos al combustible de la central: En relación con los permisos relativos al combustible, estarán a cargo de la parte responsable del suministro o transporte del mismo (CFE o el productor), de conformidad con las características del proyecto.

Todos los demás permisos estarán a cargo del productor. Ver Matriz de requerimientos de permisos (Tabla 7).

Responsabilidades del Promotor

- ◆ El desarrollo, diseño, ingeniería, equipamiento, arranque, construcción, pruebas, mantenimiento y operación de las instalaciones que componen la central;
- ◆ Obtener todo el financiamiento de deuda y capital necesarios para llevar a cabo el proyecto;
- ◆ Obtener y mantener en pleno vigor todos los permisos a su cargo necesarios para construir, ser dueño, operar y mantener la central;
- ◆ Constituir las garantías y los seguros establecidos en el contrato;
- ◆ Alcanzar la fecha de inicio de las obras en o antes de la fecha programada de inicio;
- ◆ Alcanzar la fecha de operación comercial en o antes de la fecha programada de operación comercial señalada en el contrato;
- ◆ Alcanzar cualquier evento crítico establecido en el contrato en o antes de la fecha indicada para el evento crítico;
- ◆ Alcanzar un promedio de disponibilidad demostrada de por lo menos el valor mínimo determinado en el contrato;
- ◆ Pagar los impuestos que resulten del financiamiento, diseño, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de la central;
- ◆ Cuando el proyecto así lo requiera, el productor deberá celebrar los contratos de suministro de combustible para obtener el combustible requerido para las pruebas, puesta en servicio y operación de la central;
- ◆ Poner a disposición de la CFE la capacidad neta demostrada de la central a partir de la fecha de operación comercial;
- ◆ Poner a disposición de la CFE la producción de energía eléctrica generada en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Responsabilidad de la CFE:

Pagar al productor los montos establecidos en el contrato:

- ◆ Cargos por capacidad:
 - a) Cargos fijos por capacidad
 - b) Cargos fijos de operación y mantenimiento de la central
- ◆ Cargos por energía
 - a) Cargos variables de operación y mantenimiento.

- b) Cargos por combustible
- c) Cargos por arranque de la central
- ◆ Proporcionar al productor la documentación necesaria para el cierre financiero del contrato.
- ◆ Obtener los derechos inmobiliarios a su cargo.
- ◆ Transferir al productor, libre de todo gravamen el sitio en donde se construirá la central, cuando el productor haya elegido el sitio opcional.
- ◆ Permitir al productor conectar en el punto de interconexión al sistema de transmisión de la central con el sistema eléctrico nacional.
- ◆ Programar y despachar la capacidad neta de la central del productor hasta el límite de la capacidad neta garantizada.
- ◆ Adquirir del productor la capacidad neta demostrada, comenzando con la fecha de operación comercial y continuando por el resto del término del contrato.
- ◆ Realizar sus mejores esfuerzos para ayudar al productor en la obtención de los permisos a su cargo.
- ◆ Solicitar y realizar esfuerzos razonables para lograr la inclusión de los recursos necesarios para el pago de los contratos respectivos, en los proyectos de presupuesto anual de egresos de la federación correspondientes a cada año.

Condiciones para Licitación

La CFE publicará una convocatoria, la cual establecerá los datos generales del proyecto, las condiciones generales de la licitación, así como determinar si la licitación es de carácter nacional o internacional.

Las bases de licitación de los proyectos deberán plantearse en los términos que permitan a los interesados expresar con flexibilidad el contenido técnico de sus propuestas, en lo relativo a tecnología, combustible, diseño, ingeniería, construcción y ubicación de las instalaciones.

Las bases deberán contener: la capacidad de generación de energía eléctrica requerida por la CFE, tipo de combustible, punto de interconexión, capacidad excedente, forma y monto de las garantías, marco básico de estipulaciones contractuales, sitio en donde se construirá la central, el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, condiciones de precio y pago, entre otros.

Los licitantes deberán de presentar junto con su oferta, una garantía de seriedad de su propuesta, consistente en una carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable.

Las propuestas deberán presentarse en los días y horas señalados para tal efecto en las bases. Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en relación con el contenido de las propuestas.

La CFE llevará a cabo la evaluación de las propuestas y adjudicará el contrato al licitante que haya presentado la propuesta con el precio nivelado de generación más bajo, además de que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas.

La CFE y el licitante ganador suscribirán el contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada establecido en las bases de licitación.

Garantías

Las garantías solicitadas para este tipo de contratos son las siguientes:

Garantía preoperativa. Esta garantía deberá estar vigente durante el período de construcción de la central; a su vez, debe estar dividida en dos fases, antes y después de la fecha de inicio. El monto de la garantía será el establecido en el contrato respectivo.

Garantía Operativa. Esta garantía deberá estar vigente durante el período de operación de la central, en el cual se proporciona capacidad y energía a la CFE. El monto de la garantía será el establecido en el contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento de estos contratos deberá establecerse mediante la carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable. Dicha garantía se deberá expedir por instituciones de crédito nacionales, o bien por instituciones de crédito extranjeras aceptables para la CFE. En este último caso, la garantía deberá estar avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México.

La garantía deberá estar regulada por las prácticas internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 ("ISP98"). En todo lo no previsto en las anteriores reglas, será aplicable la legislación federal de México, para aquellas cartas de crédito expedidas por bancos mexicanos; y por la legislación de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para aquellas cartas de crédito emitidas por bancos extranjeros.

Terminación Anticipada del Contrato

El contrato puede terminarse, con o sin responsabilidad para las partes, por los siguientes hechos: Con anterioridad a la fecha de inicio de la construcción, en el caso de que el productor o la comisión no hayan podido obtener o mantener en vigor cualquier permiso a pesar de haber realizado sus mejores esfuerzos, podrán dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Esta terminación sin responsabilidad también podrá ocurrir en el caso de que la comisión hubiera incumplido su obligación de transferir los derechos inmobiliarios, o no estuviere en pleno vigor el contrato de suministro de electricidad para la construcción.

En Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Ni el productor ni la CFE serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones cuando se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. La obligación de la CFE de realizar los pagos correspondientes a los cargos por capacidad y cargos por energía (de existir éstos), no se suspenderá durante el caso fortuito o de fuerza mayor, efectuándose un ajuste en dichos pagos previsto en el propio contrato.

Cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, antes de la fecha programada de operación comercial, que cause una interrupción de las obras, durante 180 días consecutivos o un período de 270 días no consecutivos, dará derecho a cualquiera de las partes a dar por terminado el contrato.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor ocurra después de la fecha de operación comercial, si este hecho provoca que la producción neta de energía se reduzca en más del 50% por un período de 180 días consecutivos o 270 no consecutivos, será igualmente causa para que las partes terminen el contrato sin responsabilidad.

En estos casos, si la CFE da por terminado el contrato, o bien, si la terminación se debe a fuerza mayor gubernamental o caso fortuito o de fuerza mayor de la CFE, el productor tendrá el derecho de exigir a la CFE la adquisición de la propiedad de la central y demás activos del proyecto mediante el pago del precio de adquisición correspondiente. Para efectos del contrato, fuerza mayor gubernamental se refiere a eventos como: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje ocurridos en México; embargos comerciales en contra de México; actos u omisiones de la autoridad gubernamental mexicana; imposibilidad de cualquiera de las partes, a pesar de haber hecho sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a su cargo y la falta de entrega de combustible base al productor y que se deba a su vez a caso fortuito o de fuerza mayor de su suministrador.

Terminación Forzosa

En caso de que se actualice un evento de incumplimiento del productor o de la CFE en términos del contrato, la parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el contrato sin necesidad de declaración judicial mediante notificación dada a la otra parte con 30 días de anticipación, y de procurar cualquier saneamiento que le corresponda de acuerdo con el contrato o de las leyes aplicables en la materia. Sin embargo, el contrato contempla que antes de que CFE ejerza su derecho de dar por terminado el contrato, deberá dar aviso a los acreedores del proyecto de la

ocurrencia del incumplimiento en cuestión, ya que en dichos casos, los acreedores contarán con períodos de cura para subsanar el incumplimiento del productor o para asumir los derechos y obligaciones del productor conforme al contrato. Si el productor rescinde el contrato debido a un incumplimiento de la CFE, el productor tendrá el derecho de exigir a la CFE la adquisición de la propiedad de la central y demás activos del proyecto mediante el pago del precio de adquisición correspondiente. Este precio de adquisición indemnizará íntegramente al productor por los daños y perjuicios que el productor sufra como resultado del incumplimiento de que se trate. Si la CFE rescinde el contrato debido a un incumplimiento del productor, la CFE tendrá el derecho, mas no la obligación de adquirir la central y demás activos del proyecto mediante el pago del precio de adquisición correspondiente.

Mecanismos de Solución de Controversias y Ley Aplicable

Ley Aplicable

El contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía asociada se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, así como por la legislación federal de México.

Arbitraje

En el mismo, se designa como mecanismo para la solución de controversias el arbitraje, el cual será regido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en la inteligencia de que las partes tendrán el derecho de acudir al arbitraje para cualquier desavenencia legal, excepto por las controversias competencia del perito independiente.

- ◆ El arbitraje se conducirá en español.
- ◆ El procedimiento arbitral tiene como sede la Ciudad de México, D.F.
- ◆ La ley aplicable al fondo será la legislación federal de México.
- ◆ El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por cada una de las partes, y el tercero, quien será el presidente, seleccionado de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Perito Independiente

Las controversias relativas a diferencias en materia técnica, operacional o en asuntos relacionados con los pagos, se sujetarán a la decisión de un perito independiente.

- ◆ El término máximo para que el perito emita su determinación será de 90 días.
- ◆ Las partes, de común acuerdo, integrarán la lista de peritos, la cual se agrega al contrato.

- ◆ Los costos derivados de la contratación del perito serán cubiertos en partes iguales por las partes.
- ◆ La determinación del perito independiente será final y obligatoria para las partes (excepto en caso de fraude, mala fe o error manifiesto).

Cláusula de Apertura de Mercado

En caso de que se reestructure el mercado de energía en México, el contrato establece que las partes podrán acordar lo siguiente:

Si en cualquier momento después del segundo aniversario de la fecha de operación comercial de la central, hubiera estado operando en México, por un período de por lo menos dos años, un mercado abierto de energía eléctrica, en el cual el productor pueda vender la capacidad neta y la producción neta de energía asociada a dicha capacidad, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra parte la terminación total o parcial del contrato con por lo menos 6 meses de anticipación a la fecha propuesta de terminación. Si la otra parte notificara por escrito a la parte proponente de la terminación del contrato que no está interesada en dar por terminado parcial o totalmente el Contrato se dará por concluido el proceso de terminación anticipada.

Si la otra parte está de acuerdo en el proceso de terminación, el productor y la CFE seleccionarán de común acuerdo un perito independiente con la finalidad de que el mismo determine un precio de terminación que será pagado por el productor a la comisión. Este precio de terminación será establecido tomando en consideración (i) el valor presente de los precios proyectados de energía eléctrica en el mercado durante el resto de la vigencia del contrato, (ii) el valor presente de los pagos que la CFE realizaría por el resto de la vigencia del contrato de no darse por terminado, y (iii) cualquier otro factor que el perito independiente o la CRE juzguen apropiados.

La CFE o el productor pueden aceptar o rechazar el precio de terminación determinado por el perito independiente. Si se rechaza dicho precio, el contrato no se dará por terminado. Si las partes aceptan el precio de terminación, el productor o la CFE, según el caso, deberá efectuar el pago que corresponda. Si cualquiera de las partes se niega a aceptar el precio de terminación, dicha parte no tendrá derecho de proponer nuevamente una terminación de este contrato por la reestructuración del mercado por un período de 6 meses.

Si en cualquier momento después del segundo aniversario de la fecha de operación comercial de la central, hubiera estado operando en México, por un período de cuando menos dos años, un mercado abierto de energía eléctrica, en el cual el productor pueda vender la capacidad neta y la producción neta de energía asociada a dicha capacidad, el productor podrá, a su opción, enviar una notificación irrevocable a la CFE, en la que establezca que desea adquirir los derechos y obligaciones de la CFE conforme al contrato. Si el productor enviara dicha notificación, la CFE, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la recepción de dicha

notificación, deberá convocar públicamente a un proceso de licitación con el objeto de ceder al mejor postor sus derechos y obligaciones conforme a este contrato. Tanto el productor como cualquier tercer interesado podrán participar en dicho proceso de licitación. Una vez concluido el proceso, la CFE cederá sus derechos y obligaciones bajo el contrato al ganador de la licitación.

Contratos

Contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada.

Es en el contrato principal en el que se establecen todos los términos y condiciones relativos a la disponibilidad de la capacidad de la central que construirá el productor, así como de la compraventa de la energía eléctrica asociada a dicha capacidad.

Contrato de compraventa del sitio. Este contrato se suscribirá entre la CFE y el productor en caso de que el productor elija construir la central en el sitio opcional ofrecido por la CFE. Mediante este contrato, la CFE transmite la propiedad del sitio al productor, libre de todo gravamen y con anterioridad al inicio de la construcción de la central.

Contrato de cesión de derechos inmobiliarios. Este contrato se suscribirá entre la CFE y el productor en caso de que el productor elija construir la central en el sitio opcional ofrecido por la CFE. Mediante este contrato, la CFE cede al productor la titularidad de los derechos inmobiliarios adquiridos por la CFE en relación con el sitio de la central.

Contrato de suministro de combustible. De acuerdo con las particularidades del proyecto, la CFE podrá tomar la responsabilidad de suministrar al productor el combustible necesario para la generación de energía eléctrica. En estos casos, la CFE y el productor suscribirán un contrato de suministro de combustible, el cual establecerá exclusivamente un precio de recuperación de los costos en que incurra la CFE.

Contrato de transporte de combustible. De acuerdo con las particularidades del proyecto, la CFE podrá tomar la responsabilidad de los servicios de transporte del combustible a la central. En estos casos, se suscribirá un contrato de transporte de combustible, el cual preverá exclusivamente un precio de recuperación de los costos en que incurra la CFE.

B.3.1.1.1. Documentos Requeridos en Propuestas con Contratos IPP

Bases de Licitación

Las bases de licitación de Proyectos de Producción Independiente (IPP) de energía detallan los requisitos técnicos, financieros y legales que deben de cumplir las propuestas que los licitantes presenten a la CFE. Igualmente, establecen el idioma

en que será presentada la propuesta, visitas al sitio en donde será construida la central, integración de bienes nacionales, relación con el SUTERM, garantía de las propuestas, vigencia, formato, firma, presentación y evaluación de propuestas, firma del contrato, causas de rechazo de propuestas, causas para declarar desierta la licitación, tribunales competentes y leyes aplicables, entre otros aspectos.

Quiénes Pueden Presentar Propuestas

- ◆ La persona que adquiera las bases de licitación del proyecto.
- ◆ Un consorcio formado por varias empresas.
- ◆ Una sociedad de propósito específico.

Consortios

Pueden constituir “consorcios” 2 o más empresas que deseen participar conjuntamente a través de una sola propuesta. En este caso, el consorcio debe cumplir con lo siguiente: (i) tener entre sus miembros a una persona, o una filial de ésta, que haya adquirido las bases de licitación, (ii) designar a un representante común del consorcio; de no ser posible, podrán nombrarse varios representantes, pero las facultades de éstos deberán constar en un mismo instrumento, (iii) cada uno de sus miembros debe firmar la carta compromiso, en la que los miembros del consorcio se obligan solidariamente ante CFE., y (iv) si resulta ganador de la licitación, deben constituir una sociedad de propósito específico para suscribir el contrato con la CFE.

Sociedades de Propósito Específico (“SPE”)

Las bases de licitación establecen la posibilidad de constituir una SPE, con el objetivo de presentar una propuestas y celebrar el contrato como productor con la CFE.

Juntas de Aclaraciones

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas, se llevarán a cabo juntas de aclaraciones de las bases de licitación. La CFE establece en las propias bases las fechas para que los licitantes presenten por escrito preguntas o comentarios a las bases. La CFE tiene la obligación de responder por escrito cada una de las preguntas o comentarios realizados por los licitantes en las fechas señaladas en las propias bases de licitación. Asimismo, la CFE entregará a todos los licitantes las preguntas presentadas por los otros licitantes y las respuestas formuladas por la propia CFE. Como resultado de estas sesiones de preguntas y respuestas entre los licitantes y la CFE, se modificarán las bases de licitación para reflejar los cambios que la CFE considere convenientes.

Esta fase del proceso de licitación es muy importante, ya que es el único momento en el que los licitantes pueden sugerir cambios, modificaciones o adiciones a las bases de licitación, incluyendo el contrato; es decir, es el momento oportuno para

poder negociar con la CFE todos los documentos que forman parte de las bases de licitación. Transcurridos los plazos para presentar preguntas y hasta 7 días antes de la presentación de las propuestas, la CFE puede modificar las bases de licitación. Una vez adjudicado el contrato, el licitante ganador no podrá solicitar cambios o modificaciones al contrato que suscribirá con la CFE, debido a que la CFE está imposibilitada legalmente de llevar a cabo modificaciones al contrato después de su adjudicación.

Etapas de Presentación y Apertura de Propuestas

La presentación y apertura de las propuestas se lleva a cabo en las dos etapas siguientes:

- ◆ Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas
- ◆ Acto de apertura de propuestas económicas

En la fecha y hora establecidas en las propias bases de licitación, se lleva a cabo el “Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas”. En dicho acto, se presenta la propuesta en dos sobres cerrados. Un sobre debe contener la propuesta técnica y el otro la propuesta económica. En ese acto, la CFE abre el sobre que contiene la propuesta técnica para la revisión de su contenido. El sobre que contiene la propuesta económica permanece cerrado en custodia de la CFE, el que no se abrirá hasta el “Acto de apertura de propuestas económicas”.

Documentación Que Debe Contener la Propuesta Técnica

- ◆ Identificación de la persona que presente la propuesta. Nota: Este requisito se cubre con un documento en el que se señale el nombre y firma de la persona que entregue la propuesta y copia de su identificación.

Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad de que no son aplicables al licitante o cualquiera de sus accionistas los supuestos que se detallan en un anexo a las bases de licitación, y que el licitante no se encuentra legalmente impedido, por cualquier motivo, para presentar una propuesta o celebrar el contrato.

Nota:

1. En caso de consorcios este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
2. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad en la que manifieste que los precios de bienes de origen extranjero ofertados por el licitante en su propuesta, se cotizan en condiciones legales de comercio, sin incurrir en prácticas de “dumping” o subvenciones.

Nota:

1. En caso de consorcios este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
2. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

Manifestación por escrito del licitante de que: (i) seleccionó el sitio opcional ofrecido por la CFE, o bien, seleccionó un sitio distinto al sitio opcional ofrecido por la CFE, (ii) seleccionó el punto de interconexión preferente ofrecido por la CFE, o bien, seleccionó uno de los puntos de interconexión alternativos, (en caso de que por las características del proyecto, así lo requieran las bases), o bien, conoce el punto de interconexión.

Nota:

1. Según las necesidades propias de cada proyecto IPP, la CFE determinará la existencia de un punto de interconexión preferente, puntos de interconexión alternativos, o bien, un único punto de interconexión.
2. En caso de consorcios este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
3. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

Manifestación por escrito de haber o no asistido a las visitas al punto de interconexión, al sitio opcional, así como a las juntas de aclaración celebradas durante la licitación.

Nota:

1. En caso de consorcios este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
2. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

Manifestación por escrito del licitante con el objeto de declarar si desea o no, construir capacidad excedente y en qué cantidad.

Nota:

1. El licitante puede construir capacidad excedente a la requerida por la CFE. La CFE no asume la obligación de comprar la energía eléctrica asociada a la capacidad excedente.
2. En caso de consorcios este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
3. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

Aviso de solicitud presentado ante la Comisión Federal de Competencia a más tardar el 15 de diciembre de 2000, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia.

Si el Licitante es una sociedad extranjera, la solicitud de autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para realizar actos de comercio en México, de conformidad con los artículos 251, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 17 y 17-A, de la Ley de Inversión Extranjera y 37 de su Reglamento.

Nombre y dirección, así como números de teléfono y de fax del licitante. Nota: En caso de consorcios esta información debe ser presentada por cada uno de sus miembros.

Instrumentos notariales que acrediten la personalidad jurídica de los representantes del licitante que firman la carta compromiso y rubrican la propuesta.

Nota:

1. Deben presentarse testimonio o copias certificadas de los instrumentos notariales.
2. En caso de documentos extranjeros, deben estar legalizados mediante apostilla de conformidad con la Convención de la Haya. Si se trata de una empresa domiciliada en un país que no forme parte de dicha convención, el documento debe estar legalizado ante cónsul mexicano con sede en el país en el que se expidió el documento.
3. En caso de que el instrumento notarial esté redactado en un idioma diferente al español, se deberá presentar su traducción fiel al idioma español.

En caso de personas jurídicas, copia certificada del testimonio de su escritura constitutiva y de sus modificaciones o, en su caso, copia certificada de la compulsa de sus estatutos sociales.

Nota:

1. En caso de sociedades extranjeras, la documentación debe presentarse con la apostilla de conformidad con la Convención de la Haya. Si se trata de una empresa o miembro de un consorcio, domiciliada en un país que no forme parte de dicha convención, el documento debe estar legalizado ante cónsul mexicano con sede en el país en el que se expidió el documento.
2. En caso de que el documento esté redactado en un idioma diferente al español, se deberá presentar su traducción fiel al idioma español.
3. En caso de consorcios, cada uno de sus miembros deberá presentar este documento.

La carta compromiso utilizando exactamente el modelo contenido en las bases de licitación.

Nota:

1. En este documento los licitantes asumen la obligación de suscribir el contrato en caso de resultar ganadores de la licitación.

2. En caso de consorcios, este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros. Mediante este documento, los miembros del consorcio asumen obligaciones solidarias frente a CFE.

3. En caso de SPE este documento debe estar firmado por su representante legal.

La garantía de la propuesta utilizando el correspondiente modelo contenido en las bases de licitación.

Nota:

1. La garantía de la propuesta es una carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable. Los licitantes deben utilizar única y exclusivamente el modelo establecido en las bases de licitación. Dicha garantía deberá ser expedida por instituciones de crédito nacionales, o bien por instituciones de crédito extranjeras aceptables para la CFE. En este último caso, la garantía deberá estar avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México. La garantía deberá estar regulada por las prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación 590 ("ISP98"). En todo lo no previsto en las anteriores reglas, será aplicable la legislación federal de México, para aquellas cartas de crédito expedidas por bancos mexicanos; y por la legislación de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para aquellas cartas de crédito emitidas por bancos extranjeros.

2. En caso de consorcios, el modelo de carta de crédito contempla que señalen expresamente en el texto de la misma, los nombres de todos los miembros del consorcio.

◆ El modelo de contrato, incluyendo sus anexos, rubricado en todas sus hojas y Anexos, en señal de su conocimiento y aceptación del contrato.

Nota:

1. En caso de consorcios, el contrato deberá estar rubricado por su representante común, o por lo menos por uno de sus representantes legales.

2. En caso de SPE este documento debe estar rubricado por su representante legal, o por lo menos, por uno de sus representantes legales.

Información relevante que demuestre su condición financiera, incluyendo sus estados financieros auditados por auditores externos, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, en los que se demuestre que cuenta con el capital contable mínimo requerido en las bases de licitación.

Nota:

1. El capital contable se solicita en pesos o su equivalente en cualquier otra moneda, en cuyo caso se utilizará el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros auditados en el último ejercicio fiscal.

2. El requisito del capital contable podrá ser satisfecho por un solo participante o miembro del consorcio que tenga por lo menos el 20% de participación económica de la sociedad (SPE) que celebrará el contrato con la CFE.
 3. Los estados financieros pueden presentarse en idioma inglés.
- ◆ En caso de personals.
 - ◆ Un documento que describa la estructura accionaria del licitante.

Nota:

1. En caso de consorcios, este documento además debe describir a cada uno de sus miembros, la estructura de capital de cada uno de sus miembros, y la participación económica que cada participante tendrá en el capital de la sociedad que se constituirá para la celebración del contrato con la CFE;
 2. En caso de SPE, este documento además debe describir a cada uno de sus accionistas y la estructura de capital de cada uno de sus accionistas.
- ◆ Documentación que confirme el cumplimiento de los requisitos de capacidad y experiencia operativa y técnica señalados en las bases de licitación.

Nota:

1. La información técnica impresa (como catálogos) podrá ser presentada en idioma inglés.
2. Los requisitos de carácter técnico podrán ser satisfechos por cualquier participante o miembro del consorcio, siempre y cuando éste tenga una participación económica de cuando menos 10% de la sociedad (SPE) que celebrará el contrato con la CFE.

Documentación Que Debe Contener la Propuesta Económica

Información económico-financiera establecida en las bases de licitación. Nota: Se incluyen en las bases de licitación los siguientes formatos, los cuales deberán ser llenados por los licitantes:

- ◆ Información financiera para evaluación
- ◆ Impuestos mexicanos
- ◆ Estructura de financiamiento
- ◆ Ingeniería, suministro y construcción, debe ser
- ◆ Solicitud del permiso de producción independiente de energía en sobre cerrado.

Requisitos a ser observados para la presentación de las propuestas:

- ◆ Las propuestas deben presentarse en idioma español. En caso de presentar documentos originales redactados en un idioma diferente al español, el licitante

deberá presentar su traducción fiel al idioma español. Los estados financieros y la información técnica impresa podrán presentarse en idioma inglés.

- ◆ Por lo menos un porcentaje especificado en las bases de licitación respectivas del costo total de la ingeniería, suministro y construcción debe ser de origen mexicano.
- ◆ Las propuestas deben permanecer vigentes por 180 días, o por el tiempo especificado en las bases de licitación del proyecto correspondiente.
- ◆ Ni las propuestas, ni las bases de licitación podrán ser negociadas, y se desecharán las propuestas que impongan o contengan condiciones, sean expresas o implícitas.
- ◆ En caso de que el licitante ganador no sea una SPE, deberá constituirla para suscribir el contrato con CFE.
- ◆ La sociedad que celebre el contrato con la CFE deberá tener un domicilio en México, a menos que esté exenta conforme a algún tratado, en cuyo caso deberá tener un establecimiento permanente en México. En caso de empresas de EEUU y Canadá en virtud del NAFTA no es necesario que tengan un domicilio en México, pero si un establecimiento permanente.
- ◆ Las páginas del original y de todas las copias deben estar foliadas.

B.3.1.2. Contratos Construir-Poseer-Operar-Transferir (BOOT)

Características generales

El objetivo del contrato a licitar es la prestación de un servicio en favor de la CFE, para lo cual el ganador de la licitación debe construir y poner en operación una instalación o sistema necesario para prestar el citado servicio, así como operar y mantener dicha instalación o sistema durante el período operativo y conservar la propiedad del sistema por lo menos durante la vigencia del contrato. El riesgo durante la etapa de construcción es completamente asumido por el promotor del proyecto. A partir de la fecha de operación del proyecto, nace la obligación incondicional de pago por parte de CFE de los cargos fijos de capacidad y cargos fijos por operación y mantenimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la comisión o ante un evento de fuerza mayor gubernamental, la CFE asume la obligación de compra de las instalaciones.

En caso de incumplimiento por parte del prestador del servicio durante la etapa de operación, la CFE tendrá la opción de compra de las instalaciones, previa la aplicación de las penas convencionales derivadas del incumplimiento.

La contraprestación que reciba el concesionario del servicio, incluye todos los costos y gastos relacionados con la construcción, financiamiento, incluyendo el de capital, operación y mantenimiento del sistema.

Al finalizar el periodo de vigencia del contrato, las instalaciones son transferidas en propiedad a la CFE.

Esta modalidad se ha utilizado en la contratación de servicios de recepción y manejo de carbón para centrales de generación que emplean este energético.

B.3.1.3. Autoabastecimiento (desarrollado y operado por iniciativa privada)

Características generales

De acuerdo con el artículo 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se entiende por autoabastecimiento la utilización de energía eléctrica que se utiliza para el autoconsumo, siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a satisfacer necesidades del conjunto de los copropietarios o socios de la infraestructura.

El ejercicio de las actividades del autoabastecedor podrá incluir la transmisión, la transformación y la entrega de la energía eléctrica a los respectivos beneficiarios de la misma.

Igualmente, los autoabastecedores podrán celebrar convenios con CFE con el objeto de que esta preste los servicios de transmisión de la energía eléctrica.

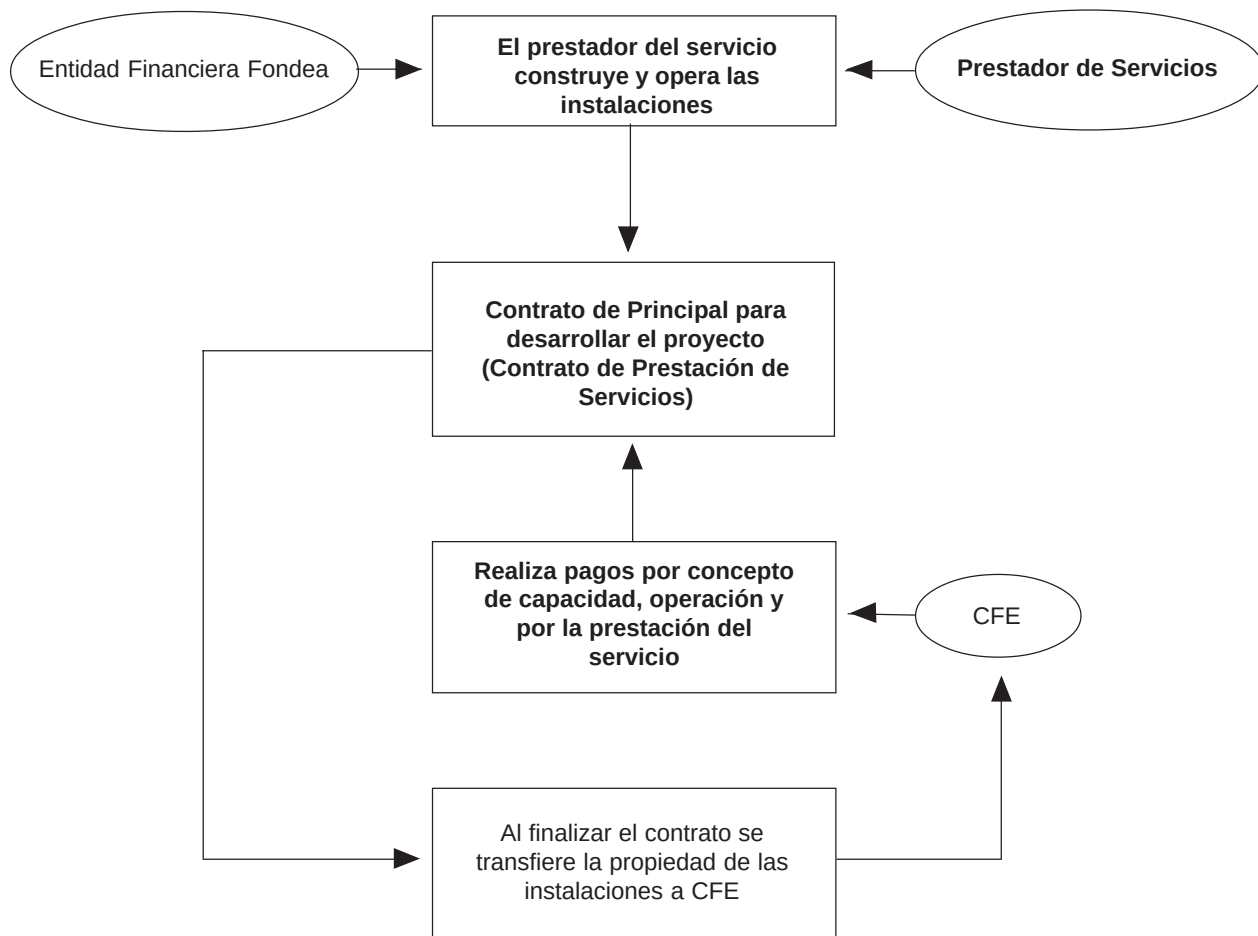
El autoabastecimiento es una actividad sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, otorgado a través de la Comisión Reguladora de Energía. Los permisos que expida la CRE para fines de autoabastecimiento, tendrán una duración indefinida. El permisionario deberá adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás especificaciones obligatorias y asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la planta y su disponibilidad.

Permisos

Las solicitudes de los permisos de autoabastecimiento deberán presentarse ante la comisión reguladora de energía siguiendo los formatos que la misma proporcione, los cuales contendrán los siguientes datos:

- ◆ Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- ◆ Objeto del permiso y, en su caso, plazo propuesto por el solicitante;
- ◆ Ubicación de la planta, capacidad de la instalación y lugares donde se utilizará la energía;
- ◆ Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos, o de uso de aguas nacionales, en su caso;

Figura 14: Diagrama Operacional del Esquema BOOT



- ◆ En su caso, disponibilidad y firmeza de excedentes de capacidad y energía asociada; requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario, como respaldo firme o sujeto a disponibilidad, así como de servicios de transmisión, y
- ◆ Los demás que, de acuerdo con el objeto del permiso se requieran.

Los siguientes documentos deben acompañarse a los formatos para la obtención de los permisos:

- ◆ Los que acrediten la personalidad y existencia legal del solicitante;
- ◆ Descripción, en términos generales, del proyecto;
- ◆ Los que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.

Una vez entregada la solicitud del permiso, la CRE la examinará en un término de 10 días hábiles. Si admite su trámite, someterá la autorización a la opinión de la CFE, la que deberá fundarse en: (i) elementos objetivos sobre la disponibilidad y firmeza de los excedentes de capacidad y energía del proyecto, (ii) los requerimientos de capacidad y energía de respaldo, y (iii) los servicios de transmisión.

La CFE emitirá su respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes, la cual no será obligatoria para la CRE. Cuando las opiniones de la CRE y la CFE impliquen modificaciones o restricciones a los planteamientos establecidos en la solicitud de permiso, el peticionario expondrá sus puntos de vista en un plazo de 10 días hábiles a partir de que se hayan hecho de su conocimiento.

Si el peticionario formula observaciones, la CRE decidirá acerca de las modificaciones o ajustes que deban efectuarse a la solicitud.

Una vez cumplido el trámite anterior, la CRE podrá solicitar las aclaraciones y elementos adicionales que estime pertinentes, requiriendo al peticionario la presentación de la memoria técnico descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar. Una vez recibidos los datos y documentos anteriores, la CRE dictaminará sobre la procedencia de la solicitud y de ser aprobada, expedirá el permiso de autoabastecimiento dentro de los 30 días hábiles siguientes.

La obtención de los permisos para la implementación de un proyecto de autoabastecimiento es responsabilidad única y exclusiva del autoabastecedor. No se requerirá el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 Mw ni para el funcionamiento de plantas generadoras cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas a interrupciones del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento tendrán las siguientes obligaciones:

- ◆ No vender, revender o enajenar por ningún título, directa o indirectamente, capacidad o energía eléctrica, salvo los casos autorizados por la LSPEE y su Reglamento;
- ◆ Notificar a la Secretaría de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- ◆ Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, así como con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables respecto de las obras e instalaciones objeto de los permisos;
- ◆ Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para el propio permisionario o para terceros, y

- ◆ Una vez que se inicie la operación de las instalaciones, y exclusivamente para fines estadísticos, se debe informar a la Secretaría de Energía, el tipo y volumen del combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la parte utilizada para la satisfacción de necesidades propias del permisionario y la entregada a la CFE o destinada a la exportación, así como, en su caso, las importaciones de energía eléctrica realizadas.

Renovación, Transferencia y Extinción de los Permisos de Autoabastecimiento

Los titulares de los permisos de producción independiente podrán solicitar a la Secretaría de Energía, con antelación al vencimiento de la vigencia de los permisos, su renovación. Los derechos derivados de los permisos podrán ser transferidos a un tercero que haya adquirido las instalaciones objeto del permiso. Los derechos derivados del permiso sólo podrán transmitirse total o parcialmente con la previa autorización de la CRE, la misma que será otorgada si se cumplen las siguientes condiciones:

- El permisionario y el que pretende adquirir soliciten la autorización conjuntamente y por escrito, y
- Se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y que demuestren que reúne los requisitos señalados por la LSPEE y su Reglamento para ser permisionario en la actividad o actividades de que se trate.

Asimismo, los derechos y obligaciones derivados de un permiso podrán ser transferidos, incluyendo las instalaciones correspondientes, por vía sucesoria o adjudicación judicial.

La vigencia de los permisos se terminará entre otras, por las causas siguientes: (i) por expiración del plazo, (ii) por disolución, muerte o incapacidad del permisionario, (iii) por revocación dictada por el titular de la Secretaría de Energía, (iv) por caducidad, (v) por renuncia.

Temas Relacionados con la Propiedad de Instalaciones de Generación Existentes o Equipo Auxiliar

La posibilidad de que un productor externo de energía –ya sea autoabastecedor, cogenerador o productor independiente– pueda utilizar para la consecución de sus fines bienes que pertenezcan a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, o bien de la Comisión Nacional del Agua, es factible.

En el caso de la utilización de infraestructura para plantas generadoras de energía, la Ley de Bienes Nacionales permite que las entidades otorguen, bajo ciertos lineamientos, el uso de estos bienes a particulares, previo el trámite y la obtención de los permisos que correspondan, y la formalización de los contratos necesarios.

La utilización de los servicios de la red de transmisión de energía también es factible mediante la celebración de los contratos idóneos con estas entidades, en el entendido de que para prestar estos servicios, será necesaria la preexistencia de infraestructura necesaria para otorgarlos. En caso contrario, el permisionario deberá construir ésta o aportar los recursos para ello en los términos que establece para tal efecto el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de aportaciones.

En todo momento, los bienes por utilizarse continuarán siendo propiedad de el organismo que los cede para el uso de los particulares, y éstos deberán pagar una contraprestación que variará dependiendo de los bienes o servicios de que se trate.

Contratos

Contrato de interconexión: Contrato que establece fundamentalmente las condiciones técnicas en que se dará la interconexión física entre la fuente de energía del permisionario con el sistema de CFE. Es el mismo contrato de interconexión el marco jurídico necesario para otro tipo de contratos y convenios como el de respaldo y de transmisión.

Contrato de respaldo: Establece las condiciones generales mediante las cuales CFE proporcionará al permisionario energía de respaldo necesaria ya sea por falla en la unidad de generación del permisionario, o por mantenimiento de la misma.

Contrato de transmisión: Establece las condiciones generales en las que CFE prestará el servicio de porteo hacia los centros de carga del permisionario.

Contrato de compraventa de excedentes de energía: En el mismo se establecen las condiciones generales en las que CFE adquirirá excedentes en la producción de energía por parte del permisionario, fijándose en el mismo el costo en el que la energía será adquirida.

Contrato de suministro de combustible: Contrato a celebrarse con el proveedor del combustible necesario para la operación de la fuente de energía, el cual puede ser Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) o transportistas o distribuidores independientes. En este contrato, se establecen las condiciones generales de suministro, precio y duración del contrato.

B.3.1.4. Cogeneración (desarrollado y operado por iniciativa privada)

Características generales

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala qué se entiende por Cogeneración:

- ◆ La producción de energía eléctrica conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambas.
- ◆ La producción directa o indirecta de energía eléctrica a partir de energía térmica no aprovechada en los procesos de que se trate, o
- ◆ La producción directa o indirecta de energía eléctrica utilizando combustibles producidos en los procesos de que se trate.

Permisos

La CRE otorgará permisos de cogeneración para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que:

- ◆ La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, siempre que se incrementen las eficiencias energéticas y económicas de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales.

El solicitante del permiso de cogeneración se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a disposición de CFE. La duración del permiso de cogeneración podrá ser indefinida. Para la obtención y aprovechamiento de un permiso de cogeneración es indispensable que:

- ◆ La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, entendidos por tales, los de las personas físicas o morales que:
 - a) Utilizan o producen el vapor, la energía térmica o los combustibles que dan lugar a los procesos base de la cogeneración, o
 - b) Sean copropietarios de las instalaciones o socios de la sociedad de que se trate, y
- ◆ El permisionario se obligue a poner sus excedentes de energía eléctrica a disposición de la comisión.

Con la solicitud de permiso de cogeneración, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- ◆ Los que acrediten la personalidad y la existencia legal del solicitante
- ◆ La descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al

uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre el uso del suelo, y

- ◆ El título que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o el informe de los actos jurídicos que se prevean.

Además se deberá incluir un estudio que contenga:

- ◆ La descripción general del proceso
- ◆ Los diagramas del proceso, balances térmicos y requerimientos específicos de combustibles
- ◆ La disponibilidad de excedentes de potencia y energía eléctrica esperada, por día típico, formulada en forma mensual y anual. Podrán otorgarse permisos de cogeneración a personas distintas de los operadores de los procesos que den lugar a la cogeneración. En este supuesto, la solicitud deberá estar firmada también por los operadores, quienes acompañarán copia certificada del convenio celebrado al respecto o el instrumento que conste la sociedad que se constituyó para ese proyecto. Los titulares de los permisos de cogeneración tendrán las siguientes obligaciones:
- ◆ Notificar a la Secretaría de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- ◆ Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, así como con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables respecto de las obras e instalaciones objeto de los permisos;
- ◆ Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para el propio permisionario o para terceros, y
- ◆ Una vez que se inicie la operación de las instalaciones, y exclusivamente para fines estadísticos, informar a la Secretaría de Energía, el tipo y volumen del combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la parte utilizada para la satisfacción de necesidades propias del permisionario y la entregada a la CFE o destinada a la exportación, así como, en su caso, las importaciones de energía eléctrica.

Renovación, Transferencia y Extinción de los Permisos

Los derechos derivados de los permisos podrán ser transferidos a un tercero que haya adquirido las instalaciones objeto del permiso. Los derechos derivados del permiso sólo podrán transmitirse total o parcialmente con la previa autorización de la CRE, la misma que será otorgada si se cumplen las siguientes condiciones:

- ◆ El permisionario y el que pretende adquirir solicitan la autorización, y
- ◆ Los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y que demuestren

que reúne los requisitos señalados por la LSPEE y su Reglamento para ser permisionario en la actividad o actividades de que se trate. Asimismo, los derechos y obligaciones derivados de un permiso podrán ser transferidos, incluyendo las instalaciones correspondientes, por vía sucesoria o adjudicación judicial. La vigencia de los permisos se terminará entre otras, por las causas siguientes: (i) por expiración del plazo, (ii) por disolución, muerte o incapacidad del permisionario, (iii) por revocación dictada por el titular de la Secretaría de Energía, (iv) por caducidad, (v) por renuncia.

Contratos

Contrato de interconexión: Contrato que establece fundamentalmente las condiciones técnicas en que se dará la interconexión física entre la fuente de energía del permisionario con el sistema de CFE. Es el mismo contrato de interconexión el marco jurídico necesario para otro tipo de contratos y convenios como el de respaldo y de transmisión.

Contrato de respaldo: Establece las condiciones generales mediante las cuales CFE proporcionará al permisionario energía de respaldo necesaria ya sea por falla en la unidad de generación del permisionario, o por mantenimiento de la misma.

Contrato de transmisión: Establece las condiciones generales en las que la CFE prestará el servicio de porteo hacia los centros de carga del permisionario.

Contrato de compraventa de excedentes de energía: En el mismo se establecen las condiciones generales en las que CFE adquirirá excedentes en la producción de energía por parte del permisionario, fijándose en el mismo el costo en el que la energía será adquirida.

Contrato de suministro de combustible: Contrato a celebrarse con el proveedor del combustible necesario para la operación de la fuente de energía, el cual puede ser Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) o transportistas o distribuidores independientes. En este contrato, se establecen las condiciones generales de suministro, precio y duración del contrato.

B.3.1.5. Pequeña Producción (desarrollada y operada por iniciativa privada)

Características Generales

Se entiende por pequeña producción la generación de energía eléctrica destinada a:

- ◆ La venta a CFE en proyectos cuya capacidad total no sea mayor a 30 Mw.
- ◆ El autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de energía eléctrica, en cuyo caso los proyectos no podrán exceder de 1MW, y
- ◆ La exportación, dentro del límite máximo de 30 MW.

Permisos

La CRE otorgará permiso de pequeña producción cuando los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas jurídicas constituidas conforme a leyes mexicanas y con domicilio en territorio nacional, cuando destinen la totalidad de la energía para su venta a la CFE, siempre y cuando la capacidad total no exceda de 30 MW. Tratándose de las solicitudes de venta a CFE y exportación, el permisionario no podrá ser titular en una misma área de pequeña producción, de proyectos cuya suma de potencia exceda 30 MW. Al tramitar sus solicitudes, la CRE delimitará el área respectiva de pequeña producción, tomando en cuenta los energéticos que se utilicen para generar la electricidad, las características de la zona; en su caso, la infraestructura de la CFE en la misma, para conocer la viabilidad de la interconexión al sistema eléctrico nacional y las propuestas del peticionario para entrega de energía, y demás circunstancias que concurran. Tratándose de pequeñas comunidades rurales, los solicitantes deberán:

- ◆ Constituir cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebrar convenios de cooperación solidaria para dicho propósito de autoabastecimiento, y
- ◆ Mencionar a las personas a quienes se hará entrega de la energía eléctrica y las condiciones en que se efectuará la misma a los consumidores finales, de acuerdo con las bases que se establezcan en los convenios.

Con las solicitud de permiso de pequeña producción, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- ◆ Los que acrediten la personalidad y la existencia legal del solicitante
- ◆ La descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre el uso del suelo, y
- ◆ El título que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o el informe de los actos jurídicos que se prevean.

Los titulares de los permisos de pequeña producción tendrán las siguientes obligaciones:

- ◆ Notificar a la Secretaría de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- ◆ Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, así como con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables respecto de las obras e instalaciones objeto de los permisos;

- ◆ Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para el propio permisionario o para terceros, y
- ◆ Una vez que se inicie la operación de las instalaciones, y exclusivamente para fines estadísticos, informar a la Secretaría de Energía, el tipo y volumen del combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la parte utilizada para la satisfacción de necesidades propias del permisionario y la entregada a la CFE o destinada a la exportación, así como, en su caso, las importaciones de energía eléctrica realizadas.

Renovación, Transferencia y Extinción de los Permisos de Pequeña Producción:

Los derechos derivados de los permisos podrán ser transferidos a un tercero que haya adquirido las instalaciones objeto del permiso. Los derechos derivados del permiso sólo podrán transmitirse total o parcialmente con la previa autorización de la CRE, la misma que será otorgada si se cumplen las siguientes condiciones:

- ◆ El permisionario y el que pretende adquirir solicitan la autorización, y
- ◆ Se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y que demuestren que reúne los requisitos señalados por la LSPEE y su Reglamento para ser permisionario en la actividad o actividades de que se trate.

Asimismo, los derechos y obligaciones derivados de un permiso podrán ser transferidos, incluyendo las instalaciones correspondientes, por vía sucesoria o adjudicación judicial.

La vigencia de los permisos se terminará entre otras, por las causas siguientes: (i) por expiración del plazo, (ii) por disolución, muerte o incapacidad del permisionario, (iii) por revocación dictada por el titular de la Secretaría de Energía, (iv) por caducidad, (v) por renuncia.

Temas Relacionados con la Propiedad de Instalaciones de Generación Existentes o Equipo Auxiliar

La posibilidad de que un productor externo de energía -ya sea auto abastecedor, cogenerador o productor independiente- pueda utilizar para la consecución de sus fines bienes que pertenezcan a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, o bien de la CNA, es factible.

En el caso de la utilización de infraestructura para plantas generadoras de energía, la Ley de Bienes Nacionales permite que las entidades otorguen, bajo ciertos lineamientos, el uso de estos bienes a particulares, previo el trámite y la obtención de los permisos que correspondan, y la formalización de los contratos necesarios.

La utilización de los servicios de la red de transmisión de energía también es factible mediante la celebración de los contratos idóneos con estas entidades, en el entendido

de que para prestar estos servicios, será necesaria la preexistencia de infraestructura necesaria para otorgarlos. En caso contrario, el permisionario deberá construir ésta o aportar los recursos para ello en los términos que establece para tal efecto el Reglamento de la LSPEE en materia de aportaciones.

En todo momento, los bienes por utilizarse continuarán siendo propiedad del organismo que los cede para el uso de los particulares, y éstos deberán pagar una contraprestación que variará dependiendo de los bienes o servicios de que se trate.

Contratos

Contrato de interconexión: Contrato que establece fundamentalmente las condiciones técnicas en que se dará la interconexión física entre la fuente de energía del permisionario con el sistema de la CFE.

Es el mismo contrato de interconexión el marco jurídico necesario para otro tipo de contratos y convenios como el de respaldo y de transmisión.

Contrato de respaldo: Establece las condiciones generales mediante las cuales la CFE proporcionará al permisionario energía de respaldo necesaria ya sea por falla en la unidad de generación del permisionario, o por mantenimiento de la misma.

Contrato de transmisión: Establece las condiciones generales en las que la CFE prestará el servicio de porteo hacia los centros de carga del permisionario.

Contrato de compraventa de excedentes de energía: En el mismo se establecen las condiciones generales en las que la CFE adquirirá excedentes en la producción de energía por parte del permisionario, fijándose en el mismo el costo en el que la energía será adquirida.

Contrato de suministro de combustible: Contrato a celebrarse con el proveedor del combustible necesario para la operación de la fuente de energía, el cual puede ser Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) o transportistas o distribuidores independientes. En este contrato, se establecen las condiciones generales de suministro, precio y duración del contrato.

B.3.2. Generación (contratos CAT, Construir-Arrendar-Transferir, o BLT)

Características Generales

El esquema BLT ha sido utilizado para la construcción de centrales de generación, líneas de transmisión y subestaciones eléctricas. El esquema se basa en la creación de un vehículo, en este caso un contrato de fideicomiso, en el cual participan como partes en el contrato las siguientes:

- ◆ Como Fideicomitentes, la sociedad ganadora de la licitación y la CFE en caso de centrales eléctricas y únicamente la sociedad ganadora en caso de líneas de transmisión y subestaciones.
- ◆ Como Fiduciaria, la institución fiduciaria que para tal efecto se designe.

El fideicomiso es irrevocable de administrar y traslado de dominio, a cuyo patrimonio se incorporan el sitio en donde se construirá la central, las obras que la sociedad ganadora de la licitación vaya construyendo, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad resulte necesaria, la totalidad de los permisos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, así como cualquier otro ingreso que reciba el fideicomiso como indemnización, garantía o cualquier otro concepto.

Los fines del fideicomiso son los siguientes:

- ◆ Recibir las obras construidas por la sociedad ganadora de la licitación.
- ◆ El mantenimiento de la propiedad de la central;
- ◆ El otorgamiento de derechos de uso, goce y disfrute de la central a la CFE como Fideicomisario

La transferencia de la propiedad de la central a la comisión. En estos contratos, el riesgo de construcción recae directamente en la sociedad ganadora de la licitación, quien además se obliga a la obtención del financiamiento para la construcción y operación de la central, hasta la terminación de la vigencia del contrato de fideicomiso. Una vez aceptada la central por parte de la CFE, los pagos son incondicionales, de acuerdo a las características que se detallan mas adelante.

Permisos

Al tratarse eminentemente de un contrato mediante el cual la sociedad ganadora de la licitación construye una central que será operada por la CFE, la sociedad será responsable únicamente de los permisos necesarios para la construcción de la obra.

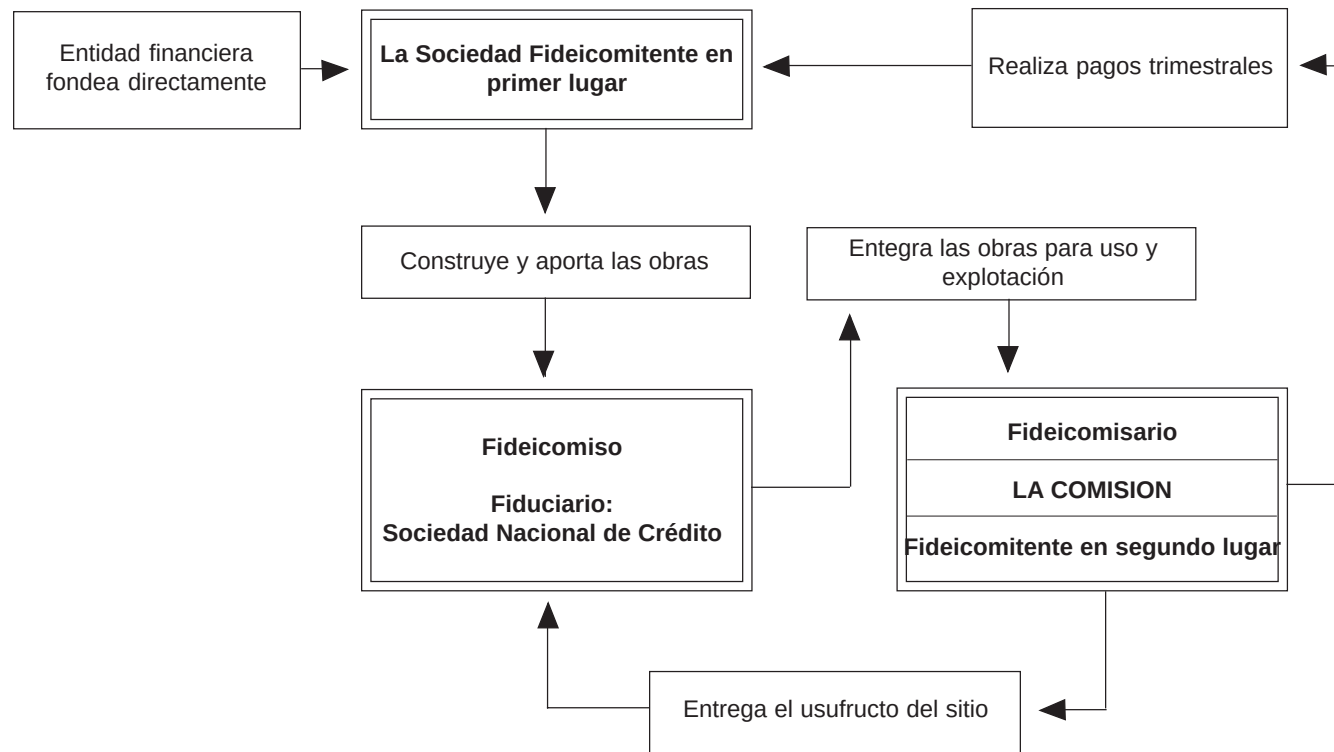
Licencias

El contrato establecerá los permisos que sean responsabilidad de la CFE y de la sociedad ganadora de la licitación. Los permisos que no estén expresamente a cargo de la CFE, serán responsabilidad de la sociedad ganadora.

Responsabilidad del Promotor

- ◆ Construir la central, incluyendo en este concepto toda la ingeniería, los análisis de riesgo, estudios, compra, suministro y transporte de materiales, la realización de todas las pruebas y el apoyo técnico al personal de la CFE.
- ◆ Obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto (financiamiento a corto y largo plazo)

Figura 15: Diagrama Operacional de un Esquema de Fideicomisos CAT (Construir-Arrendar-Transferir) BLT



- ◆ Obtener los permisos necesarios para la construcción de la central, a excepción de los que correspondan a la CFE
- ◆ Proporcionar las garantías requeridas por todo el tiempo que dure la construcción, así como por el período de garantía estipulado, una vez aceptadas las obras.
- ◆ La sociedad será directamente responsable del pago de todos los impuestos y otros cargos que se requieran para la importación, suministro y transporte de materiales.
- ◆ La sociedad deberá cumplir con un porcentaje de integración nacional requerido en las bases de licitación.
- ◆ La sociedad deberá obtener seguros contra todo riesgo durante la construcción y un seguro de responsabilidad civil.

Responsabilidad de la CFE

Obligaciones de la comisión antes de la fecha de aceptación provisional:

- ◆ La obtención de todos los permisos que sean de su responsabilidad.
- ◆ La obtención de los derechos de vía necesarios, además del sitio en donde se construirá la central, y su posterior transmisión al patrimonio del fideicomiso, en caso de centrales eléctricas.
- ◆ La obtención de los derechos de vía necesarios, además del sitio en donde se construirán las líneas de transmisión o subestaciones eléctricas y permitir a la sociedad ganadora el acceso oportuno a dichos inmuebles para la construcción de las obras.
- ◆ Proporcionar a la sociedad toda la documentación e información que se requiera con el fin de obtener financiamiento para el proyecto.
- ◆ Suministrar electricidad durante el desarrollo de las obras.
- ◆ Asegurarse de que se construyan instalaciones de transmisión suficientes para recibir la energía eléctrica generada durante las pruebas.
- ◆ Suministrar el combustible para pruebas.

Obligaciones de la comisión posteriores a la fecha de aceptación de la central:

- ◆ Pagos trimestrales, los cuales serán incondicionales.
- ◆ Indemnización por cambios en impuestos mexicanos.
- ◆ Ajustes por cambios en ley.

Temas Relacionados con la Propiedad de Instalaciones de Generación Existentes o Equipo Auxiliar

La posibilidad de que un productor externo de energía—ya sea auto abastecedor, cogenerador o productor independiente—pueda utilizar para la consecución de sus fines bienes que pertenezcan a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, o bien de la Comisión Nacional del Agua, es factible.

En el caso de la utilización de infraestructura para plantas generadoras de energía, la Ley de Bienes Nacionales permite que las entidades otorguen, bajo ciertos lineamientos, el uso de estos bienes a particulares, previo trámite y obtención de permisos correspondientes, y la formalización de los contratos necesarios.

La utilización de los servicios de la red de transmisión de energía también es factible mediante la celebración de los contratos idóneos con estas entidades, en el entendido de que para prestar estos servicios, será necesaria la preexistencia de infraestructura necesaria para otorgarlos. En caso contrario, el permisionario deberá construir ésta o aportar los recursos para ello en los términos que establece para tal efecto el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de aportaciones.

En todo momento, los bienes por utilizarse continuarán siendo propiedad del organismo que los cede para el uso a particulares, y éstos deberán pagar una contraprestación que variará dependiendo de los bienes o servicios de que se trate.

Condiciones para Licitar

La CFE publicará una convocatoria, la cual establecerá los datos generales del proyecto, las condiciones generales de la licitación, así como si la licitación es de carácter nacional o internacional.

Las bases deberán contener: fecha, lugar y hora de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de ofertas, y fallo de la licitación; idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, moneda o monedas de pago, criterios de adjudicación de los contratos, relación de materiales y equipo de instalación permanente, porcentaje de contenido nacional requerido, capacidad técnica y financiera requerida, datos sobre las garantías y anticipos, y modelo de contrato a adjudicar, entre otros.

Los licitantes deberán de presentar junto con su oferta, una garantía de seriedad de su propuesta, consistente en una carta de crédito stand by incondicional e irrevocable.

Las propuestas deberán presentarse en los días y horas señalados para tal efecto en las bases. Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en relación con el contenido de las propuestas.

La CFE llevará a cabo la evaluación de las proposiciones y adjudicará el contrato al licitante que haya presentado el precio del contrato más bajo, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas.

Garantías

La sociedad se obliga a otorgar a la comisión las siguientes garantías:

- ◆ Garantía de construcción, en la cual la sociedad garantiza que la central será diseñada, construida, equipada y puesta a prueba en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales.
- ◆ Garantía de calendario, en la cual la sociedad se compromete a cumplir a tiempo con los eventos críticos de la licitación hasta la fecha de operación comercial.
- ◆ Garantía de desempeño, en la cual la sociedad garantiza que la central logrará cumplir con el desempeño ofrecido.
- ◆ Garantía de disponibilidad, en la cual se garantiza el factor de disponibilidad de la central.

Para cumplir con estas garantías, la sociedad entrega a la comisión, a la fecha de firma del contrato de fideicomiso, una carta de crédito que variará en su importe dependiendo de la capacidad total de la central, la misma que se incrementará en caso los términos del contrato en la fecha de inicio. Lo anterior aplica igualmente, en caso de contratos relativos a líneas de transmisión y subestaciones eléctricas.

La garantía de cumplimiento de estos contratos deberá establecerse mediante carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable. Dicha garantía deberá ser expedida por instituciones de crédito nacionales, o bien por instituciones de crédito extranjeras aceptables a la CFE. En este último caso, la garantía deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México.

La garantía deberá estar regulada por las prácticas internacionales de Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación 590 ("ISP98"). En todo lo no previsto en las anteriores reglas, será aplicable la legislación federal de México, para aquellas cartas de crédito expedidas por bancos mexicanos; y por la legislación de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para aquellas cartas de crédito emitidas por bancos extranjeros.

Contratos

- ◆ **Contrato de Fideicomiso**, contrato principal, del cual emanan las características analizadas en este documento.
- ◆ **Contrato de Usufructo** (aplicable únicamente en proyectos de centrales de generación). La CFE aporta al patrimonio del fideicomiso el usufructo del sitio

en donde se construirá la central, a efecto de que el fideicomiso lo ponga a disposición de la sociedad durante el período de construcción de la misma.

- ◆ **Contrato de Aportación de Derechos Inmobiliarios** (aplicable únicamente en proyectos de centrales de generación), celebrado entre la CFE y la fiduciaria, mediante el cual se aportan al patrimonio del fideicomiso la totalidad de los derechos inmobiliarios necesarios para la construcción y operación de la central, incluyendo caminos de acceso, derechos necesarios para gasoducto y acueducto, dependiendo de las características especiales de cada proyecto.
- ◆ **Contrato de Suministro de Electricidad** (aplicable únicamente en proyectos de centrales de generación). Para la construcción de la central, la comisión proporcionará a la sociedad la electricidad necesaria.

B.3.3. Contratos de Obra Pública Financiada

B.3.3.1. Proyectos de Generación

Características Generales

Las centrales de generación de energía eléctrica que se llevan a cabo bajo el esquema de obra pública financiada, tienen por objeto la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción de la central en cuestión, incluyendo la ingeniería, la procura, el suministro, el montaje, las pruebas y puesta en servicio de la central.

Bajo este esquema el contratista tiene la responsabilidad de obtener todo el financiamiento necesario para la etapa de construcción de las obras. La CFE no otorga ningún anticipo ni pago por avance de las obras durante el período de construcción.

Una vez llevadas a cabo las pruebas y concluidas las obras a satisfacción de la CFE, ésta emitirá un certificado de aceptación provisional de la central y pagará al contratista el precio alzado estipulado en el contrato, el cual deberá ser el precio ofertado por el contratista en virtud del cual se constituyó como ganador de la licitación correspondiente.

La CFE es responsable de obtener el financiamiento a largo plazo, así como también, es responsable por la operación de la central.

El precio del contrato no está sujeto a ajustes de costos, excepto por cambios en la ley mexicana que tengan como consecuencia variaciones en tarifas arancelarias.

En caso de variaciones en las obras, por la necesidad de llevar a cabo trabajos adicionales, el contratista y la CFE pueden suscribir un contrato de obra pública a precios unitarios, el cual formará parte de los anexos del contrato principal.

Licencias

El contrato establecerá los permisos que sean responsabilidad de la CFE y del contratista. Los permisos que no estén expresamente a cargo de la CFE, serán responsabilidad del Contratista.

Sitio: La CFE es responsable de obtener el sitio en donde será construida la central, así como de permitir al contratista el acceso al sitio con la finalidad de que éste pueda ejecutar las obras necesarias para la construcción de la central.

Derechos inmobiliarios: La CFE adquiere la obligación de poner a disposición del contratista los derechos inmobiliarios necesarios para que el contratista tenga acceso al sitio en donde se construirá la central (derechos reales, posesorios, de uso o de paso).

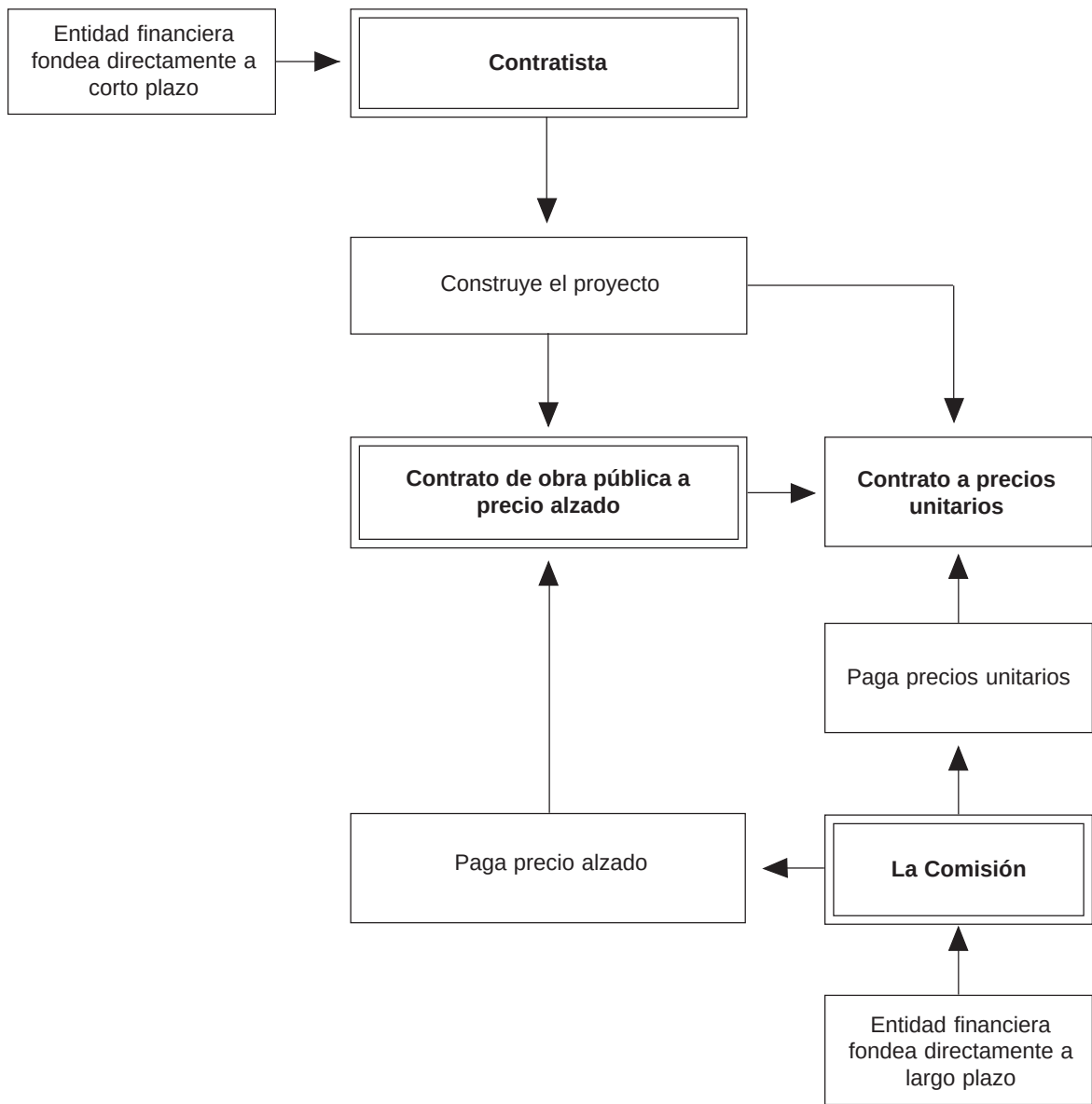
El contratista adquiere la obligación de adquirir los derechos inmobiliarios referentes a los derechos reales, posesorios o de uso, distintos a los derechos inmobiliarios a cargo de la CFE, que el contratista necesite para la ejecución de las obras (bancos de desecho, bancos de materiales, patios de almacenamiento, caminos de acceso o cualquier otra área adicional necesaria para la construcción de la central).

Manifestación de impacto ambiental: La CFE es responsable de la obtención y mantenimiento de la manifestación de impacto ambiental.

Responsabilidad del Promotor

- ◆ Realizar todos los trabajos necesarios o adecuados para la construcción de la central de generación.
- ◆ Desarrollar y suministrar a la CFE toda la ingeniería para el desarrollo del proyecto.
- ◆ Procurar, suministrar y transportar todos los materiales y equipos para la construcción de la central.
- ◆ Realizar todas las obras civiles del proyecto.
- ◆ Realizar las pruebas y comprobar la terminación exitosa de la puesta en servicio de la central.
- ◆ Otorgar a la CFE en forma perpetua, incondicional y sin regalías el derecho de usar cualquier patente o licencia que se requiera para ser propietario de la central, o bien que se requiera para operar, mejorar, ampliar o darle mantenimiento a la central.
- ◆ Otorgar el financiamiento para la etapa de construcción del proyecto.
- ◆ Obtener los permisos de cualquier tipo que sean de su responsabilidad conforme al contrato.

Figura 16: Caso de Contrato Llave-en-Mano (Obra Pública Financiada)



- ◆ Durante la etapa de construcción, es responsable en materia de seguridad, higiene y medio ambiente.
- ◆ Cumplir con el porcentaje de integración nacional requerido para el proyecto.

Responsabilidad de la CFE

- ◆ Pagar el precio alzado determinado en el contrato.
- ◆ Permitir al contratista el acceso al sitio en donde se va a construir la central.
- ◆ Obtener y mantener los permisos a su cargo conforme al contrato.

- ◆ Facilitar información relacionada con el cierre financiero del proyecto.
- ◆ Cooperar con el contratista en la implementación del proyecto.
- ◆ Emitir el certificado de aceptación provisional de las obras, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el contrato.

Condiciones para Licitaciones

La CFE publicará una convocatoria, la cual establecerá los datos generales del proyecto, las condiciones generales de la licitación, así como determinar si la licitación es de carácter nacional o internacional.

Las bases deberán contener: fecha, lugar y hora de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de ofertas y fallo de la licitación; idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, moneda o monedas de pago, criterios de adjudicación de los contratos, relación de materiales y equipo de instalación permanente, porcentaje de contenido nacional requerido, capacidad técnica y financiera requerida, datos sobre las garantías y anticipos, modelo de contrato a adjudicar, entre otros.

Las propuestas deberán presentarse en los días y horas señalados para tal efecto en las bases. Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en relación con el contenido de las propuestas.

La CFE llevará cabo la evaluación de las proposiciones y adjudicará el contrato al licitante que haya presentado el precio alzado más bajo, además de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas.

La CFE y el licitante ganador suscribirán el contrato de obra pública financiada a precio alzado establecido en las bases de licitación.

Garantías

El contratista debe constituir a favor de la CFE las siguientes garantías:

Garantía de cumplimiento. Esta garantía debe ser entregada a la CFE a los 15 días siguientes a la fecha en que el contratista haya recibido la notificación del fallo. El monto de la garantía se determinará según las características propias del proyecto. Generalmente esta garantía es por el 10% del precio del contrato. Asimismo, la garantía deberá estar vigente durante el período de construcción de la central hasta la culminación del proyecto en su totalidad.

La garantía de cumplimiento de estos contratos deberá establecerse mediante carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable. Dicha garantía se deberá expedir por instituciones de crédito nacionales, o bien por instituciones de crédito extranjeras

aceptables para la CFE. En este último caso, la garantía deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México.

La garantía deberá estar regulada por las prácticas internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación 590 ("ISP98"). En todo lo no previsto por las anteriores reglas, será aplicable la legislación federal de México, para aquellas cartas de crédito expedidas por bancos mexicanos; y por la legislación de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para aquellas cartas de crédito emitidas por bancos extranjeros.

Garantía de calidad. Esta garantía debe ser entregada a la CFE antes de la aceptación provisional de la central, a fin de responder a los defectos que resultasen de las obras, por vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el contratista.

La garantía de calidad puede constituirse, a elección del contratista, de la manera siguiente: (i) fianza emitida por una compañía fiadora por el equivalente al 10% del valor del contrato, (ii) carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del valor del contrato, (iii) depósito en efectivo a un fideicomiso que para el efecto se constituya por el 5% del valor del contrato.

Terminación Anticipada del Contrato

Caso fortuito o de fuerza mayor. Cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que cause una interrupción, durante las obras, de 120 días consecutivos o un período de 180 días no consecutivos, dará derecho a cualquiera de las partes a dar por terminado el contrato.

Terminación forzosa. Ante la existencia de cualquier incumplimiento en las obligaciones asumidas por cada una de las partes en el contrato, la parte que no haya incumplido tendrá derecho de dar por terminado el contrato.

Si se presenta un evento de incumplimiento del contratista, la CFE tendrá el derecho de rescindir administrativamente el contrato de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la consecuencia será el que el contratista pague a la comisión una pena convencional previamente establecida, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

Si ocurre un evento de incumplimiento de la CFE, el contratista tendrá el derecho de rescindir administrativamente el contrato mediante la entrega a la comisión de una notificación de rescisión del contrato.

En ambos casos, la comisión pagará al contratista el valor de terminación aplicable.

Mecanismo de Solución de Controversias y Ley Aplicable

Ley Aplicable

El contrato de obra pública financiada a precio alzado se rige fundamentalmente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por la legislación federal de México.

Arbitraje

En el mismo, se designa como mecanismo para la solución de controversias el Arbitraje Internacional, el cual se regirá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en la inteligencia de que las partes tendrán el derecho de acudir al arbitraje para cualquier desavenencia o en relación con la existencia de error manifiesto en la resolución del perito independiente

- ◆ El arbitraje se conducirá en español.
- ◆ El procedimiento arbitral tiene como sede la Ciudad de México, D.F.
- ◆ La ley aplicable al fondo y al procedimiento será la mexicana.
- ◆ El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por cada una de las partes, y el tercero, quien será el presidente, seleccionado por acuerdo de los dos arbitros seleccionados por las partes.

Perito Independiente

En caso de que las partes no logren resolver sus diferencias en materia técnica, operacional o en asuntos relacionados con los pagos, la disputa se sujetará a la decisión de un perito independiente. Se incluyen los eventos relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones del contrato o en relación con un retraso en las obras que sea atribuible a un caso fortuito o de fuerza mayor o a causas imputables a la comisión o con respecto a cualquier controversia relacionada con el valor de terminación.

- ◆ El término máximo para que el perito emita su determinación será de 30 días.
- ◆ Las partes, de común acuerdo, integrarán la lista de peritos, la cual se agrega al contrato.
- ◆ Los costos derivados de la contratación del perito serán cubiertos en partes iguales por las partes.

Contratos

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios

Para el desarrollo de los trabajos adicionales que pudiesen ser necesarios por razones imprevistas, incluyendo sin limitación, cambios en la ley aplicable (distintos a cambios en la ley que tengan como consecuencia variaciones en tarifas arancelarias), las partes celebrarán, en la fecha en que dichos trabajos adicionales se requieran,

un contrato de obra pública financiada a precios unitarios, cuyo formato se integra como anexo del contrato a precio alzado. El monto del contrato a precios unitarios será de hasta un veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato a precio alzado, o bien un monto distinto determinado por la CFE en virtud de las características propias del proyecto, y los precios unitarios aplicables serán determinados con base en el catálogo de valores presentado como parte de la propuesta económica ganadora. Los trabajos adicionales que se lleven a cabo bajo el contrato a precios unitarios serán pagados, conjuntamente con las obras bajo el contrato a precio alzado en la fecha de aceptación provisional correspondiente.

El contrato de obra pública a precios unitarios establece derechos y obligaciones similares a las señaladas en el contrato de obra pública financiado a precio alzado.

B.3.3.1.1. Presentación

Bases de Licitación

Las bases de licitación de proyectos de obra pública financiada detallan los requisitos técnicos, financieros y legales que deben de cumplir las propuestas que los licitantes presenten a la CFE. Igualmente, establecen el idioma en que será presentada la propuesta, visitas al sitio en donde será construida la central, integración de bienes nacionales, relación con el SUTERM, vigencia, formato, firma, presentación y evaluación de propuestas, firma del contrato, causas de rechazo de propuestas, causas para declarar desierta la licitación, tribunales competentes y leyes aplicables, entre otros aspectos.

Quiénes pueden presentar propuestas:

- ◆ Las personas físicas o jurídicas que adquieran las bases de licitación o sus filiales.
- ◆ Un consorcio formado por varias empresas.
- ◆ Una sociedad de propósito específico.

Consortios

Se pueden constituir “consorcios” de 2 o más empresas que deseen participar conjuntamente a través de una sola propuesta. En este caso el consorcio debe cumplir con lo siguiente: (i) tener entre sus miembros a una persona, o una filial de ésta, que haya adquirido las bases de licitación, (ii) designar a uno o más representantes comunes del consorcio; y (iii) cada uno de sus miembros, preferentemente a través de su representante común, deberá firmar la carta compromiso, en la cual los miembros del consorcio se obligan solidariamente ante la CFE.

Sociedades de Propósito Específico (“SPE”)

Las bases de licitación establecen la posibilidad de constituir una SPE con anterioridad a la entrega de las propuestas, con el objetivo de presentar una

propuesta y celebrar el contrato con la CFE. Una vez adjudicado el contrato, no se podrán constituir una SPE para la suscripción del contrato respectivo.

Juntas de Aclaraciones

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas, se llevarán a cabo juntas de aclaraciones a las bases de licitación. La CFE establece en las propias bases, las fechas para que los licitantes presenten por escrito preguntas o comentarios a las bases. La CFE tiene la obligación de responder por escrito a cada una de las preguntas o comentarios realizados por los licitantes en las fechas señaladas en las propias bases de licitación. Asimismo, la CFE entregará a todos los licitantes las preguntas presentadas por los otros licitantes y las respuestas formuladas por la propia CFE. Como consecuencia de estas sesiones de preguntas y respuestas entre los licitantes y la CFE, se modificarán las bases de licitación para reflejar los cambios que la CFE considere convenientes.

Esta fase del proceso de licitación es muy importante, ya que es el único momento en que los licitantes pueden sugerir cambios, modificaciones o adiciones a las bases de licitación, incluyendo el contrato; es decir, es el momento oportuno para poder negociar con la CFE todos los documentos que forman parte de las bases de licitación. Transcurridos los plazos para presentar preguntas y hasta 7 días antes de la presentación de las propuestas, la CFE puede modificar las bases de licitación.

Una vez adjudicado el contrato al licitante ganador, éste no podrá solicitar cambios o modificaciones al contrato que suscribirá con la CFE, debido a que la CFE está imposibilitada legalmente de llevar a cabo modificaciones al contrato después de su adjudicación al licitante ganador.

Etapas de Presentación y Apertura de Propuestas

La presentación y apertura de propuestas se lleva a cabo en las dos etapas siguientes:

- Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas
- Acto de apertura de propuestas económicas

En la fecha y hora establecidas en las propias bases de licitación, se lleva a cabo el “Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas”. En dicho acto, se presenta la propuesta en dos sobres cerrados. Un sobre debe contener la propuesta técnica y el otro la propuesta económica. En ese acto, la CFE abre el sobre que contiene la propuesta técnica para la revisión de su contenido. El sobre que contiene la propuesta económica permanece cerrado en custodia de la CFE, el cual no se abrirá hasta el “Acto de apertura de propuestas económicas”.

Documentación Que Debe Contener la Propuesta Técnica

Identificación de la persona que presente la propuesta. Nota: Este requisito se cubre con un documento en el que se señale el nombre y firma de la persona que entregue la propuesta y copia de su identificación.

Carta en la que el licitante haga constar la firma y la ante firma de los representantes que firmarán la carta compromiso. Nota: Este requisito se cumple con un documento que señale claramente el nombre del representante o representantes legales del licitante individual o del consorcio, y la firma y ante firma (rúbrica) del mismo. Asimismo, se recomienda hacer referencia a los datos del poder en el que consten las facultades legales del representante.

Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de que no son aplicables al licitante o a cualquiera de sus accionistas los supuestos que se detallan en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Nota:

1. En caso de consorcios, este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros.
2. En caso de la SPE, este documento debe estar firmado por su representante legal.

Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad, en la que manifieste que los precios de bienes de origen extranjero ofertados por el licitante en su propuesta se cotizan en condiciones legales de comercio, sin incurrir en prácticas de “dumping” o subvenciones.

Nota:

1. En caso de consorcios, este documento además debe describir a cada uno de sus miembros, y la estructura de capital de cada uno.
2. En caso de la SPE, este documento debe estar firmado por su representante legal.

Nombre y dirección, así como números de teléfono y de fax del licitante. Nota: En caso de consorcios esta información debe ser presentada para cada uno de sus miembros.

Instrumentos notariales que acrediten la personalidad jurídica de los representantes del licitante que firman la carta compromiso y rubrican la propuesta.

Nota:

1. Deben presentarse testimonio o copias certificadas de los instrumentos notariales.
2. En caso de documentos extranjeros, deben estar autenticados mediante apostilla de conformidad con la Convención de la Haya o legalizados ante cónsul

mexicano con sede en el país en el que se expidió el documento, y de ser necesario protocolizados ante notario público.

3. En caso de que el instrumento notarial esté redactado en un idioma diferente al español, se deberá presentar su traducción fiel al idioma español, por perito traductor autorizado y debidamente legalizado ante notario público, cuando así se requiera.

En caso de personas jurídicas, copia certificada del testimonio de su escritura constitutiva y de sus modificaciones o, en su caso, copia certificada de la compulsa de sus estatutos sociales.

Nota:

1. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deben presentarse autenticados mediante apostilla de conformidad con la Convención de la Haya o legalizados ante cónsul mexicano con sede en el país en el que se expidió el documento.
2. En caso de que el documento esté redactado en un idioma diferente al español, se deberá presentar su traducción fiel al idioma español, por perito traductor autorizado y debidamente legalizado ante notario público, cuando así se requiera.
3. En caso de consorcios, cada uno de sus miembros deberá presentar este documento.

El modelo de contrato, incluyendo sus anexos, rubricado en todas sus hojas y anexos, manifestando su conocimiento y aprobación.

Nota:

1. En caso de consorcios, el contrato deberá estar rubricado por su representante común o por uno de sus representantes legales.
2. En caso de una SPE este documento debe estar rubricado por su representante legal, o por uno de sus representantes legales.

Información relevante que demuestre su condición financiera, incluyendo sus estados financieros auditados por auditor externo, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, en los que se demuestre que cuenta con el capital contable mínimo requerido en las bases de licitación.

Nota:

1. El capital contable se solicita en pesos o su equivalente en cualquier otra moneda.
2. El requisito del capital contable podrá ser satisfecho por un solo participante o miembro del consorcio, directamente o a través de una filial, siempre y cuando éste tenga por lo menos el 20% de participación económica en el consorcio.
3. Los estados financieros pueden presentarse en idioma inglés.

Un documento que describa la estructura accionaria del licitante.

Nota:

1. En caso de consorcios, este documento además debe describir a cada uno de sus miembros, la estructura de capital de cada uno de sus miembros. Asimismo, deberá incluir una descripción de la función y las responsabilidades de cada uno de los miembros, incluyendo la identificación del o los miembros que serán responsables por la construcción y ejecución de las obras y la del miembro que mantendrá el liderazgo del consorcio, que coordinará las actividades de los demás miembros y que deberá actuar como único intermediario entre el consorcio y la comisión. Cualquier participante que se utilice para cumplir con las obligaciones del contratista conforme al contrato deberá ser claramente señalado. El miembro del consorcio que sea responsable de la administración global del proyecto deberá también ser claramente indicado.
2. En caso de una SPE, este documento además debe describir a cada uno de sus accionistas y la estructura de capital de cada uno de ellos.

Documentación que confirme el cumplimiento de los requisitos de capacidad y experiencia operativa y técnica señalados en las bases de licitación.

Nota:

1. La información técnica impresa (como catálogos) podrá ser presentada en idioma inglés.
2. Los requisitos de carácter técnico podrán ser satisfechos por cualquier miembro o socio en forma individual o a través de una filial, siempre y cuando éste mantenga un interés de por lo menos el 10% en la persona o consorcio en cuestión.

Documentación que Debe Contener la Propuesta Económica

La carta compromiso utilizando exactamente el modelo contenido en las bases de licitación.

Nota:

1. En este documento los licitantes asumen la obligación de suscribir el contrato en caso de resultar ganadores de la licitación.
2. En caso de consorcios, este documento debe de estar firmado por cada uno de sus miembros. Mediante este documento, los miembros asumen obligaciones solidarias frente a la CFE.
3. En caso de una SPE, este documento debe estar firmado por su representante legal.

Información Económico-Financiera Establecida en las Bases de Licitación

Nota: Se incluyen en las bases de licitación los siguientes formatos, los cuales deberán ser llenados por los licitantes:

- ◆ Estructura de financiamiento
- ◆ Importe total del proyecto
- ◆ Programa de montos mensuales de suministros de materiales y equipo de instalaciones de procedencia nacional.
- ◆ Precio alzado en dólares

Requisitos a Ser Observados para la Presentación de las Propuestas

- ◆ Las propuestas deben presentarse en idioma español. Cuando se trate de documentos originales redactados en un idioma diferente al español, el licitante deberá presentar su traducción fiel al idioma español, por perito traductor autorizado y debidamente legalizado ante notario público, cuando así se requiera. Los estados financieros y la información técnica impresa podrán presentarse en idioma inglés.
- ◆ Por lo menos un porcentaje especificado en las bases de licitación respectivas del costo del proyecto (equipos e ingeniería, excluyendo construcción) debe ser de origen mexicano.
- ◆ Las propuestas deben permanecer vigentes por 120 días, o por el tiempo especificado en las bases de licitación del proyecto correspondiente.
- ◆ Ni las propuestas, ni las bases de licitación podrán ser negociadas, y se desecharán las propuestas que impongan o contengan condiciones, sean expresas o implícitas.
- ◆ Las páginas del original y de todas las copias deben estar foliadas.

B.3.3.2. Proyectos de Transmisión y Transformación

Características Generales

Los proyectos de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que se llevan a cabo bajo el esquema de obra pública financiada, tienen como objetivo la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción de las obras en cuestión, incluyendo la ingeniería, la procura, el suministro, el montaje, las pruebas y puesta en servicio de las líneas o subestaciones, según sea el caso.

Bajo este esquema, el contratista tiene la responsabilidad de obtener todo el financiamiento necesario para la etapa de construcción de las obras. La CFE no otorga ningún anticipo ni pago por avance de las obras durante el período de construcción.

Una vez llevadas a cabo las pruebas y concluidas las obras a satisfacción de la CFE, ésta emitirá un certificado de aceptación provisional de las líneas o subestaciones y pagará al contratista el precio alzado estipulado en el contrato, el cual deberá ser el

precio ofertado por el contratista en virtud del cual se constituyó como ganador de la licitación correspondiente.

La CFE es responsable de obtener el financiamiento a largo plazo, así como también, es responsable por la operación de las líneas o subestaciones.

El precio del contrato no está sujeto a ajustes de costos, excepto por cambios en la ley mexicana que tengan como consecuencia variaciones en tarifas arancelarias.

En caso de variaciones en las obras, por la necesidad de llevar a cabo trabajos adicionales, el contratista y la CFE pueden suscribir un contrato de obra pública a precios unitarios, el cual formará parte de los anexos del contrato principal.

Licencias

El contrato establecerá los permisos que sean responsabilidad de la CFE y del contratista. Los permisos que no estén expresamente a cargo de la CFE, serán responsabilidad del contratista.

Sitio: La CFE es responsable de obtener el sitio en donde serán construidas las líneas o subestaciones, así como de permitir al contratista el acceso al sitio con la finalidad de que éste pueda ejecutar los pasos necesarios para la construcción de las obras.

Derechos inmobiliarios: La CFE adquiere la obligación de poner a disposición del contratista los derechos inmobiliarios necesarios para que el contratista tenga acceso al sitio en donde se construirán las líneas o subestaciones (derechos reales, posesorios, de uso o de paso).

El contratista adquiere la obligación de adquirir los derechos inmobiliarios referentes a los derechos reales, posesorios o de uso, distintos a los derechos inmobiliarios a cargo de la CFE, que el contratista necesite para la ejecución de las obras (bancos de desecho, bancos de materiales, patios de almacenamiento, caminos de acceso o cualquier otra área adicional necesaria para la construcción de las líneas o subestaciones).

Manifestación de impacto ambiental. La CFE es responsable de la obtención y mantenimiento de la manifestación de impacto ambiental.

Ver matriz sobre permisos en la Tabla 7.

Responsabilidad del Promotor

- ◆ Realizar todos los trabajos necesarios o adecuados para la construcción de las líneas o subestaciones.

- ◆ Desarrollar y suministrar a la CFE toda la ingeniería para el desarrollo del proyecto.
- ◆ Procurar, suministrar y transportar todos los materiales y equipos para la construcción de las líneas o subestaciones.
- ◆ Realizar todas las obras civiles del proyecto.
- ◆ Realizar las pruebas y terminar exitosamente la puesta en marcha de las líneas o subestaciones.
- ◆ Otorgar a la CFE en forma perpetua, incondicional y sin regalías el derecho de usar cualquier patente o licencia que se requiera para ser propietario de las líneas o subestaciones, o bien que se requiera para operar, mejorar, ampliar o darle mantenimiento a las líneas o subestaciones.
- ◆ Otorgar el financiamiento para la etapa de construcción del proyecto.
- ◆ Obtener los permisos de cualquier tipo, que sean de su responsabilidad, conforme al contrato.
- ◆ Responsabilizarse, durante la etapa de construcción, de la seguridad, higiene y medio ambiente.
- ◆ Cumplir con el porcentaje de integración nacional requerido para el proyecto.

Responsabilidad de la CFE

- ◆ Pagar el precio alzado determinado en el contrato.
- ◆ Permitir al contratista el acceso al sitio en donde se van a construir las líneas o subestaciones.
- ◆ Obtener y mantener los permisos a su cargo conforme al contrato.
- ◆ Facilitar información relacionada con el cierre financiero del proyecto.
- ◆ Cooperar con el contratista en la implementación del proyecto.
- ◆ Emitir el certificado de aceptación provisional de las obras, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el contrato.

Condiciones para Licitat

La CFE publicará una convocatoria, la cual establecerá los datos generales del proyecto, las condiciones generales de la licitación, así como si la licitación es de carácter nacional o internacional.

Las bases deberán contener: fecha, lugar y hora de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de ofertas y fallo de la licitación; idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, moneda o monedas de pago, criterios de adjudicación de los contratos, relación de materiales y equipo de instalación permanente, porcentaje de contenido nacional requerido, capacidad técnica y

financiera requerida, datos sobre las garantías y anticipos, modelo de contrato a adjudicar, entre otros. Las propuestas deberán presentarse en los días y horas señalados para tal efecto en las bases. Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en relación con el contenido de las propuestas.

La CFE llevará a cabo la evaluación de las proposiciones y adjudicará el contrato al licitante que haya presentado el precio alzado más bajo, además de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas.

La CFE y el licitante ganador suscribirán el contrato de obra pública financiado a precio alzado establecido en las bases de licitación.

Garantías

El contratista debe constituir a favor de la CFE las siguientes garantías:

Garantía de cumplimiento. Esta garantía debe ser entregada a la CFE a los 15 días siguientes a la fecha en que el contratista haya recibido la notificación del fallo. El monto de la garantía será determinado según las características propias del proyecto. Generalmente esta garantía es por el 10% del precio del contrato. Asimismo, la garantía deberá estar vigente durante el período de construcción de la central hasta la culminación del proyecto en su totalidad.

La garantía de cumplimiento de estos contratos deberá establecerse mediante carta de crédito stand by, incondicional e irrevocable. Dicha garantía deberá ser expedida por instituciones de crédito nacionales, o bien por instituciones de crédito extranjeras aceptables para la CFE. En este último caso, la garantía deberá estar avisada o notificada por un banco que opere legalmente en México.

La garantía deberá estar regulada por las prácticas internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación 590 ("ISP98"). En todo lo no previsto en las anteriores reglas, será aplicable la legislación federal de México, para aquellas cartas de crédito expedidas por bancos mexicanos; y por la legislación de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para aquellas cartas de crédito emitidas por bancos extranjeros.

Garantía de calidad. Esta garantía debe ser entregada a la CFE antes de la aceptación provisional de las líneas o subestaciones, a fin de responder a los defectos que resultaren de las obras, por vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el contratista.

La garantía de calidad puede constituirse, a elección del contratista, de la manera siguiente: (i) fianza emitida por una compañía fiadora por el equivalente al 10% del valor del contrato, (ii) carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del valor del contrato, (iii) depósito en efectivo a un fideicomiso que para el efecto se constituya por el 5% del valor del contrato.

Contratos

Contrato de obra pública a precios unitarios: Para el desarrollo de los trabajos adicionales que pudiesen ser necesarios por razones imprevistas, incluyendo sin limitación, cambios en la ley aplicable (distintos a cambios en la ley que tengan como consecuencia variaciones en tarifas arancelarias), las partes celebrarán, en la fecha en que dichos trabajos adicionales se requieran, un contrato de obra pública financiada a precios unitarios, cuyo formato se integra como anexo del contrato a precio alzado. El monto del contrato a precios unitarios será el determinado por la CFE en virtud de las características propias del proyecto, y los precios unitarios aplicables serán determinados con base en el catálogo de valores presentado como parte de la propuesta económica ganadora. Los trabajos adicionales que se lleven a cabo bajo el contrato a precios unitarios serán pagados, conjuntamente con las obras bajo el contrato a precio alzado en la fecha de aceptación provisional correspondiente.

El contrato de obra pública a precios unitarios establece derechos y obligaciones similares a las señaladas en el contrato de obra pública financiada a precio alzado.

B.3.4. Suministro de Combustible

B.3.4.1. Contratos con la CFE de Suministro de Combustible

Dependiendo de las características del proyecto y atendiendo los lineamientos determinados por la Secretaría de Energía, la CFE asume el riesgo de suministrar el combustible a la central a través de un contrato para el suministro de gas, cuyas características principales son las siguientes:

- ◆ La obligación de suministrar gas comienza a partir de la fecha de operación comercial de la central, con un período de duración idéntico al contrato de compromiso de capacidad y venta de energía.
- ◆ La CFE adquiere el riesgo de falta de entrega de gas por cualquier motivo, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor.
- ◆ La CFE está obligada a suministrar el combustible alternativo a la central.
- ◆ La CFE está obligada a suministrar el gas necesario para llevar a cabo las pruebas.
- ◆ El productor deberá pagar a la CFE el combustible hasta que la CFE haya pagado al productor la energía efectivamente producida con ese combustible. Este pago podrá ser retenido por el tiempo que la CFE tarde en pagarle al productor la energía generada.
- ◆ El contrato contiene una cláusula que prohíbe expresamente la compensación de adeudos, a efecto de darle seguridad al pago de los cargos fijos por capacidad establecidos en el contrato de compromiso de capacidad y venta de energía.

- ◆ Ante un evento de caso fortuito o fuerza mayor relativo al combustible y durante el período de duración de dicho evento, la CFE continuará pagando los cargos fijos por capacidad establecidos en el contrato de compromiso de capacidad y venta de energía.
- ◆ Las controversias en materia técnica y operacional están sujetas a la decisión de un perito independiente. Todas las demás controversias, incluyendo las legales están sujetas a arbitraje.
- ◆ La legislación aplicable es la legislación federal de México.

B.3.4.2. Contratos con PEMEX de Suministro de Combustible

Con fecha 23 de agosto de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la resolución sobre las propuestas de términos y condiciones generales para la venta de primera mano de gas natural, cuyo objetivo primordial fue establecer principios de equidad e impedir las prácticas discriminatorias en el mercado.

Dichos términos y condiciones entraron en vigor a partir del 1 de octubre del año 2000, en donde operará un régimen transitorio para salvaguardar los intereses de los contratos celebrados con anterioridad al mismo. La vigencia plena de los términos y condiciones será a partir del mes de abril del 2001. La resolución fija los términos y condiciones fundamentales en las ventas de primera mano respecto a los siguientes temas:

Se fijan cláusulas fundamentales como: lugares de entrega y recepción del gas, cambios en los puntos de entrega, calidad del gas, muestreos de calidad y medición, disponibilidad de cantidades confirmadas, cantidades asignadas y cantidades medidas, precios y contraprestaciones, fijación del índice de referencia del precio del gas, fijación de riesgo en cuanto a la transmisión de la propiedad del gas, caso fortuito o fuerza mayor, mecanismos de terminación de los contratos, solución de controversias y seguros.

El marco jurídico aplicable se encuentra contenido en los siguientes ordenamientos: (i) Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento; (ii) Ley de la Comisión reguladora de Energía; (iii) Reglamento y las Directivas que expida la Comisión.

B.3.4.3. Acuerdos para el Suministro de Combustible del Extranjero

Dado que la producción nacional de gas metano y combustóleo no alcanza a satisfacer las necesidades del mercado interno, se hacen necesarias importaciones de esos energéticos. En el caso del gas, al no existir un sistema de ductos que cubra la parte occidental de la República Mexicana, y en el caso de combustóleo, dado que la refinería de Salina Cruz no puede satisfacer las necesidades de combustóleo de las plantas de generación en el pacífico, la mayoría de los energéticos ahí utilizados son de importación.

Con la eliminación del arancel para las importaciones de gas, tanto Pemex como los particulares están en completa libertad de acceder a los mercados del gas en los EE.UU. para la compra de energéticos. En el caso de combustóleo, dado que es un producto de la refinación del petróleo, las leyes impiden su libre comercialización.

Tarifas de Importación de Gas Natural

Las tarifas de importación de gas naturales fueron derogadas en el año 2000.

B.3.4.4. Acuerdos Sobre el Precio de Gas

El precio del gas se fija de acuerdo al valor del energético en el mercado de Houston. Se han utilizado distintos valores incluidos Henry Hobbs, Houston Ship Channel y la Bolsa Mercantil de Nueva York (New York Mercantile Exchange o NYMEX). A la fecha, la Comisión Reguladora de Energía utiliza a Houston Ship Channel. El precio del energético se ve impactado al aplicarse un criterio de transporte que estará sujeto a los volúmenes que se exporten o importen de y hacia los Estados Unidos. Así, en estos momentos el sitio denominado Los Ramones en el estado de Nuevo León, es el lugar en donde el precio del gas proveniente del norte se equipara al del gas que proviene del sureste de México.

El valor del transporte está fijado por la CRE, y teóricamente representa la disponibilidad y distancia a la que debe de enviarse la molécula de gas.

B.3.5. Reglas Que Gobiernan las Alianzas entre Empresas Privadas y Públicas (CFE, LyFC)

Esta subsección identifica los requerimientos para el establecimiento de alianzas entre empresas privadas y públicas en el sector eléctrico de acuerdo a las recientes modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Obras, Arrendamiento y Servicios del sector público.

La CFE como cualquier sociedad, únicamente puede llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo social. La CFE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objetivo es la realización de las siguientes actividades: (i) Prestar el servicio público de energía eléctrica, (ii) Exportar energía eléctrica e importarla para la prestación del servicio público, (iii) Formular y proponer al ejecutivo federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requieran la prestación del servicio público de energía eléctrica; (iv) Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; (v) Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; (vii) Celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del

servicio público de energía eléctrica; (viii) Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Igualmente, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece la posibilidad de que la CFE venda o preste servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros. Los ingresos provenientes de la prestación de estos servicios formarán parte del patrimonio de la CFE.

La propia ley establece qué prestación del servicio público de energía eléctrica comprende las siguientes actividades: (i) El planeamiento del sistema eléctrico nacional; (ii) La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica; y, (iii) La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran el planeamiento, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

El servicio público es una actividad técnica de la administración pública que se crea y controla para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público.

La CFE se encuentra limitada a llevar a cabo las actividades necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica. Su objetivo no comprende de manera expresa la posibilidad de que la CFE persiga propósitos lucrativos y pueda incursionar en negocios mercantiles por sí misma o mediante la constitución de sociedades; que tengan un objetivo distinto de prestar un servicio público. Precisamente por esta limitación es que actualmente no existen empresas conjuntas (joint ventures) o co-inversiones en las que la CFE haya formado parte.

PARTE C: TEMAS DE INTERES PARA LICITANTES

RESUMEN: Esta parte resume varios aspectos del proceso de licitación y las dudas sobre las cuales los postores más frecuentemente piden clarificaciones. Los temas están organizados en dos categorías generales: Productores independientes y proyectos de obra pública financiada (OPF). Específicamente, la subsección sobre los IPP incluye, entre otros, los siguientes temas: problemas relacionados al sitio de la planta; formulas para el establecimiento del precio de la planta en caso de terminación del contrato; asuntos relacionados con casos de fuerza mayor y riesgo político; consecuencias de cambios en el sector eléctrico en México; aspectos de la fijación de precios para combustibles, y contratos de suministro de combustibles; y finalmente aspectos relacionados a la capacidad adicional. Además, la sección sobre proyectos de OPF abarca, entre otros, los siguientes temas: financiamiento a largo plazo; tiempo inadecuado para la obtención de financiamiento; contratos unitarios; garantías y contratos con SUTERM.

C.1. IPP Productor Independiente de Energía

C.1.1. *Posibilidad de Expansión de las Obras y Sus Consecuencias*

La SECODAM ha emitido un criterio en relación con este tema, en el que no autoriza a las dependencias públicas a suscribir convenios modificatorios o adicionales a los contratos adjudicados que tengan por objeto el aceleramiento de las obras y por lo tanto el inicio anticipado de las obligaciones de pago a cargo de la CFE, por razones presupuestales y de transparencia en los procesos de licitación.

C.1.2. *Criterios fundamentales para la aplicación de penas*

En el caso de los productores, las penalizaciones sólo ocurrirán en caso de incumplimiento en las obligaciones fundamentales del contrato y que son la culminación de las obras en la etapa de construcción y el aseguramiento de la capacidad requerida durante la operación.

En el caso de la CFE, por la naturaleza de las obligaciones a su cargo, y que son fundamentalmente de pago, las consecuencias de incumplimiento no derivan en la aplicación de penas sino en la posibilidad de dar por terminado el contrato en forma anticipada, obligando a la CFE a comprar la central, mediante lo cual el productor pueda ser indemnizado.

C.1.3. *Riesgos en la Obtención de Permisos por Ambas Partes (licitantes y CFE)*

En caso de que la CFE o el productor no obtengan los permisos a su cargo, previo al inicio de la construcción de las obras, se dará por terminado el contrato sin

responsabilidad para las partes, salvo el permiso de producción independiente de energía a cargo del productor, el cual, de no obtenerse, se considerará como un evento de incumplimiento por parte del productor.

A partir del inicio de la construcción y durante la vida del contrato, el incumplimiento en la obligación de obtener y mantener los permisos a cargo del productor, traerá como consecuencia la aplicación de penas convencionales, incluyendo la terminación anticipada del contrato. En caso de la no obtención de los permisos a cargo de la CFE, el productor podrá dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir la compra de las instalaciones.

C.1.4. Temas Relacionados con el Porcentaje de Integración Nacional

Los licitantes de proyectos del IPP deben tomar en cuenta que por lo menos el 25% del costo total de la ingeniería, suministro y construcción debe ser de origen mexicano. En las propuestas debe indicarse cuáles son los conceptos que forman la parte de origen mexicano, el monto en dólares de la participación de origen mexicano y el porcentaje que representa la integración nacional respecto al monto del costo total de ingeniería, suministro y construcción del proyecto.

La comisión verificará el cumplimiento de la integración nacional, a través de los procedimientos que para el efecto se establezcan en las bases de licitación y contratos respectivos, o cualquier otro procedimiento que la comisión considere pertinente y esté acordado por las partes. El porcentaje de integración nacional se acreditará con las facturas con las que se adquieran el equipo o los trabajos de fabricación nacional.

Para estos efectos, el productor deberá entregar a la CFE, en el plazo que para ello se establezca, un reporte y los documentos de apoyo, especificando el porcentaje de origen mexicano del costo total de ingeniería, procuración y construcción de las instalaciones. Este porcentaje puede ser desglosado en los siguientes conceptos: (i) obra civil, (ii) montaje electromecánico, (iii) componentes de turbogeneradores, (iv) componentes de generador de vapor y (v) equipos auxiliares.

Para determinar si un producto califica como producto mexicano para efectos de cumplir con el requisito de integración nacional, el productor deberá aplicar las reglas de origen establecidas en el capítulo cuatro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Si el producto califica como un producto producido en México conforme a cualquiera de las reglas de origen contenidas en dicho tratado, el productor podrá aplicar el valor de dicho producto al requisito de integración nacional.

Para determinar si un servicio califica como un servicio mexicano para efectos de cumplir con el requisito de integración nacional, el productor deberá aplicar la siguiente regla de origen: un servicio se originará en México si el servicio se presta

en México por una persona empleada por una compañía mexicana constituida bajo las leyes aplicables. Si conforme a dicha regla el servicio califica como un servicio producido en México, el productor podrá aplicar el valor de dicho servicio al requisito de integración nacional.

La CFE tendrá el derecho de auditar al productor o al contratista o proveedor del producto o servicio para determinar el cumplimiento de la regla de origen relevante de dichos bienes o servicios.

Si con anterioridad a la fecha de operación comercial se determina que el porcentaje del costo total de ingeniería, suministro y construcción es menor al 25%, el productor estará obligado a pagar una pena convencional establecida en los contratos respectivos por cada punto porcentual que resulte de la diferencia entre dicho porcentaje y el 25% obligatorio.

C.1.5. Problemática Relacionada con el Sitio

De acuerdo al reglamento de la LSPEE, el productor podrá optar libremente por la selección del sitio en donde se construirá la central. La CFE ofrece un sitio opcional que en caso de ser tomado por el productor, la CFE asume la obligación de proporcionar los servicios (agua, caminos de acceso, etc), así como los riesgos inherentes al mismo.

En caso de que el productor decida no elegir el sitio ofrecido por la CFE, el productor asumirá los riesgos derivados del sitio, así como de la disponibilidad de los servicios.

C.1.6. Fórmulas para Fijar el Valor de la Planta en Caso de Terminación del Contrato

Valor de la Planta en Caso de Terminación del Contrato

El precio de adquisición fue diseñado con el objeto de indemnizar al productor o a la comisión, en caso de presentarse los eventos de terminación anticipada contemplados en el contrato.

Este precio evalúa el monto que deberá pagarse al productor en caso de que alguna de las partes requiera la compra de los activos del proyecto por caso fortuito o de fuerza mayor, o por los incumplimientos citados en el contrato.

El diseño de las fórmulas contempla dos etapas en la vida del proyecto: la construcción y la operación, debido a que la asignación de riesgos es diferente para cada una de las etapas, dependiendo del momento en que se presente el evento.

Período de Construcción

Terminación por Fuerza Mayor Gubernamental y/o Evento de Incumplimiento de la CFE

Este caso evalúa el riesgo de construcción del productor, al no poder terminar la obra por causas imputables a la CFE o al Gobierno Federal. Por lo tanto, la fórmula contempla el pago de las obras realizadas hasta el momento de la terminación incluyendo una prima de riesgo al capital invertido por los accionistas (rendimiento al capital) durante el período de construcción efectiva, los costos de rompimiento de contratos por parte del productor (por ejemplo, contratos de construcción de obra, de servicios, financieros, etc.), y el cobro de los seguros a los cuales está obligado contractualmente.

Terminación por Evento de Incumplimiento del Productor

Este caso contempla el riesgo de los acreedores, debido a que éstos deberán recibir el pago de la deuda, aunque el productor se encuentre en incumplimiento. Sin embargo, debido a que la terminación es causada por el productor, éste no recibe el rendimiento al capital aportado por los accionistas.

Terminación por Evento Fortuito o de fuerza Mayor

Este caso evalúa el pago de los activos sin castigar a ninguna de las partes; es decir, los costos de rompimiento son repartidos entre ambas partes y se paga el valor de las obras terminadas hasta el momento de la terminación, contemplando una parte del capital invertido, es decir, la mitad del rendimiento al capital invertido en las obras es pagado al productor, la otra mitad es pérdida para ellos.

Operación

Terminación por Evento de Incumplimiento de la CFE o por Fuerza Mayor Gubernamental

Si el productor requiere la compra de los activos, entonces se le pagará el remanente de los CFC descontados a la tasa promedio ponderada de la deuda y capital registrada en los acuerdos financieros; esto significa que le pagará a los acreedores y que recibirá el rendimiento al capital de su inversión.

En caso de requerir la compra de los activos pero sin rescindir el contrato, se le pagará la diferencia de la suma del valor presente de los pagos remanentes más los costos razonables de rompimiento y el valor de los activos del proyecto relacionados con la capacidad neta garantizada al momento de terminación del contrato, determinado por el perito independiente.

Terminación por Evento de Incumplimiento del Productor

En este caso únicamente se pagará a los acreedores el saldo insoluto de la deuda utilizada para el financiamiento de la construcción de los activos, considerando sólo la parte asociada a la capacidad neta garantizada, de acuerdo con los acuerdos financieros firmados por el productor y los acreedores.

Terminación por Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

En este caso se paga el promedio del pago de la CFC descontando la tasa de deuda y capital, y el que sólo incluye la deuda; es decir, se le paga la mitad del rendimiento contemplado en la CFC, menos los seguros cobrados conforme al contrato.

C.1.7. Temas Relacionados con Fuerza Mayor y Riesgo Político

Por su naturaleza, el surgimiento de algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a las partes el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no acarrea responsabilidad para ellas. Sin embargo, para hacer posible el financiamiento de los proyectos, la CFE asume la denominada “fuerza mayor gubernamental”, en la que toma el riesgo derivado de ciertos eventos como guerras, huelgas en México, cambios en la ley mexicana, suministro de combustible, actos de autoridad mexicana, entre otros.

C.1.8. Consecuencias de la Transformación tanto del Sector Eléctrico Mexicano Como de la CFE

El contrato prevé como evento de incumplimiento de la CFE, el que ésta se transforme disminuyendo su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo, lo que deja a salvo la posibilidad del productor de terminar el contrato anticipadamente.

En caso de una eventual transformación del sector eléctrico mexicano, el contrato prevé la posibilidad de que cualquiera de las partes termine el contrato de considerarlo conveniente a sus intereses, a través del pago de las compensaciones que correspondan. Para que esta cláusula se aplique será necesario el consentimiento de ambas partes.

C.1.9. Temas Relacionados con el Combustible: Precio, Suministro y Contrato de Suministro

El 17 de enero de 2001 el Secretario de Energía de México dio a conocer acciones concretas para mitigar los efectos adversos ocasionados por la situación coyuntural de los precios del gas natural. Al respecto, señaló que PEMEX es un exportador de gas natural, que en el presupuesto de ingresos tiene previsto un precio de 3.92

USD/mmBTU y que dicha empresa ha adquirido y seguirá adquiriendo contratos de cobertura para protegerse de las alzas en los precios del gas natural

Se ha ofrecido a los industriales de los países consumidores de gas natural un contrato de venta a tres años a un precio de referencia fijo en 4.00 USD/mmBTU. Estos contratos únicamente son ofrecidos a los clientes actuales de PEMEX. Los consumos de gas natural de estas empresas deben ser iguales al consumo promedio del año 2000. Los contratos contendrán disposiciones expresas que prohíban la reventa de gas. En enero del 2001, la CRE emitió una directiva que contiene las condiciones y los términos de la contratación.

Actualmente, no existe información en relación con el régimen de los costos de transporte de gas natural ni del tratamiento de los usuarios que se encuentran entre ciudad Juárez a Tijuana, los mismos que requieren importar gas natural de Estados Unidos.

C.1.10. Temas Relacionados con la Capacidad Adicional

Actualmente las bases de licitación contemplan la posibilidad de que los productores construyan capacidad adicional a la requerida en la licitación, la cual puede ser destinada al autoabastecimiento, cogeneración o exportación.

En caso de terminación anticipada del contrato, por cualquier evento, la CFE únicamente se obliga a pagar los costos relacionados con la capacidad requerida.

Todos los riesgos derivados de la construcción de la capacidad adicional son responsabilidad del productor.

C.2. Obra Pública Financiada

C.2.1. Temas Relacionados con el Financiamiento a Largo Plazo

Las bases de licitación de estos proyectos establecen que los licitantes pueden ofrecer a la CFE el financiamiento a largo plazo, cuando éste provenga de agencias de exportación y Eximbank y sea aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La problemática de ese tema radicó en que si el financiamiento a largo plazo podría ser tomado en cuenta en el mecanismo de evaluación del precio alzado y por lo tanto para la adjudicación del proyecto. Actualmente, el financiamiento a largo plazo no forma parte de la evaluación económica de la licitación.

C.2.2. Falta de plazo para obtener financiamiento

Por tratarse de contratos a corto plazo, en los cuales el contratista únicamente asume el riesgo del financiamiento de la construcción de las obras, no se establece un

plazo para el cierre financiero del proyecto. La firma de contrato constituye la fecha de inicio de la construcción de las obras.

C.2.3. Temas Relacionados con el Contrato a Precios Unitarios

El contrato de obra pública a precios unitarios constituye un anexo al contrato a precio alzado. Este contrato se firmará únicamente cuando existan obras adicionales aprobadas por la CFE. Para la suscripción de este contrato se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por tratarse de una adjudicación directa de un contrato de obra pública. El precio de este contrato se determinará con base en el catálogo de valores presentado como parte de la propuesta económica ganadora.

C.2.4. Temas Relacionados con Garantías

Como consecuencia de las modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se requiere presentar garantía de seriedad de las ofertas, sin embargo en caso de que el licitante ganador de la licitación no firme el contrato será sancionado por la SECODAM, impidiendo la participación de este licitante en cualquier otra licitación.

C.2.5. Variación de Criterios en Relación con el Tema de Riesgos Derivados de un Marco Legal Estricto

Los contratos de obra pública a precio alzado están sujetos a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tiene como regla general que no podrán ser modificados ni en monto ni en plazo. Si embargo, el artículo 59 de la ley establece que en caso de que se presenten circunstancias económicas de carácter general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y no hayan sido considerados en la propuesta, la CFE deberá reconocer los incrementos o requerir las reducciones aplicables, en base a lo dispuesto en los lineamientos que expida la SECODAM, los cuales a esta fecha no han sido emitidos, por lo que la CFE no reconoce tales variaciones. En la actualidad la SECODAM emitió un criterio, por el cual permite a la CFE reconocer variaciones en los costos que provengan de cambios en aranceles e impuestos de importación.

C.2.6. Problemas Derivados de la Contratación con SUTERM

Las relaciones colectivas de trabajo deberán convenirse con el SUTERM. La CFE no interviene en las negociaciones que puedan llevarse a cabo entre el contratista y el SUTERM.

La CFE entregará a los licitantes el tabulador de salarios que servirá como referencia para el cálculo de los costos laborales, en el entendido de que los licitantes deberán

de estimar los salarios reales a ser pagados por el contratista tomando en cuenta los diversos aspectos relativos al mercado laboral.

La estimación del impacto económico de las relaciones colectivas con el SUTERM y de las relaciones individuales de trabajo, para efectos de la propuesta, es responsabilidad exclusiva de los licitantes.

PARTE D: RESUMEN DE LEGISLACIÓN BÁSICA

RESUMEN: Esta parte ofrece un resumen de la legislación federal que está relacionada con el sector eléctrico en México. Se presentan 28 leyes y reglamentos diferentes. También se presenta una matriz de estas leyes y su relevancia en los diferentes tipos de proyectos para facilitar el entendimiento de esta información.

D.1. Propósito

El propósito de este capítulo es presentar un resumen de la legislación a nivel federal que establece el marco general para la operación del sector eléctrico y que gobierna las actividades de todos sus participantes, tanto particulares como de la administración pública federal. Este capítulo no contiene un análisis del marco jurídico, y tampoco repite todo el contenido o texto de las leyes y reglamentos, pero sí señala las fuentes en dónde se pueden obtener los textos completos de los mismos. Los resúmenes aquí presentados están estructurados para facilitar las consultas de los usuarios del manual, y para permitir la comparación entre las diferentes leyes y reglamentos. El formato utilizado es el siguiente: (1) nombre; (2) autoridad (instancia encargada de la instrumentación); (3) objetivo; (4) aspectos relevantes al sector eléctrico; (5) dirección en Internet del texto completo de la legislación o reglamento.

Las leyes y los reglamentos incluidos en este capítulo son:

- D.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- D.1.2. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
- D.1.3. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
- D.1.4. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones
- D.1.5. Reglamento de Gas Natural
- D.1.6. Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- D.1.7. Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional
- D.1.8. Ley Federal de Entidades Paraestatales
- D.1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- D.1.10. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y Ley
- D.1.11. Regulación Federal de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS)
- D.1.12. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- D.1.13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- D.1.14. Ley General de Sociedades Mercantiles
- D.1.15. Ley de Inversión Extranjera
- D.1.16. Código de Comercio
- D.1.17. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- D.1.18. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- D.1.19. Ley Federal de Competencia Económica
- D.1.20. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- D.1.21. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
- D.1.22. Ley Agraria
- D.1.23. Revisión de Legislatura Estatal Municipal Relevante
- D.1.24. Prospectiva del Sector Eléctrico
- D.1.25. Ley Forestal
- D.1.26. Ley Federal de Derechos
- D.1.27. Reglamento de la Ley Forestal en Materia de Agua
- D.1.28. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental
- D.1.29. Evaluación de Impacto Ambiental

D.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Autoridad: Observancia general por tratarse del máximo ordenamiento legal del país.

Objetivo: Marco genérico del estado de derecho en el país.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Artículo 25

Establece que el sector público estará a cargo de las áreas estratégicas citadas en el Artículo 28, párrafo 4 de la Constitución; el Gobierno Federal tendrá propiedad permanente y control sobre las entidades que se establezcan. En lo que se refiere a electricidad, las entidades adecuadas serían la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

Artículo 27

Establece que compete exclusivamente a la Nación la generación, transmisión, transformación, distribución y abasto de energía eléctrica destinada al servicio público.

Artículo 28

Establece que algunas funciones del estado que son consideradas estratégicas para la Nación, no son consideradas monopolios; la generación de energía eléctrica se considera dentro de esta categoría. Igualmente, este artículo establece que el Estado Mexicano contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario.

Artículo 134

Forma la base constitucional para la licitación pública. Declara que la adquisición, arrendamiento y transferencia de todo tipo de bienes, la prestación de cualquier tipo, y la contratación de trabajos realizados por instancias gubernamentales, será asignado o realizado mediante licitación pública con una audiencia pública. Las propuestas serias deben ser sometidas en sobre cerrados que se abrirán en audiencia pública, para asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, puntualidad y otros aspectos relevantes.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

<http://www.secodam.gob.mx/leyes/index.html>

D.1.2. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Autoridad: Secretaría de Energía (SENER)

Objetivo: Esta ley es la principal reguladora del abasto de la energía eléctrica para el servicio público. Incluye la legislación sobre la organización y función de la CFE basada en su ley orgánica. Esta ley es la que regula la inversión privada en el sector.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Principio Rector

Aprovechar, tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte en menor costo y óptima estabilidad, calidad y seguridad en la prestación de dicho servicio, sin importar si procede de la propia CFE o de los permisionarios particulares.

Reformas Que Permiten la Inversión Privada

Artículos 36 al 39. Se regula la posibilidad de que particulares participen en los procesos de producción de energía eléctrica, con la característica de que no pueden prestar este servicio directamente a los particulares. Se permite la concurrencia de la iniciativa privada solamente en aquellas actividades no consideradas como servicio público, concretamente a través del otorgamiento de permisos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica.

Artículo 45. Permite a la CFE someterse al arbitraje internacional e incluso a tribunales extranjeros en asuntos mercantiles, y puede también en este último supuesto aceptar la aplicación de leyes extranjeras para la mejor consecución de sus fines institucionales.

Actividades Consideradas Como Servicio Público

La planeación del sistema eléctrico nacional. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran el planeamiento, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

Actividades Que No Son Consideradas Como Servicio Público

La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción; la generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la CFE; la generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción; la importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o jurídicas, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; la generación de energía eléctrica destinada al uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

<http://www.cre.gob.mx/marco/elec.html>

D.1.3. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Autoridad: SENER, Comisión Reguladora de Energía (CRE)

Objetivo: Este reglamento establece la base constitucional para todo lo relacionado con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Además, el Artículo 134 constitucional establece la licitación pública como el mecanismo para la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Federal.

Estos reglamentos establecen los lineamientos para el autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente de energía, así como para los procesos de licitación y mecanismos contractuales para este tipo de proyectos.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Tarifas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía, es la encargada de fijar las tarifas para venta de energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración, con las modalidades que dicte el interés y los requerimientos del servicio público. Dichas tarifas son propuestas por la CFE.

Planeación y Prospectiva del Sector Energía

Este reglamento establece que la CFE deberá elaborar y remitir a la Secretaría de Energía para su aprobación al menos una vez al año, los siguientes documentos: (i) el Documento de Prospectiva sobre las tendencias del sector eléctrico del país y (ii) los programas para la realización de obras que la CFE pretenda ejecutar para la prestación del servicio público.

Permisos

El reglamento señala que el autoabastecimiento, la cogeneración, la producción independiente, la pequeña producción, la generación para exportación y la importación de energía eléctrica destinada al abastecimiento para usos propios, son actividades sujetas a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía.

Convocatorias de Propuestas

Las convocatorias se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*, en algún periódico de la entidad federativa en donde se requiera la capacidad y se publicará en el extranjero en los medios que se estimen apropiados. La CFE podrá ofrecer en la convocatoria y en las bases de licitación un sitio específico para ubicar la planta o unidad en cuestión. Seleccionar y adquirir dicho sitio será opcional para los licitantes. En ningún caso, ubicar la planta o unidad en el sitio ofrecido por la CFE será elemento para determinar al ganador de la licitación. Las convocatorias y las bases de licitación se plantearán en términos que permitan a los interesados expresar con flexibilidad el contenido técnico de sus propuestas, en lo relativo a tecnología, combustible, diseño, ingeniería, construcción y ubicación de las instalaciones. Asimismo, en la convocatoria y en las bases de licitación se podrán señalar especificaciones precisas sobre el combustible.

Acuerdo para la Compra de Energía Eléctrica

La CFE celebrará convenios con los titulares de los permisos de generación de acuerdo con las siguientes reglas:

- ◆ Con titulares de permisos de producción independiente de energía (adjudicatarios de licitaciones) la CFE celebrará convenios en los que se establezcan compromisos de capacidad y compra de energía de conformidad con las reglas del despacho.
- ◆ Con los permisionarios con excedentes de energía de 20 MW o menos, en los casos en que resulte conveniente, la CFE podrá celebrar convenios que establezcan compromisos de capacidad y adquisición de energía sujetos a las reglas de despacho.
- ◆ Con los demás permisionarios la CFE podrá celebrar convenios de compra de energía según las reglas de despacho.
- ◆ Los anteriores convenios podrán tener la duración que establezcan las partes, pero no podrán exceder la vigencia del permiso correspondiente.

Servicios de Transmisión de Energía Eléctrica

Los permisionarios podrán solicitar el servicio de transmisión a la CFE. La prestación de este servicio se hará mediante convenio e implicará una contraprestación económica a favor de dicho organismo conforme a lo previsto en esta sección. La CFE, cuando exista la posibilidad de transmitir energía eléctrica adicional con las instalaciones existentes, la CFE brindará el servicio de transmisión a los permisionarios que lo soliciten, dando preferencia a quien lo solicite primero. Cuando la CFE no pueda brindar el servicio por existir impedimento técnico, se lo comunicará por escrito al solicitante, expresando las razones de la negativa. En caso de que el permisionario no esté conforme con las razones de la negativa, el solicitante podrá pedir la intervención de la Secretaría de Energía.

Si la CFE no tiene posibilidad de proporcionar el servicio de transmisión con sus instalaciones, ésta podrá convenir con el solicitante la construcción de las instalaciones necesarias, repartiéndose el costo de las inversiones según acuerdo entre las partes. Si la CFE y el solicitante no llegaran a un acuerdo al respecto, éste último podrá pedir la intervención de la Secretaría de Energía. Los cargos por servicio de transmisión que brinde la CFE a los particulares, se calcularán tomando en cuenta los costos en que éstos incurran para proporcionar dicho servicio, con el detalle regional que se considere relevante. La metodología respectiva será propuesta por la CFE y aprobada por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Servicio de Suministro de Energía Eléctrica a los Permisosarios

La CFE proporcionará capacidad de respaldo solicitada por un productor externo, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas que lo impidan, mediante la celebración del contrato de suministro respectivo. La tarifa de respaldo regirá para todos los productores externos, y considerará las modalidades que a propuesta de la CFE aprueben las autoridades competentes.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cre.gob.mx/marco/elec.html>

D.1.4. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones

Autoridad: SENER

Objetivo: Tiene por objetivo regular los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio público de energía eléctrica deben efectuar aportaciones para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, así como aquéllos en los que pueden convenir con el suministrador el reembolso en energía eléctrica de las aportaciones realizadas.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Reglas Básicas

Estarán obligados a efectuar aportaciones monetarias los solicitantes que requieran del suministrador un servicio cuya prestación implique la ejecución de:

- ◆ Una obra específica, entendiéndose por tal la instalación diseñada y construida hasta el punto de suministro para prestar el servicio solicitado, que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas del suministrador;
- ◆ Una ampliación en las instalaciones existentes del suministrador la cual puede comprender equipos, materiales y obras necesarios para incrementar su capacidad de transformación, y que se destinará a la prestación del servicio requerido en media o baja tensión, y
- ◆ Una modificación en las instalaciones existentes del suministrador, entendida como los cambios necesarios que se originan por una solicitud de servicio o de otra índole. El suministrador estará obligado a proporcionar el servicio al solicitante si éste efectúa la aportación correspondiente ejerciendo la opción, en su caso, de la solución técnica más económica, o si el mismo solicitante realiza las obras específicas requeridas, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cálculo y Determinación de Acuerdos

La CFE y LyFC someterán a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder en esta materia a otras dependencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables), el modelo de convenio respectivo, el mismo que deberá contener, cuando menos, los elementos y requisitos siguientes:

- ◆ Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante y del suministrador;
- ◆ Objetivo del convenio;
- ◆ Descripción y costo total de las obras que serán transferidas en propiedad y entregadas a título gratuito al suministrador para ser incorporadas al sistema eléctrico nacional;
- ◆ Características del servicio y programa de cargas;
- ◆ Disposiciones técnicas conforme a las cuales deberá realizarse la construcción, operación y mantenimiento de las obras;
- ◆ Calendario para la ejecución de las obras;
- ◆ Programa de supervisión de las obras y de pruebas previas a la prestación del servicio, en caso de que el solicitante decida ejecutar las obras;
- ◆ Monto de la aportación y su forma, tiempo y lugar de pago, indicando las cantidades a cubrir en efectivo o en especie, salvo cuando el solicitante diseñe y construya con cargo a él mismo las obras e instalaciones que se requieran para que se le suministre el servicio;
- ◆ Calendario y lugar de entrega de los materiales y equipos;
- ◆ Impuestos y otras contribuciones que, en su caso, sean aplicables a cada una de las partes;
- ◆ En su caso, monto del reembolso, forma, tiempo y lugar de pago de acuerdo a lo establecido en el reglamento;
- ◆ En su caso, las previsiones, términos y condiciones para regular la determinación y forma de pago de los gastos adicionales;
- ◆ Las bases generales que regirán la forma de cubrir un reembolso, considerando las particularidades del caso, cuando un usuario acredite que el suministrador se ha beneficiado sustancialmente con las obras a cargo del solicitante. El ejercicio del derecho del solicitante para exigir este reembolso estará limitado a un plazo no mayor a cinco años contado a partir de la fecha de entrada en operación de las obras correspondientes;
- ◆ En su caso, estipulaciones para asegurar la oportuna terminación de las obras, y
- ◆ Causas y consecuencias de la terminación o rescisión del convenio.

Tipo de Pago y Período

La Comisión Reguladora de Energía aprobará el catálogo de precios del suministrador así como los criterios y las bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federales, ayuntamientos y particulares, solicitantes del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos. Los criterios y bases para determinar el monto de las aportaciones, serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y el suministrador los pondrá a disposición de los solicitantes, junto con el catálogo de precios, en sus oficinas de atención al público. El cargo total por obra específica deberá cubrirse, a elección del solicitante:

- ◆ En efectivo, para pagar la parte que le corresponda de los gastos realizados por el suministrador por los trabajos, materiales, equipos y mano de obra necesarios para prestar el servicio solicitado, o
- ◆ En efectivo y en especie, pagando parte de la aportación a través de la entrega al suministrador, parcial o total, de los materiales y equipos necesarios y cubriendo en efectivo la parte que le corresponda de los gastos que realice el suministrador por los trabajos y mano de obra necesarios para prestar el servicio solicitado y, en su caso, por la parte complementaria de materiales y equipos.

Ejecución de Proyectos Específicos

El suministrador diseñará y construirá la obra específica de conformidad con la solución técnica más económica, presupuesto y gastos adicionales convenidos con el solicitante. El solicitante podrá optar por diseñar y construir, con cargo a él mismo, las obras e instalaciones que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso no estará obligado al pago del cargo por obra específica. Cuando sea el solicitante quien construya directamente la red de distribución, deberá ejecutarla bajo la supervisión del suministrador y apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, en las especificaciones técnicas de esta obtención del servicio.

La solicitud del servicio deberá ser presentada en las oficinas del suministrador y deberá contener información sobre los requerimientos de demanda, las características y programas respectivos de cargas, la fecha en la que se requiera el servicio y demás datos y documentos previstos en los formatos correspondientes.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cre.gob.mx/marco/elec.html>

D.1.5. Reglamento de Gas Natural

Autoridad: SENER, CRE

Objetivo: Regula las ventas de primera mano de petróleo, tanto como las actividades y servicios en el sector de gas natural, para asegurar el abastecimiento eficiente de gas y petróleo.

Este reglamento regula todo lo relativo al transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Permisos

Se requiere permiso previo por parte de la CRE para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.

Los permisos para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior sólo serán otorgados a empresas del sector social y sociedades mercantiles.

Petróleos Mexicanos y los demás organismos del sector energético están sujetos a las disposiciones de este reglamento.

Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural

La prestación de los servicios de transporte de gas natural se sujetará a lo previsto en las directivas que expida la CRE y en las condiciones generales para la prestación del servicio.

Las condiciones generales para la prestación del servicio serán aprobadas por la CRE y formarán parte del título de permiso. Dichas condiciones generales contendrán:

- ◆ Las tarifas para la prestación de los servicios;
- ◆ Los términos y condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del servicio;
- ◆ Los derechos y obligaciones del prestador del servicio;
- ◆ El procedimiento arbitral que proponga el permisionario para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios, en los términos de la Directiva de la CRE.

Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos Mediante Licitación Pública

El procedimiento de licitación podrá ser iniciado por la CRE cuando se trate de proyectos de transporte promovidos por el Gobierno Federal o los gobiernos de los estados. Dicha licitación se deberá iniciar con la publicación de una convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

La CRE elaborará las bases de licitación que deberán señalar como mínimo, el objetivo, la descripción y las especificaciones técnicas del proyecto; la documentación técnica, financiera y administrativa; forma y monto de las garantías; metodologías para proponer tarifas; procedimiento para la presentación de las propuestas; información que deberá incluirse en las propuestas técnicas y económicas; criterio para la adjudicación del permiso; información relativa a las juntas de aclaraciones; lugar, fecha y hora para los actos de presentación y apertura de propuestas, y del fallo; y las causas para declarar desierta la licitación.

La CRE emitirá el fallo en el término de tres meses a partir de la recepción de las propuestas. La CRE otorgará el permiso a quien, habiendo superado la etapa técnica, ofrezca la propuesta económica más ventajosa.

Tarifas

La CRE expedirá, mediante directivas, la metodología para el cálculo de las tarifas iniciales y para su ajuste. La metodología deberá permitir a los permisionarios que utilicen racionalmente los recursos, en el caso de las tarifas iniciales, y a los permisionarios eficientes, en el caso de su ajuste, obtener ingresos suficientes para cubrir los costos adecuados de operación y mantenimiento operables al servicio, los impuestos, la depreciación y una rentabilidad razonable.

Las tarifas para la prestación de los servicios serán tarifas máximas y deberán ser propuestas por los interesados en obtener un permiso. Igualmente, las tarifas que aplique el permisionario no podrán ser indebidamente discriminatorias o estar condicionadas a la prestación de otros servicios.

Las tarifas para cada servicio del permisionario incluirán todos los conceptos y cargos aplicables al servicio, tales como: cargo por conexión, cargo por capacidad y cargo por uso.

Gravamen del Permiso de Transporte de Gas Natural

El titular de un permiso de transporte, almacenamiento o distribución podrá gravar el permiso y los derechos derivados del mismo para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación y extensión del servicio, así como deudas de su operación, previo aviso a la CRE con diez días de anticipación al otorgamiento de la garantía.

Cuando el permiso o los derechos derivados del mismo sean gravados para otros fines, se requerirá de la autorización previa de la CRE. Los sistemas no podrán ser gravados independientemente del permiso, ni viceversa.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

<http://www.cre.gob.mx/marco/gas.html>

D.1.6. Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)

Autoridad: SENER

Objetivo: Esta ley regula las actividades y la organización de la CRE y sus poderes. Establece que la CRE es un órgano descentralizado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa.

La CRE tiene por objetivo promover el desarrollo eficiente, el suministro y venta de energía eléctrica; la generación, exportación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares; los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica. Entre éstas y los permisionarios para la generación, exportación e importación de energía eléctrica, entre otras actividades en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Funciones de la CRE

Uno de los principales objetivos de la CRE es participar junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

- ◆ Verifica que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público.
- ◆ Opina, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la factibilidad de que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica requerida y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes.
- ◆ Otorga y revoca los permisos y autorizaciones que de acuerdo con la legislación son necesarios para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.
- ◆ Aprueba los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.

- ♦ Aprueba las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público.
- ♦ Propone a la SE actualizaciones al marco jurídico del sector energía y participa en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a actividades reguladas.
- ♦ Aprueba los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expide las metodologías para la determinación de sus precios. Aprueba los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades antes referidas. Igualmente, la CRE tiene la facultad para actuar como mediadora o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cre.gob.mx/marco/cre.html>

D.1.7. Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional

Autoridad: SENER

Objetivo: El objetivo de las reglas del despacho es establecer los criterios bajo los cuales se determina la asignación de unidades y el esquema de generación tomando en cuenta los criterios de confiabilidad, la disponibilidad de los elementos del sistema de potencia (generadores y red de transmisión), aportaciones y disponibilidad hidráulica, eficiencia del proceso termoeléctrico, precios y disponibilidad de combustibles e inflexibilidades del sistema con el fin de minimizar el costo variable de operación.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es la entidad encargada de la operación, planeación, dirección, supervisión y control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Su ámbito de acción se extiende desde la coordinación de unidades generadoras interconectadas al SEN, tanto de permisionarios como de la propia CFE, hasta las fronteras establecidas con los sistemas de distribución de energía eléctrica. Igualmente, el CENACE es el encargado de aplicar el Reglamento para el Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE es una entidad creada por la CFE que depende de la Subdirección de Transmisión, Transformación y Control.

Para el cumplimiento de los objetivos básicos del SEN, el CENACE, tiene las siguientes funciones, de manera enunciativa y no limitativa:

- ◆ Estudio de la planeación de la operación para el desarrollo del sistema eléctrico
- ◆ Pronósticos de demanda y predespacho a corto y mediano plazo
- ◆ Pronóstico de demanda y predespacho de horarios
- ◆ Estudios de la red
- ◆ Concepción y actualización de centros de operación
- ◆ Coordinación hidrotérmica
- ◆ Selección de herramientas de operación
- ◆ Control de generación
- ◆ Control de voltaje
- ◆ Supervisión de la seguridad, continuidad, calidad y economía del servicio
- ◆ Despacho y operación
- ◆ Supervisión de maniobras y licencias
- ◆ Control de niveles de las presas
- ◆ Participar en la promoción y elaboración de proyectos de convenios de interconexión con compañías nacionales y extranjeras
- ◆ Coordinación de programas de mantenimiento

El despacho y operación del SEN tiene como finalidad proporcionar el servicio público de energía eléctrica y hacer que se cumplan los siguiente objetivos:

- ◆ **Seguridad.** Es la condición operativa del SEN en la que si ocurre una primera contingencia, éste permanece operando sin exceder la capacidad de los equipos, dentro de los rangos permitidos de tensión y frecuencia eléctricas, evitando la afectación a los usuarios.
- ◆ **Continuidad.** Se refiere al suministro ininterrumpido del servicio de energía eléctrica a los usuarios, de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables.
- ◆ **Calidad.** Se refiere a la condición de tensión, frecuencia y forma de onda del servicio de energía eléctrica suministrada a los usuarios.
- ◆ **Economía.** Implica el menor costo global del kWh, resultante del uso óptimo de los recursos energéticos, de generación, y de red, considerando las unidades generadoras más convenientes y la asignación de potencia más adecuada, según la disponibilidad, restricciones ambientales, costo y consumo de energéticos, pérdidas de transmisión y contratos existentes.

Dirección en Internet del texto completo
No disponible

D.1.8. Ley Federal de Entidades Paraestatales

Autoridad: SHCP, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)

Objetivo: Esta ley establece la forma organizacional y función de las entidades paraestatales y su relación con el Gobierno Federal.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Aplicación a Inversiones de la CFE

Como parte del Gobierno Federal, las entidades paraestatales son entidades o agencias creadas para desarrollar las actividades que son responsabilidades del Estado. A esas entidades que tienen la característica específica de ser descentralizadas, con suficiente autonomía, se les concede, por ejemplo, estatus legal paraestatal y un régimen judicial. La CFE, como una entidad descentralizada del gobierno, está sujeta a la aplicación de esta ley. El régimen de actuación de las entidades paraestatales es esencialmente de coordinación con el resto de la Administración Pública. En él prevalece el principio de la autonomía de gestión, que permite en general la toma de decisiones con la obligación de guardar congruencia con los objetivos institucionales de dichas entidades y con las normas aplicables de orden público. La LFEP forma parte de la regulación para la inversión en la CFE, ya que establece que corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores —en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Energía— establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuesto de conformidad, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales.

Programas Sectoriales y Financieros

Esta ley establece que el órgano de gobierno de cada entidad paraestatal, como es el caso de la CFE, podrá aprobar la concentración de financiamientos para sus actividades y obras con créditos internos y externos, coordinando la autorización y manejo de los mismos en términos de la propia ley y el resto de la legislación aplicable.

En lo que respecta a los programas financieros de la CFE, éstos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- ◆ Formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A saber, deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero así como el apoyo

financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

- ◆ Criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.
- ◆ El Director de la CFE someterá el programa financiero para su autorización al órgano de gobierno, y una vez aprobado, remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la ley correspondiente.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

http://www.energia.gob.mx/sener/index_juridico.htm

D.1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Autoridad: SECODAM

Objetivo: Esta ley regula actividades conducidas por entidades descentralizadas, organizaciones y subsidiarios del Gobierno Federal con respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contrataciones, gasto, ejecución y control de las obras públicas, lo mismo que cualquier otro servicio relacionado a estas actividades.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Procedimientos de Contratación

Las dependencias y entidades, entre las que se encuentra incluida la CFE, podrán contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con las mismas mediante los procedimientos de contratación que se mencionan a continuación:

- ◆ Adjudicación directa.
- ◆ Licitación pública.
- ◆ Licitación pública. Invitación restringida a cuando menos tres personas.

La licitación pública es el medio general establecido por la Constitución (Artículo 134) para las adquisiciones y contratos que se lleven a cabo por la administración pública, principio que recoge la LOPSR e incorpora a los procedimientos que prevé.

Las licitaciones públicas pueden ser nacionales o internacionales. Serán nacionales cuando únicamente puedan participar personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana. Serán internacionales cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

La propia Ley establece que únicamente se realizarán licitaciones de carácter internacional cuando: (i) ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados (ii) cuando, previa investigación en el mercado que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos del precio (iii) o cuando se trate de créditos externos otorgados al Gobierno Federal (o con su aval).

De igual manera, en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la CFE.

Presentación y Evaluación de Propuestas, y el Fallo

En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hace por escrito, mediante dos sobres cerrados que contienen por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- ◆ En la primera etapa se reciben las proposiciones y se procede a la apertura de la propuesta técnica. Se desecharán las que hayan omitido alguno de los requisitos.
- ◆ Por lo menos 2 representantes de la CFE y un licitante, si asistiere alguno, rubricarán las partes de la propuestas técnicas que se hayan establecido previamente en la bases de licitación y los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas.

Todo quedará en custodia de la CFE, que si lo estima necesario, podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. Se levantará acta de la primera etapa en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas y las que hubieren sido rechazadas. La CFE procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas y hará del conocimiento de los licitantes el resultado de su análisis en la segunda etapa, antes de la apertura de las propuestas económicas.

Por lo menos 2 servidores públicos y un licitante si asistiere alguno, rubricarán el catalogo de conceptos en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación. En este acto se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo. Se procederá a levantar acta de la segunda etapa.

En el mismo acto de fallo, las dependencias y entidades proporcionan por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue elegida; circunstancias éstas que son inherentes al acta del fallo de la licitación, que en consecuencia motiva y funda el resultado y que una vez leída es firmada por los participantes.

La ley establece que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con las personas físicas y morales impedidas por las razones que en la propia ley se expresan, entre las que se destacan aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, y los contratistas a quienes se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por causas imputables a ellos mismos.

Contratación

Los contratos que deben formalizarse como resultado de la adjudicación se suscribirán en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir del día en que se haya notificado al proveedor el fallo respectivo.

Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas pueden ser de tres tipos:

- ◆ Precios Unitarios. En este tipo de contrato el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- ◆ Precio Alzado. En este tipo de contrato el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por lo trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.
- ◆ Mixtos. Cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la CFE.

Los contratistas que celebren los contratos deberán garantizar: (i) los anticipos y (ii) el cumplimiento de los contratos.

Excepciones a la Licitación Pública

La ley permite la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas mediante un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en los siguientes casos:

- ◆ Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- ◆ Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como

consecuencia de los desastres producidos por fenómenos naturales o casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

- ◆ Cuando se realicen con fines exclusivamente militares, sean necesarios para garantizar la seguridad interior de la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
- ◆ Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista;
- ◆ Cuando se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas.

Relevancia de Proyectos dentro del Esquema PIDIREGAS

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS), estarán regidos por la LOPSR, únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Resolución de Controversias

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LOPSR o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral con respecto a aquellas controversias que determine la SECODAM, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la propia LOPSR, dispone que no será aplicable la disposición citada en el párrafo anterior, en caso de que las leyes de organismos descentralizados, entre los cuales se encuentra la CFE, establezcan que dichas entidades puedan someterse al arbitraje como mecanismo para resolver controversias.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.secodam.gob.mx/leyes/index.html>

D.1.10. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y Ley General de Deuda Pública

Autoridad: SHCP

Objetivo: Ambas leyes establecen los criterios generales y políticas relativas a los proyectos PIDIREGAS.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Son el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público quienes definen los criterios y políticas para los proyectos PIDIREGAS.

La Ley General de Deuda Pública, en su artículo 18, establece lo siguiente:

Art. 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamiento para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan. La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes. Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y en los que se cuenta con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente. El resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo.

El artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal establece:

Art. 30. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública en que la mencionada Secretaría (en los términos que establezca el reglamento de esta ley), haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el mas recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos. Cuando los proyectos a que se refiere este artículo correspondan a programas de entidades cuyos presupuestos se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hará

mención especial de estos casos al presentar el proyecto de presupuesto a la Cámara de Diputados.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.11. Regulación de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS)

Autoridad: SHCP

Objetivo: Regular las prácticas presupuestarias de las instancias públicas mediante la publicación del Manual de normas presupuestarias para la administración pública federal.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Establece, en forma general, disposiciones administrativas que deberán observar forzosamente las Dependencias y entidades de la administración pública federal, incluida la CFE.

En el Capítulo VII se incluyen disposiciones relativas a los proyectos de infraestructura productiva de Largo Plazo, que añaden disposiciones al marco genérico establecido en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y al segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

En el se prevé:

- ◆ Las características con que deben contar los proyectos por ser autorizados.
- ◆ La forma de inclusión de nuevos proyectos en el presupuesto de egresos.
- ◆ Autorizaciones y dictámenes con que deberán contar los proyectos previa su inclusión en el presupuesto de egresos.
- ◆ Procedimientos a cumplir en caso de existir variaciones en los proyectos aprobados, previa publicación de las convocatorias correspondientes.
- ◆ La forma en que se registrarán los pasivos de los proyectos aprobados.
- ◆ Obligaciones de pasar información a distintas dependencias de la administración pública con el fin de mantener un estricto control sobre los proyectos.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

D.1.12. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Autoridad: SECODAM

Objetivo: Esta ley regula las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Procedimientos de Contratación

Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad (entre ellas, la CFE) podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de contratación que se mencionan a continuación:

- ◆ Licitación pública.
- ◆ Invitación restringida a cuando menos tres personas.
- ◆ Adjudicación directa.

Resolución de Conflictos

Las controversias que se surjan sobre la interpretación o aplicación de la LAASS y de los contratos celebrados en base a ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá establecerse un compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la SECODAM (mediante reglas de carácter general), previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Economía.

Sin embargo, la Ley dispone que no será aplicable la disposición citada en el párrafo anterior, en el caso de que las leyes de organismos descentralizados (entre ellos la CFE) establezcan que dichas entidades puedan someterse al arbitraje como mecanismo para resolver controversias.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.secodam.gob.mx/leyes/index.html>

D.1.13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Autoridad: SECODAM

Objetivo: Establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Es de aplicación en el ámbito del sector eléctrico debido a que la CFE es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal. La ley, en su artículo 45, define a los organismos públicos descentralizados como las entidades creadas por la ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.14. Ley General de Sociedades Mercantiles

Autoridad: No Aplica

Objetivo: Establecer la regulación relativa a la constitución, funcionamiento, administración, vigilancia, disolución, liquidación, registro y demás características de las sociedades mercantiles.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Tipos de Sociedades

- ◆ Sociedad anónima
- ◆ Sociedad de responsabilidad limitada
- ◆ Sociedad en comandita simple
- ◆ Sociedad en comandita por acciones
- ◆ Sociedad cooperativa
- ◆ Sociedad anónima

La sociedad anónima existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se forma libremente, pero debe ser distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “sociedad anónima” o de su

abreviatura “S.A.”. Para constituir una sociedad anónima se requiere: (i) que hayan dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; (ii) que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito; (iii) que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y (iv) que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima están representadas por títulos nominativos (acciones) que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y tomarán las decisiones de los diversos asuntos de la sociedad. La administración de la sociedad anónima está a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley. Estas sociedades existirán bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “sociedad de responsabilidad limitada” o de su abreviatura “S. de R.L.”. Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá mas de cincuenta socios. El capital social nunca será inferior a tres mil pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales. Las partes sociales son indivisibles, no obstante, podrá establecerse en el contrato de sociedad el derecho de división y de cesión parcial. La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad que resolverá y tomará las decisiones de los diversos asuntos de la sociedad. La administración de las sociedades de responsabilidad limitada está a cargo de uno o más gerentes que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad.

Sociedad de Capital Variable

Las diversas clases de sociedades pueden constituirse a su vez como sociedades de capital variable, para el efecto de que el capital social sea susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. Las sociedades de capital variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a

la especie de sociedad de que se trate. En el contrato constitutivo de dicha sociedad deben establecerse las condiciones que se fijen para el aumento o disminución del capital social. A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad de que se trate se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.

Asociación en Participación

La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. La asociación en participación no tiene personalidad jurídica propia ni razón o denominación, por lo que las obligaciones derivadas de la misma corran por parte de los asociantes. El asociante obra en nombre propio y no existe relación jurídica entre terceros y asociados.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.15. Ley de Inversión Extranjera

Autoridad: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Objetivo: Regular la inversión extranjera.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Es de aplicación en el ámbito del sector eléctrico debido a que en él se determinan las actividades reservadas al estado y las actividades con regulaciones específicas. En su reglamento se excluyen de las actividades reservadas al estado a la pequeña producción, la cogeneración, el autoabastecimiento, la producción independiente de energía, la importación para usos propios y la exportación de excedentes de electricidad, por lo que se dejan abiertas estas actividades a la participación extranjera.

La Resolución General No. 5 publicada en 1993, establece que la inversión extranjera puede tener una participación de hasta el 100% en las actividades del sector de energía eléctrica que no constituyen servicio público.

Sin embargo, cuando la inversión extranjera rebase el 49% del total, se requerirá de la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.16. Código de Comercio

Objetivo: Regula los actos de comercio que se llevan a cabo dentro de la República, así como los contratos mercantiles en general. También establece las disposiciones relativas a los juicios mercantiles y al arbitraje comercial.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Es de aplicación en el ámbito del sector eléctrico debido a que la mayoría de los contratos que se suscriben en materia de energía eléctrica, constituyen en sí mismos actos de comercio por llevar implícitos fines de especulación comercial.

Por lo anterior, es importante considerar que las disposiciones del código de comercio pueden aplicarse a los contratos y convenios que se relacionen con negocios de energía eléctrica, tanto a los contratos principales, como a los contratos complementarios o accesorios, así como la posible aplicación supletoria del código de comercio por mandato expreso de las leyes mercantiles.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.17. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Autoridad: No Aplica

Objetivo: Regular las diversas clases de títulos de crédito, como son: letra de cambio, pagaré, cheque, obligaciones, certificados de participación, certificados de depósito y bono de prenda. También esta ley regula las diversas clases de operaciones de crédito: el reporto, el depósito, el descuento de créditos en libros, los créditos, la prenda y el fideicomiso.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

El Fideicomiso: Objetivo y Forma

En virtud de la constitución de un fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquéllos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre la transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

Partes del Fideicomiso, Fideicomitentes, Fiduciarios y Fideicomisarios

Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomiso será válido aun cuando se constituya sin nombrar fideicomisarios. Pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades. Pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de crédito.

Fideicomiso de Garantía (Adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2000)

En el fideicomiso de garantía, el fideicomitente transmite a la institución fiduciaria la propiedad de ciertos bienes, con el fin de garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. Desde el momento de la constitución del fideicomiso de garantía, se deberá designar a la institución que actuará como fiduciaria. El fideicomitente podrá designar dos o más fideicomisarios, estipulándose el orden de la relación entre ellos o, en su caso, el porcentaje de los bienes afectos al fideicomiso que corresponda a cada uno de ellos. Un mismo fideicomiso de garantía podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga con distintos acreedores. Pueden actuar como fiduciarias de los fideicomisos de garantía, las entidades siguientes: (i) Instituciones de crédito; (ii) Instituciones de seguros; (iii) Instituciones de fianzas; (iv) Sociedades financieras de objeto limitado y (v) Almacenes generales de depósito. Dichas instituciones y sociedades serán responsables por los actos que cometan en perjuicio de los fideicomitentes, de mala fe o en exceso de las facultades que les correspondan para la ejecución del fideicomiso. Pueden ser objeto de fideicomisos de garantía toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles. Los bienes y derechos que se den en fideicomiso serán propiedad de la institución fiduciaria y se considerarán afectos al fin de garantizar obligaciones contraídas por el fideicomitente. El contrato constitutivo del fideicomiso de garantía deberá constar por escrito cuando la operación se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público. La afectación en fideicomiso de garantía de bienes inmuebles, se hará constar en escritura pública. La garantía se tendrá por constituida a la firma del contrato, surtiendo efectos entre las partes desde la fecha de su celebración. Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía, prescriben en tres años contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse. En este caso se extinguirá el derecho de pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso.

Las partes deberán estipular en los contratos a través de los cuales se otorguen garantías mediante fideicomiso de garantía, que en caso de que el producto de la venta del bien o de los bienes objeto de la garantía no alcance para cubrir el importe total de las obligaciones garantizadas a cargo del deudor, éste quedará liberado de cubrir las diferencias que resulten, considerándose extinguidos los derechos del acreedor de exigir las diferencias. La disposición antes señalada es irrenunciable.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.18. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Autoridad: No Aplica

Objetivo: Establecer la moneda de curso legal en México, la forma de solventar obligaciones contraídas en moneda nacional o en moneda extranjera en México, y las características y equivalencias de los billetes y monedas que conforman la unidad monetaria mexicana.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Moneda de Curso Legal

La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”.

Obligaciones de Pago Contraídas en Moneda Extranjera

La moneda extranjera no tendrá curso legal en México.

Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México para ser cumplidas dentro de territorio nacional, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos fuera de México que se lleven a cabo a través del Banco de México o de Instituciones de Crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda objeto de dicha transferencia; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las obligaciones de pago originadas en depósitos bancarios irregulares constituídas en moneda extranjera, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, deberá entregarlo en dicha moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las anteriores estipulaciones no son renunciables y toda estipulación en contrario será nula.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.19. Ley Federal de Competencia Económica

Autoridad: Secretaría de Economía (SE), Comisión Federal de Competencia (CFC)

Objetivo: Esta ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

En términos generales la LFCE prohíbe los monopolios y estancos, así como las prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Ámbito de Aplicación

Están sujetos a lo dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, es decir todas las personas físicas o jurídicas; dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; asociaciones, agrupaciones de profesionistas; fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Esta ley recoge los principios establecidos en la Constitución y señala que no constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El órgano encargado de la aplicación de esta ley es la Comisión Federal de Competencia, que es un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Economía, cuenta con autonomía técnica y operativa y tiene a su cargo prevenir,

investigar y combatir los monopolios, las practicas monopólicas y las concentraciones.

Asimismo la Comisión Federal de Competencia goza de autonomía para dictar sus resoluciones.

Concentraciones

La Ley establece que se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión Federal de Competencia impugnará y sancionará a aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Deberá notificarse a la Comisión Federal de Competencia, antes de realizarse, una concentración en la que la transacción importe, en un acto o sucesión de actos, un monto superior al equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.20. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Autoridad: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Objetivo: Los objetivos principales de la ley son los de fomentar el desarrollo sostenible y definir las políticas principales del medio ambiente en México y los normas para su aplicación; preservar y proteger la biodiversidad incluyendo la creación de áreas protegidas; promover el uso sostenible, preservación y restauración de suelos, aguas y otros recursos naturales; y la prevención y control de la contaminación del aire, el agua y suelos.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Evaluación del Impacto Ambiental

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y

actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para tal fin, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las actividades mencionadas en la LGEEPA, entre las que se encuentran obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, la industria del petróleo e industria eléctrica, deberán llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental.

Para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación del impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y demás, necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos señalados por la LGEEPA, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán ponerlas en conocimiento de la SEMARNAT, a fin de que en un plazo no mayor de 10 días, dicha Secretaría les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones.

Las NOM Sobre Impactos Ambientales

La SEMARNAT emite normas oficiales mexicanas en materia ambiental, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Estas normas tienen por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse para el aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos.

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y en ellas se señalará su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Norma Oficial Mexicana (NOM)-085-ECOL-1994

La norma oficial mexicana NOM-085-ECOL-1994, establece la regulación de los niveles máximos de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, provenientes del equipo de combustión de fuentes fijas que utilizan combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Dirección en Internet del texto completo

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

http://www.semarnat.gob.mx/legislacion_ambiental/index.shtml

D.1.21. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Autoridad: Secretaría de Relaciones Exteriores, SE

Objetivo: Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre Estados Unidos, Canadá y México; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de los países firmantes; promover y hacer valer los derechos de propiedad intelectual; establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Energía y Petroquímica Básica

Este tratado establece que una empresa de EE.UU. o Canadá podrá adquirir, establecer u operar una planta de generación eléctrica en México para satisfacer sus necesidades de suministro (autoabastecimiento); adquirir, establecer u operar una planta de cogeneración en México; o bien, una planta de producción independiente de energía.

En virtud de lo anterior, este tratado otorga un beneficio a las empresas de nacionalidad estadounidense o canadiense, debido a que podrán obtener el permiso de producción externa de energía sin necesidad de ser personas físicas o jurídicas constituídas conforme a las leyes mexicanas, como lo exige la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

Cuando una planta de producción independiente de energía eléctrica ubicada en México y una empresa eléctrica ubicada en EE.UU. o Canadá estén interesadas en el comercio transfronterizo de electricidad, la CFE y dicha empresa eléctrica podrán negociar los términos y condiciones para la adquisición y venta de la energía eléctrica. Las modalidades de ejecución de los contratos de suministro se dejarán a los usuarios finales, a los proveedores y a la CFE, y podrán asumir la forma de contratos individuales entre la CFE y cada una de dichas entidades.

Compras en el Sector Público

El tratado establece fundamentalmente que cada una de las partes firmantes debe asegurar que los procedimientos de licitación que lleven a cabo sus entidades se apliquen de manera no discriminatoria y que sean congruentes con lo establecido en el propio tratado. A este respecto, el tratado establece reglas aplicables a los procedimientos de calificación de los proveedores, con el objeto de evitar discriminación de proveedores.

De igual forma, en este capítulo se establecen disposiciones relativas a los procedimientos de licitación; convocatorias; procedimientos de licitación selectiva; plazos para la licitación y entrega de ofertas; bases de licitación; disciplinas de negociación; presentación; recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos; y licitación restringida; con el propósito de:

- ◆ Establecer lineamientos que aseguren la transparencia de las licitaciones.
- ◆ Asegurar que se otorgue a los bienes de su país, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios, un trato no menos favorable que el mejor otorgado a los bienes y proveedores del país en donde se llevarán a cabo las compras o se prestarán los servicios de que se trate.
- ◆ Evitar discriminaciones a proveedores de bienes y de servicios de su país.

North American Agreement on Environmental Cooperation (NAAEC)

Este acuerdo, suscrito por EE.UU., Canadá y México, existe paralelamente al NAFTA. Tiene como objetivo alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en el territorio de las partes, promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas, apoyar las metas y los objetivos ambientales del NAFTA, promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes; promover las prácticas y políticas ambientales.

Por virtud de este acuerdo, cada una de las partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones.

El acuerdo dispone la creación del Consejo para la Colaboración Ambiental, el cual está integrado por representantes de las partes a nivel de Secretaría de Estado o su equivalente, o por las personas a quienes éstos designen. Asimismo, el propio consejo establecerá sus reglas y procedimientos.

North American Agreement on Labor Cooperation (NAALC)

Este acuerdo fue suscrito por EE.UU., Canadá y México, y paralelamente tiene como objetivo lo siguiente: (i) mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorios de cada una de las partes; (ii) promover al máximo los principios

laborales; (iii) fomentar la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes; (iv) alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en el territorio de cada una de las partes; (v) proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo; (vi) promover la observación y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes; y (vii) promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

Establece que las partes deben asegurar que las leyes de su país respeten los siguientes principios laborales: (i) Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; (ii) Derecho a la negociación colectiva; (iii) Derecho de huelga; (iv) Prohibición del trabajo forzado; (v) Restricciones sobre el trabajo de menores; (vi) Condiciones mínimas de trabajo; (vii) Eliminación de la discriminación en el empleo; (viii) Salario igual para hombres y mujeres; (ix) Prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; (x) Indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales; y (xi) Protección de los trabajadores migratorios.

El acuerdo establece la creación de la Comisión de Cooperación Laboral.

Dirección en Internet del texto completo

http://www.cec.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/index.cfm

D.1.22. Ley Agraria

Autoridad: No aplica

Objetivo: Esta ley, reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene como objeto establecer la regulación aplicable a los ejidos, la pequeña propiedad individual, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, así como disposiciones relativas a los juicios y a los tribunales agrarios.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Terrenos Ejidales y Su Operación

La CFE y empresas privadas frecuentemente deben utilizar derechos de vía que atraviezan propiedades consideradas como ejidales. Ejidos son entidades legales que retienen propiedad de terrenos que han sido otorgados a ellos o que han sido adquiridos de otra manera. Los ejidos operan de acuerdo a sus reglamentos internos, sin mayor limitación sobre sus actividades.

Ejidatarios y Vecindados del Ejido

Tienen el carácter de ejidatarios todos los hombres y mujeres que tengan derechos ejidales y les corresponde el derecho, uso y disfrute de sus pueblos. Los vecindados del ejido son todos los mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal. Para ser ejidatario se requiere ser mexicano y vecinado del ejido.

Órganos del Ejido y Sus Atribuciones

Los órganos del ejido son los siguientes: la Asamblea, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. La Asamblea es el órgano supremo del ejido y dentro de sus principales funciones se encuentran las principales: (i) formulación y aprobación del reglamento interno del ejido, (ii) aceptación y separación de ejidatarios, (iii) elección y remisión de los miembros que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, (iv) aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso y disfrute por terceros de las tierras de uso común, (v) división del ejido o su fusión con otro ejido, (vi) terminación del régimen ejidal.

El comisariado ejidal tiene como actividades principales las siguientes: (i) ejecutar los acuerdos de la Asamblea, (ii) administrar los bienes del ejido, (iii) procurar que se respeten los derechos de los ejidatarios, (iv) convocar a la asamblea.

El Consejo de Vigilancia tiene como funciones principales las siguientes: (i) vigilar los actos del comisariado, (ii) revisar las cuentas y operaciones del comisariado, (iii) convocar a la asamblea y (iv) los demás que señale el reglamento interno del ejido.

Tierras Ejidales

Las tierras ejidales son aquéllas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal y por lo tanto están sujetas a las disposiciones de la Ley Agraria. Las tierras ejidales se dividen por su destino en: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento.

Procuraduría Agraria

La procuraduría agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria. Tiene funciones de servicio social y se encarga de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas.

Dirección en Internet del texto completo
<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

D.1.23. Revisión de Legislatura Estatal Municipal Relevante

Autoridad: Gobiernos Estatales y Municipales

Objetivo: Varios

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Cobertura de actividades e instalaciones relevantes al sector eléctrico.

Las actividades que involucren la generación, transmisión, transformación, distribución, comercialización o venta de energía eléctrica, así como la construcción y operación de centrales de generación, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas e instalaciones auxiliares a dichas actividades, están reguladas por leyes y reglamentos de carácter federal, como lo son: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Reglamento de Aportaciones al Sistema Eléctrico Nacional, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, etc.

Los contratos que tienen por objeto las actividades antes citadas, están regulados igualmente por las leyes de carácter federal. Por ende, las leyes estatales y municipales no contienen disposiciones que regulen estas materias y por lo tanto no son aplicables a ninguna de las actividades o contratos que estén relacionados con temas de energía eléctrica.

No obstante, las leyes estatales o municipales pueden regular los contratos y convenios que tengan por objeto realizar actividades necesarias o accesorias para el desarrollo de proyectos y contratos en materia de electricidad, como pueden ser disposiciones aplicables a la obtención de derechos inmobiliarios, sitios y permisos.

Para la liberación de los derechos inmobiliarios y la obtención de los sitios en donde serán construidas centrales de generación, instalaciones de líneas de transmisión o subestaciones eléctricas, es necesario suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles, contratos de usufructo de bienes inmuebles, contratos de uso de bienes, contratos que tengan por objeto la constitución de servidumbres de paso, entre otros contratos y convenios, los cuales están regulados por los códigos civiles de los estados correspondientes, por ser actividades reguladas por leyes estatales.

De igual manera, existen diversos permisos que deben ser obtenidos por parte de autoridades de carácter estatal o municipal, para estar en posibilidad de construir u operar instalaciones eléctricas. Las funciones de las autoridades estatales o municipales, así como los requisitos a ser satisfechos para el otorgamiento de los permisos, se encuentran regulados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter estatal o municipal.

Las disposiciones aplicables en materia de permisos serán aquellas leyes y reglamentos que regulen las materias del equilibrio ecológico y protección al ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, salud, entre otras, como pueden ser licencias de uso de suelo, licencias de construcción, licencias sanitarias, licencias para apertura de instalaciones industriales, permisos en materias ambientales, etc.

Dirección en Internet del texto completo

Para acceso a varias fuentes de información a nivel de entidades federales, consulte <http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>

D.1.24. Prospectiva del Sector Eléctrico

Autoridad: SENER

Objetivo: Este documento se integra con el análisis que efectúa la CFE sobre las necesidades del país en materia de energía eléctrica para la próxima década y las medidas para satisfacerlas. Sus objetivos principales son los siguientes: Propiciar una expansión rápida y eficiente del sector y la eliminación de los rezagos; impulsar las inversiones clave para el crecimiento a largo plazo; fortalecer y mejorar la operación de los organismos públicos descentralizados.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

La prospectiva contiene información básica contenida en 5 grandes temas, a saber:

1. Marco legal de la industria eléctrica: Presenta un panorama de las políticas y el marco legal de la industria eléctrica mexicana.
2. Evolución de la demanda de electricidad 1990–1999: Analiza por sectores de usuarios, por regiones y en su totalidad la demanda de electricidad en el país y los esfuerzos para un uso más eficiente de la misma.
3. Análisis de la oferta de electricidad: Hace un estudio del sistema eléctrico: las principales centrales generadoras y la capacidad de transmisión, y un recuento de los permisos para generar electricidad otorgados a la iniciativa privada, de acuerdo con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.
4. Evolución esperada de la demanda: Muestra la proyección de la demanda de energía eléctrica, las ventas totales y sectoriales y la demanda máxima, intermedia y base. Hace una exposición de los programas recomendados por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para el uso eficiente de la energía por el lado de la demanda.
5. Prospectiva de la oferta de electricidad 1998–2007: Enlista las adiciones de capacidad necesarias para satisfacer la demanda esperada y su ubicación geográfica. Considera, también, cómo los particulares podrán cubrir parte de

la capacidad adicional para beneficio propio, o para la venta de energía eléctrica generada al suministrador. Compara las opciones técnicas de expansión del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) estudiadas por la CFE, y propone las acciones a seguir en los próximos diez años para incrementar la eficiencia en la generación de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables.

Dirección en Internet del texto completo

Normalmente disponible a través de la página de Internet de la

SENER: <http://www.energia.gob.mx>

D.1.25. Ley Forestal

Autoridad: SEMARNAT

Objetivo: Regular y promover la conservación, protección, restauración y utilización de los recursos forestales del país en una manera que promueva el desarrollo sustentable.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Artículo 6

La Secretaría creará Consejos Regionales para permitir consultas con las personas y organismos que tengan interés en la gestión forestal.

Artículo 9

La Secretaría está encargada en el establecimiento de un Registro Forestal Nacional (RFN) que incluirá información sobre la superficie de terrenos forestales, tendencias en patrones de explotación y uso de suelo, y la cuantificación de recursos forestales tanto como su valorización, junto con otra información de acuerdo a las disposiciones en el Reglamento a la Ley Forestal.

Artículo 19

La Secretaría puede consultar con los Consejos Regionales sobre temas específicos relacionados con la autorización de solicitudes para cambio de utilización de terrenos forestales y otros temas de gestión forestal. La Secretaría sólo podrá autorizar cambios de utilización de terrenos forestales, por excepción, previa opinión del Consejo Regional si se puede demostrar que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Artículo 32

El Ejecutivo Federal podrá decretar vedas forestales en donde sea justificado por estudios elaborados por la Secretaría, previa consulta con los Consejos Regionales y los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados.

Dirección en Internet del texto completo

http://www.semarnat.gob.mx/legislacion_ambiental/federal/forestal.shtml

D.1.26. Ley Federal de Derechos en Materia de Agua

Autoridad: Varios, dependiendo del derecho de que se trate.

Objetivo: Establecer los derechos relacionados con el uso de bienes públicos, tanto como los servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público, con la excepción de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Artículo 192

Establece los tipos de servicios que brinda la CNA para los cuales se cobrará un derecho de uso.

Artículo 223

Establece el derecho cobrado por metro cúbico de agua de fuentes del subsuelo tanto como fuentes superficiales.

Artículo 224

Exenta a los usuarios del pago del derecho de uso en circunstancias específicas, como es cuando se utilicen aguas negras o tratadas en lugar del agua de otra fuente.

Artículo 231

Establece las zonas geográficas en donde se aplican derechos diferenciados.

Dirección en Internet del texto completo

<http://sgaa.cna.gob.mx/>

D.1.27. Reglamento de la Ley Forestal

Autoridad: SEMARNAT

Objetivo: Instrumentar la Ley Forestal. Regular y promover la conservación, protección, restauración, y utilización de los recursos forestales del país de una manera que promueva el desarrollo sustentable.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Artículo 52

Establece los requerimientos para la solicitud de autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales. Estos incluyen (i) información básica sobre el solicitante; (ii) documentación que demuestre la propiedad del terreno en cuestión; (iii) un Estudio Técnico-Justificativo y (iv) la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) o la autorización correspondiente.

Artículo 53

Establece los requerimientos para un ETJ. Estos incluyen: objetivos del proyecto; descripción de los aspectos físicos y biológicos de la cuenca donde se encuentra la propiedad, y su condición actual; las medidas de conservación y preservación para la flora y fauna; clasificación del territorio de acuerdo al sistema de ordenamiento establecido en el Artículo 13; la justificación técnica que debería considerar la Secretaría para emitir la autorización de cambio de utilización del terreno forestal.

Artículo 54

Establece los plazos máximos para que la Secretaría resuelva las solicitudes.

Artículo 56

Establece los requisitos para solicitudes de transferencia de los derechos de uso o usufructo de terrenos forestales.

Dirección en Internet del texto completo

http://www.semarnat.gob.mx/legislacion_ambiental/reglamentos/forestal.shtml

D.1.28. Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Autoridad: SEMARNAT

Objetivo: Este reglamento implementa la legislación contenida en la LGEEPA.

Aspectos Relevantes de la Perspectiva del Sector Eléctrico

Artículo 5

Establece los tipos de proyectos que una MIA está obligada a presentar para revisión y autorización por la Secretaría. Estos incluyen: proyectos del sector eléctrico de los siguientes tipos: (1) plantas de generación de todos los tipos mayores de 500 kW de capacidad; (2) subestaciones para transmisión y distribución; (3) líneas de transmisión y distribución; y (4) plantas de generación y autoabastecimiento mayores a 3 MW.

Artículo 29

Establece que no se requiere presentación de un Informe Preventivo (IP) en el caso de proyectos que involucren actividades para las cuales una Norma Oficial Mexicana haya sido publicada, proyectos explícitamente contemplados en un desarrollo urbano u ordenamiento para el cual una MIA ha sido autorizado, o proyectos ubicados dentro de parques industriales que tienen una MIA autorizada.

Artículo 33

Basado en una revisión del IP, la Secretaría puede requerir que el promotor presente una MIA, o puede exentar al proyecto de esta obligación.

Artículo 40

Establece que la Secretaría puede, a solicitud de cualquier interesado, convocar una audiencia pública para cualquier proyecto para el cual se ha presentado una MIA para revisión y autorización.

Artículo 46

Establece los plazos máximos para la revisión y resolución sobre las MIA presentadas para revisión por la Secretaría.

Dirección en Internet del texto completo

<http://www.ine.gob.mx/dgra/reglamentos/iamb/reglamentoia.html>

Tabla 8: Matriz de Leyes y su Relevancia en los Tipos de Proyecto

LEYES

	Tipos de permisos CRE				I/E	Contratos							
	Pi	Aa	C	Pp		IPP	OPF	BLT	BOOT	Intx	Resp	Ec	Transm
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos						X	X	X	X				
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X
Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	X	X	X	X	X					X	X	X	X
Reglamento de la LSPEE						X							
Reglamento de Gas Natural													
Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)	X	X	X	X	X					X	X	X	X
Reglamento de Despacho y Operación del SEN						X							
Ley Federal de Entidades Paraestatales													
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas							X						
Manual de Normas ... (PIDIREGAS))													
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal													
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SP									X				
Ley General de Deuda Pública													
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal													
Ley General de Sociedades Mercantiles													
Ley de Inversión Extranjera													
Código de Comercio								X					
Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito								X					
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos						X	X	X	X				
Ley Federal de Competencia Económica													
Ley Agraria													
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente													
Tratado de Libre Comercio de América del Norte						X	X	X	X				
Legislación estatal y municipal													
Ley Forestal					X								
Ley Federal de Derechos	X	X	X	X	X								
Reglamento de la Ley Forestal					X								
Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental	X	X	X	X	X								

Tabla 8: Matriz de Leyes y su Relevancia en los Tipos de Proyecto (continuación)

LEYES	Accesorios		Administrativo			Permisos Operación		PIDIREGAS
	Der. Inmob	Combustible	Sociedades	Fiscal/soc	CFE	Ambientales	Sec. Econom	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	X	X	X	X	X	X	X	X
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica			X		X			X
Reglamento de la LSPEE			X		X			X
Reglamento de la LSPEE en Materia de Aportaciones					X			
Reglamento de Gas Natural		ü		X				
Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)					X			
Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional					X			
Ley Federal de Entidades Paraestatales					X			
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas			X	X	X			
Manual de Normas ...(PIDIREGAS))				X	X			X
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal				X	X			X
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público			X	X	X			
Ley General de Deuda Pública					X			
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal					X			
Ley General de Sociedades Mercantiles			X	X			X	
Ley de Inversión Extranjera	X		X	X			X	
Código de Comercio	X		X					
Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito			X					
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos		X	X					
Ley Federal de Competencia Económica		X	X					
Ley Agraria	X	X						
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	X	X			X	X		
Tratado de Libre Comercio de América del Norte	X	X		X				
Legislación estatal y municipal	X	X	X		X			
Ley Forestal	X	X				X		
Ley Federal de Derechos		X				X		
Reglamento de la Ley Forestal	X	X		X	X			
Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental	X	X		X	X			

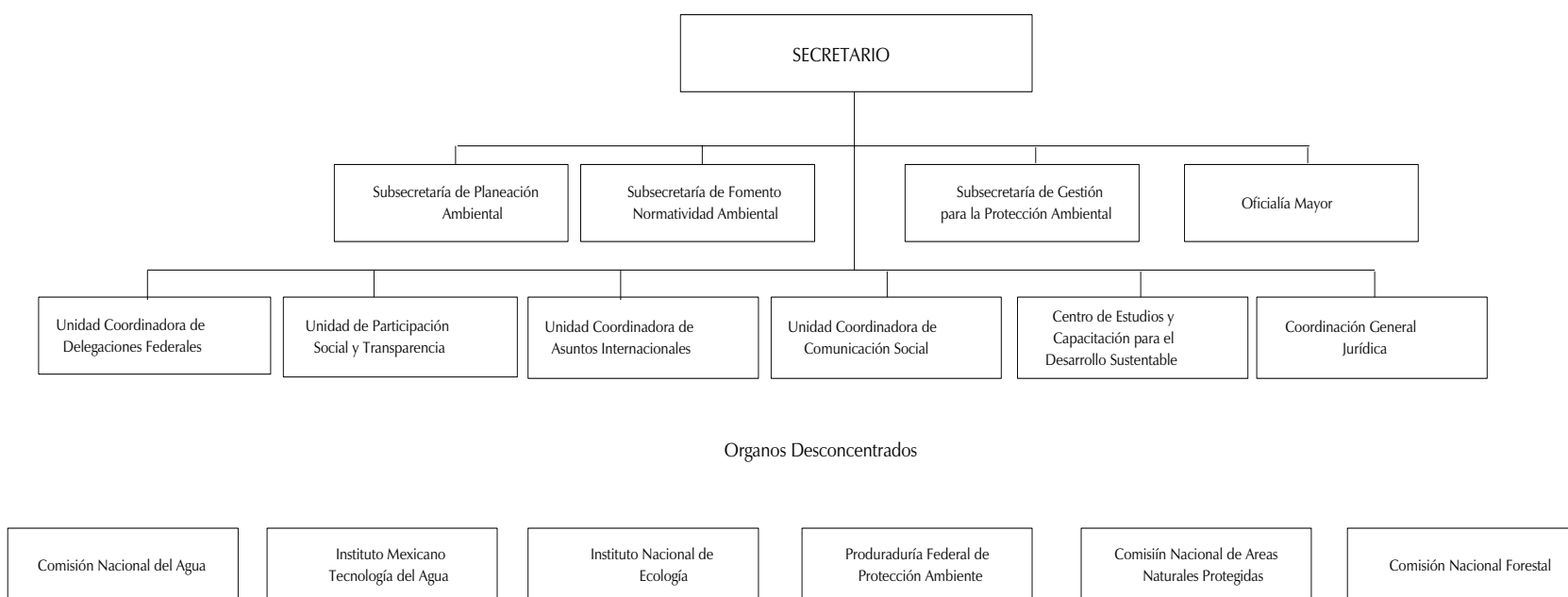
Glosario

Aa	Permiso de Autoabastecimiento
BLT	Contrato de Fideicomiso CAT
BOOT	Contrato de prestación de servicios BOOT
C	Cogeneración
Der. Inm	Derechos Inmobiliarios
Ec	Convenio de compraventa de excedentes de energía
Fiscal/soc.	Aspectos de carácter fiscal y social
I/E	Permiso de Importación/Exportación
Intx	Contrato de Interconexión
IPP	Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Asociada
Pi	Permiso de Producción Independiente
Pp	Permiso de Pequeña Producción
OPF	Contrato de Obra Pública Financiada
Resp	Convenio de Adhesión para la Prestación del Servicio de Respaldo de Energía Eléctrica
SE	Secretaría de Economía
Transm	Convenio de Transmisión

APÉNDICE 1: CUADROS ORGANIZACIONALES DEL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

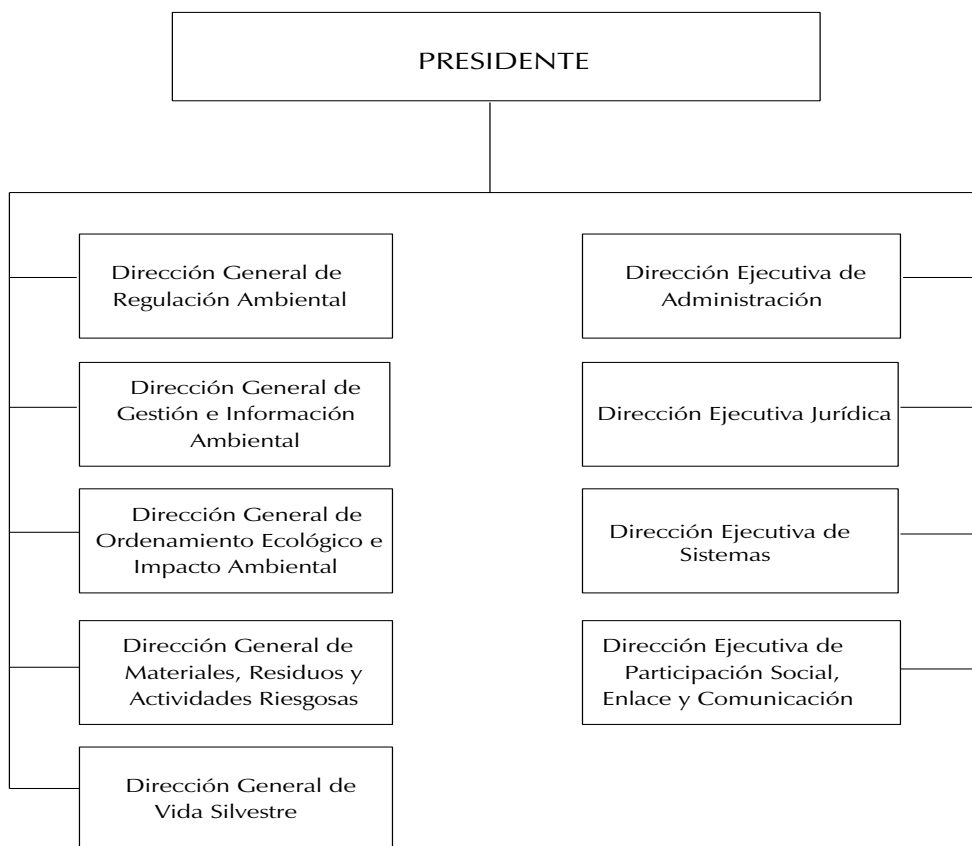
SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

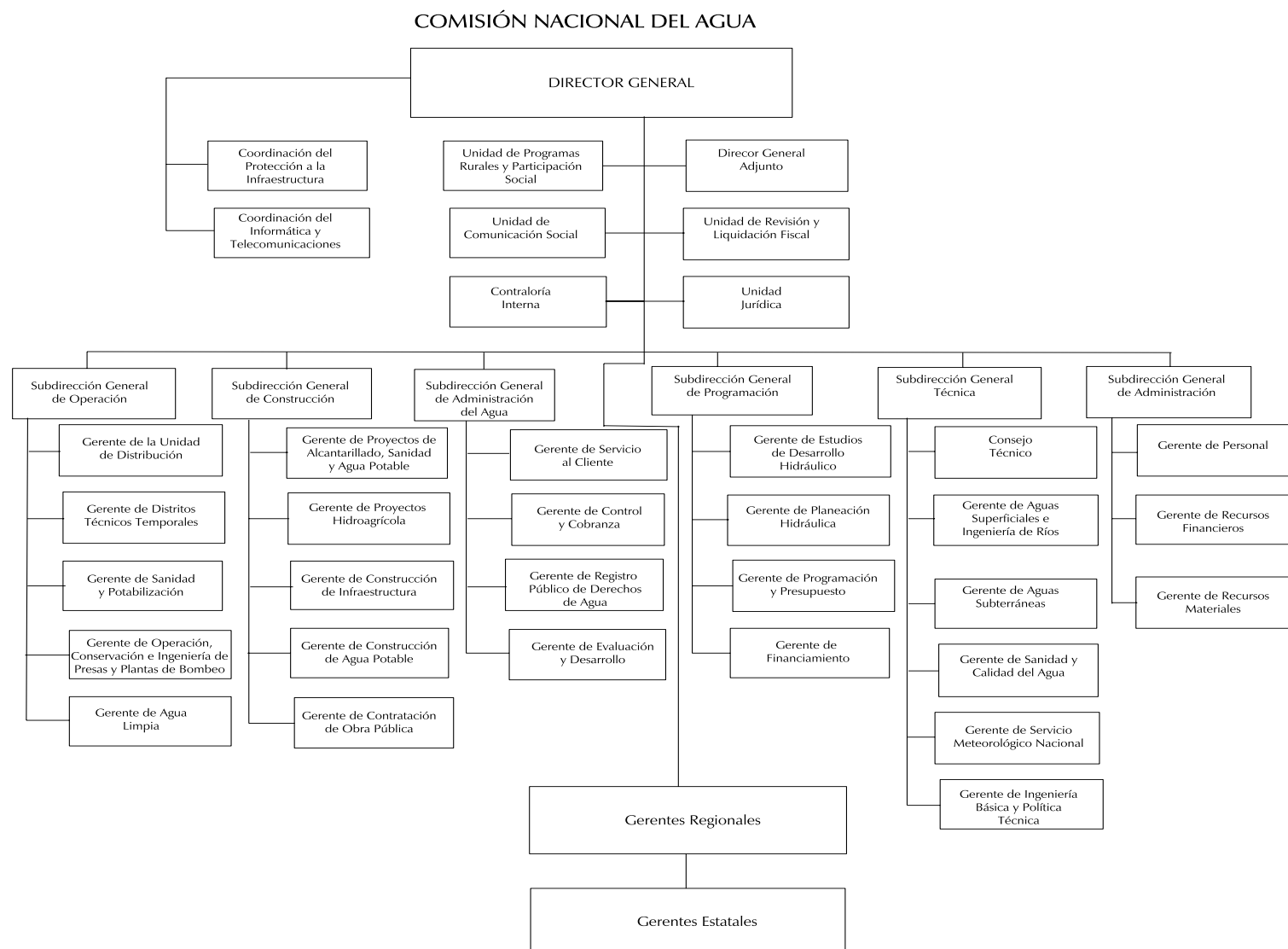


INE

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

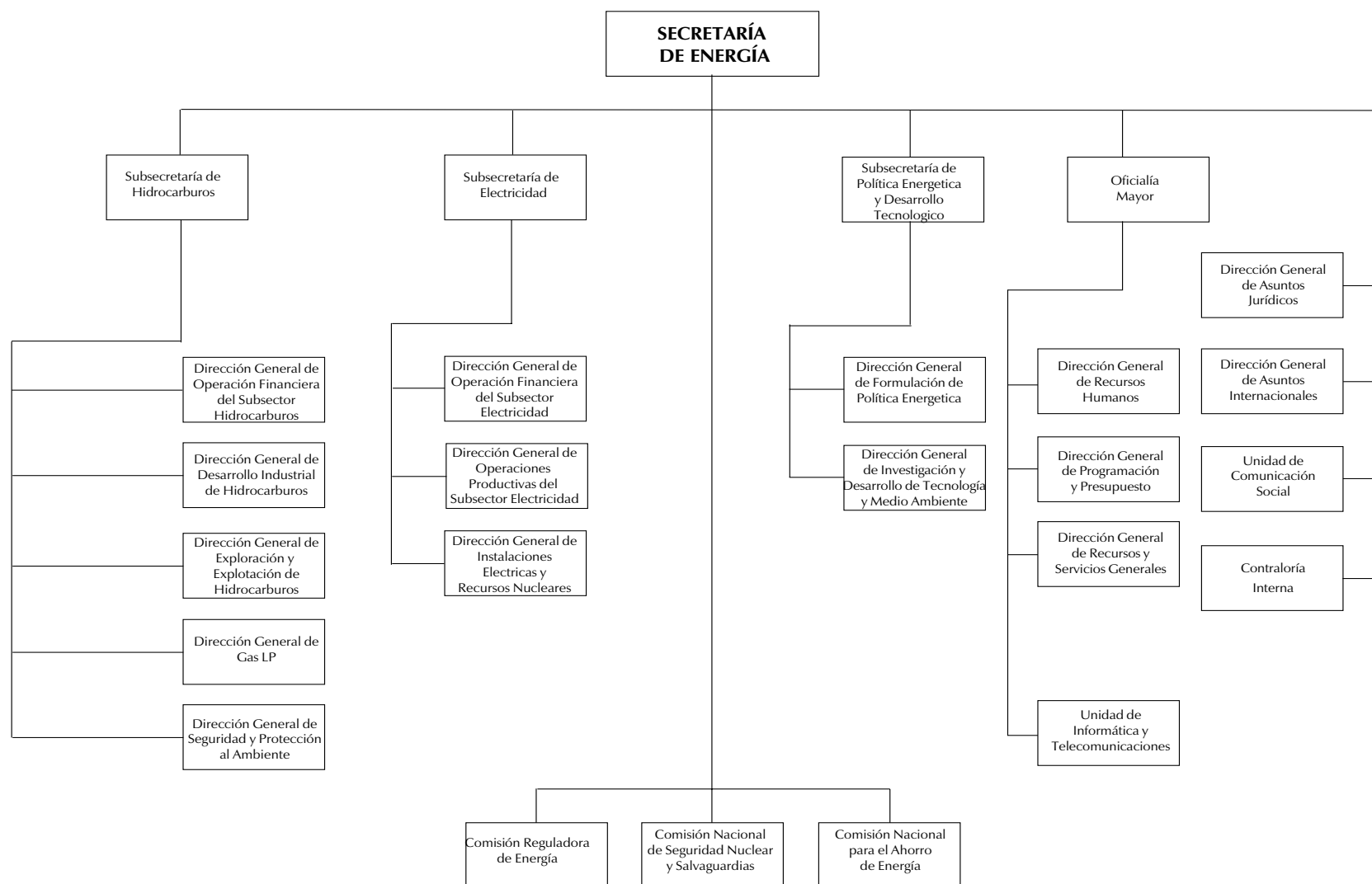


CNA



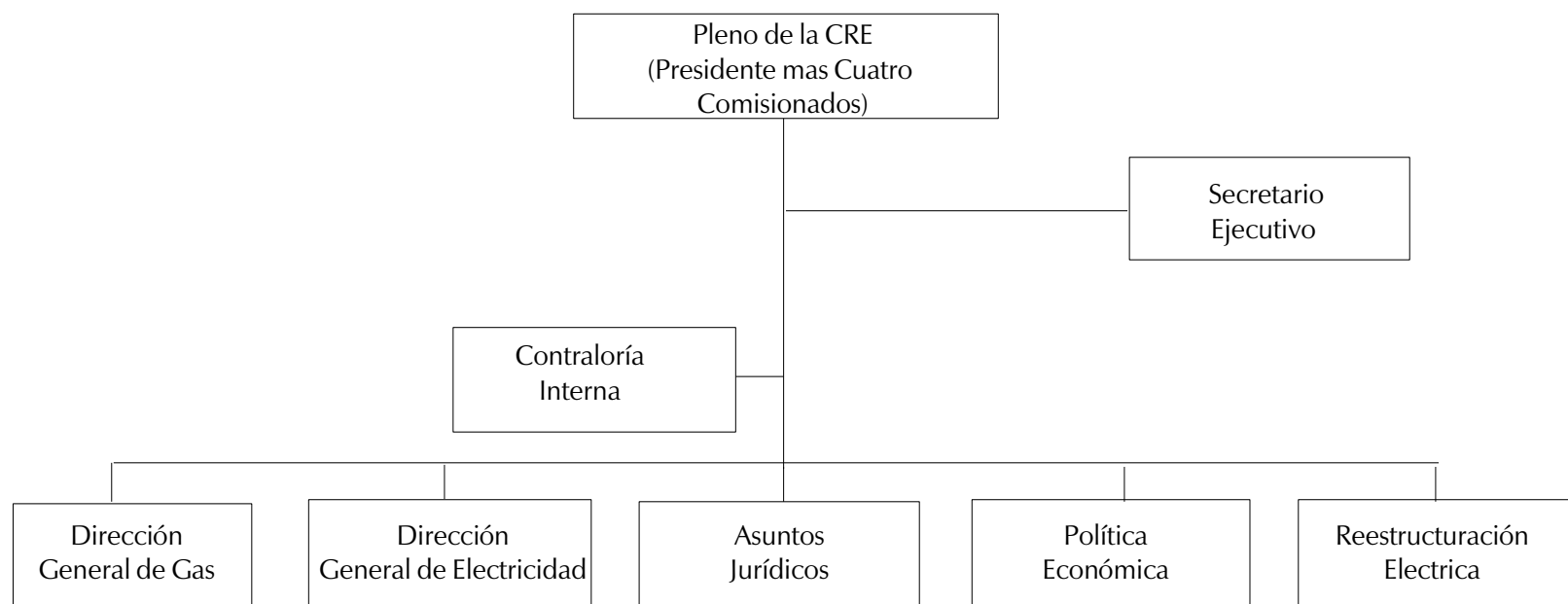
SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



CRE

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE)



APÉNDICE 2: FUNCIONARIOS CON QUIÉNES COMUNICARSE EN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES MENCIONADAS EN ESTE MANUAL

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**

Sr. Víctor Lichtinger Waisman, Secretario
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.02 – 04 - 05 / Fax 56.28.06.43
E-mail: vlichtinger@semarnat.gob.mx

Sr. Raúl Enrique Arriaga Becerra
Subsecretario de Gestión para la
Protección Ambiental
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.23 / 56.28.06.24 Fax 56.28.06.55
E-mail: rarriaga@semarnat.gob.mx

Sr. Francisco Szekely y S.
Subsecretario de Planeación y Política
Ambiental
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.15
Fax 56.28.06.71
E-mail: fszekely@semarnat.gob.mx

Sr. Cassio Luiselli
Subsecretario de Fomento y Normatividad
Ambiental
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.10

Sr. Carlos García de Alba
Oficial Mayor
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.19 / Fax 56.28.06.81
E-mail: Cgarcia@semarnat.gob.mx

Sr. Pedro Alvarez Icaza Longoria
Responsable de la Unidad Coordinadora
de Comunicación Social
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.08.47 / Fax 56.28.07.13
E-mail: palvarez@semarnat.gob.mx

Sra. Olga Ojeda Cárdenas
Responsable de la Unidad Coordinadora
de Asuntos Internacionales
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.50 / Fax 56.28.06.53
E-mail: olojeda@semarnat.gob.mx

Sr. Sergio Ampudia Mello
Responsable de la Coordinación General
Jurídica
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.08.31 / Fax 56.28.08.32

Sr. Luciano Grobet Vallarta
Responsable de Unidad Coordinadora de
Delegaciones Federales
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.06.26 – 27 - 28 / Fax 56.28.06.97
E-mail: lgrobet@semarnat.gob.mx

Sr. Cristóbal Jaime Jaquerez
Director General de la Comisión Nacional
del Agua
Insurgentes Sur No. 2140 2^{do} Piso
Col. Ermita
Tel. 56.61.38.06 – 45.55
Fax 56.61 39.29 – 56.61.08.40

Sr. Alvaro A. Aldama Rodríguez
Director General del Instituto Mexicano de
Tecnología del Agua
Paseo Cuauhnahuac No. 8532
Jiutepec, Morelos
Tel. 01.73.19.37.42 / Fax 01.73.19.42.41
E-mail: aaldama@tlaloc.imta.mx

Sr. Exequiel Ezcurra
Presidente del Instituto Nacional de
Ecología
Av. Revolución No. 1425
Col. Tlacopac San Angel
Tel. 56.24.34.11 / Fax 56.24.35.98
E-mail: eezcurra@ine.gob.mx

Sr. José Campillo García
Director General de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente
Periférico Sur No. 5000 Col. Insurgentes
Cuicuilco
Tel. 55.28.54.09 / Fax 55.28.54.32
E-mail: pfpaweb@correo.profepa.gob.mx

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE)

Sr. Exequiel Ezcurra, Presidente
Av. Revolución 1425 Piso 38
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.34.00 / Fax 56.24.38.98
E-mail: eezcurra@ine.gob.mx

Sr. Rubén Pérez Lezama
Secretario Particular
Av. Revolución 1425 Piso 38
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.34.13 / Fax 56.24.35.98
E-mail: rlperez@ine.gob.mx

Sr. Carlos Muñoz Piña
Director de Regulación Ambiental
Av. Revolución 1425 Piso 6
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.34.83 / Fax 56.24.35.83
E-mail: carmunoz@ine.gob.mx

Sr. Adrián Fernández Bremauntz
Director General de Información
Ambiental
Av. Revolución 1425 Piso 8 Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.34.56 Fax 56.24.35.84
E-mail: afernand@ine.gob.mx

Sra. Margarita García Valdés
Director General de Comunicación y
Participación Social
Av. Revolución 1425 Piso 39
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.36.44 / Fax 56.24.35.69
E-mail: lgarcia@ine.gob.mx

Sr. Jorge Bolaños-Cacho Ruiz
Director General de Actividades Riesgosas
y Residuos Materiales
Av. Revolución 1425 Piso 34
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.89 / Fax 56.24.35.95
E-mail: jbolanos@ine.gob.mx

Sr. Antonio Sánchez Martínez
Director Ejecutivo de Administración
Av. Revolución 1425 Piso 1
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.35.30 / Fax 56.24.35.81
E-mail: asanchez@ine.gob.mx

Sr. Jorge A. Domínguez
Director Jurídico
Av. Revolución 1425 Piso 29
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.94
Fax 56.24.35.91
E-mail: jdomingu@ine.gob.mx

Sr. Hugo Harleston L.
Director Ejecutivo de Sistemas
Av. Revolución 1425 Piso 39
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.35.00 / Fax 56.24.35.97
E-mail: sac@ine.gob.mx

Sr. Sergio Ignacio Domínguez R.
Director of Impacto Ambiental y
Ordenamiento Ecológico
Av. Revolución 1425 Piso 16
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.62 / Fax 56.24.35.87
E-mail: sdomingu@ine.gob.mx

Sr. Fernando Clemente Sánchez
Director General Fauna Silvestre
Av. Revolución 1425 Piso 20
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.06 / Fax 56.24.36.42
E-mail: fclement@ine.gob.mx

Sra. Margarita Caso Chávez
Directora General de Impacto Ambiental
Av. Revolución 1425 Piso 20
Col. Tlacopac
Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.74
Fax 56.24.33.68 / 35.87

COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA)

Sr. Cristóbal Jaime Jaquez
Director General
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 56.61.38.06
Fax 56.61 39.29 / 56.61.08.40

Sr. Gerardo López Mergold
Secretario Particular
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 5005 y 5006
Fax 56.61 39.29 / 56.61.08.40

Sr. José Antonio Rodríguez Tirado
Coordinador de Asesores
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 2800 y 2801
Fax 54.81.42.22
E-mail: jrodriguez@sgp.can.gob.mx

Sr. Eleno García Venavente
Unidad de Programas Rurales y
Participación Social
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 4003 / Fax 54.81.42.33

Sr. René Waller Mejía
Auditor General
Insurgentes Sur No. 1228 Piso 8
Col. Del Valle
Tel. 55.75.25.92 - 71/ Fax 55.75.91.69

Sr. Diego Paulino Rosas
Unidad de Comunicación Social
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 1
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 – 2500 - 2501
Fax 56.63.40.08
E-mail: dpaulino@prodigy.net.mx

Sra. Blanca Alicia Mendoza Mera
Unidad de Asuntos Jurídicos
Privada de Relox No. 16 Piso 4
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.11.10 - 11 / Fax 54.81.11.15

Sr. César Octavio Ramos Váldez
Director General de Operación
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 4020 - 4021
Fax 56.61.20.60

Sr. Luis Rendón Pimentel
Gerente de la Unidad de Distribución
Insurgentes Sur No. 1960 Piso 6
Col. Florida
Tel. 56.63.22.08 – 22.09 / Fax 56.63.30.75

Sr. Isidro Gaytán Arvízu
Gerente de Distritos Técnicos Temporales
Insurgentes Sur No. 1860 Piso 5
Col. Florida
Tel. 52.29.86.08 / 56.63.56.92
Fax 52.29.36.12

Sr. Francisco Amoz Díaz Barriga
Gerente de Operación, Conservación e
Ingeniería de Presas y Plantas de Bombeo
Insurgentes Sur No. 1860 Piso 2
Col. Florida
Tel. 56.62.10.10 / Fax 56.63.47.34

Sr. Próspero Ortega Moreno
Director de Construcción
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 1
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 2615 - 2616
Fax 56.81.42.62
E-mail: cnasgc@mail.internet.com.mx

Sr. Antonio Fernández Esparza
Gerente de Proyectos de Alcantarillado,
Sanidad y Agua Potable
Privada de Relox No. 16
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.70 - 71 / Fax 54.81.12.73

Sr. Jesús Campos López
Gerente de Construcción de Sistemas de
Agua Potable
Privada de Relox No. 16 Piso 5
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.80 - 81 / Fax 54.81.12.83
E-mail: cnagcaps@mail.internet.com.mx

Nombramiento pendiente
Gerente de Contratación de Obras
Públicas
Privada de Relox No. 16 Piso 5
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.20 / Fax 54.81.12.31

Sr. Mario Alfonso Cantú Suárez
Director de Administración de Agua
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 3000 - 3014 - 5200
Fax 56.61.35.90

Sr. Guillermo Martínez Jiménez
Gerente de Servicio al Consumidor
Insurgentes Sur No. 1863 Piso 3
Col. Ermita
Tel. 56.62.45.24 / 56.61.39.27
Fax 56.61.22.87

Sr. Jesús Martínez Torres
Manager of Collection and Control
Insurgentes Sur No. 1960 1st Floor
Col. Ermita
Tel. 56.63.22.79 / 56.63.22.80
Fax 56.63.22.81

Sr. Mario Alberto Rodríguez Pérez
Gerente del Registro Público de Derechos
de Agua
Insurgentes Sur No. 1863 Piso 5
Col. Ermita
Tel. 56.62.45.09 / 56.61.65.12
Fax 56.61.39.46

E-mail: mrodriguez@sgaa.cna.gob.mx

Sr. Alfonso Salinas Ruiz
Gerente de Evaluación y Desarrollo
Insurgentes Sur No. 1863 Piso 6
Col. Ermita
Tel. 56.62.41.65 / 56.61.65.34
Fax 56.61.65.25
E-mail: afelix@sgaa.cna.gob.mx

Sr. César Herrera Toledo
Subdirector de Programación
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 2
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 3500 - 3501
Fax 54.81.41.17
E-mail: cnasgp@supernet.com.mx

Sr. Gustavo Paz Soldán
Gerente de Estudios y de Desarrollo
Hidráulico
Insurgentes Sur No. 1960
Col. Ermita
Tel. 56.63.21.92 - 22.11
Fax 56.63.30.74
E-mail: cnagedhi@supernet.com.mx

Sr. Juan Carlos Valencia Vergas
Gerente de Planeación Hidráulica
Insurgentes Sur No. 1942 Col. Florida
Tel. 56.63.22.77 - 71 / Fax 56.62.09.43

Sr. Ernesto González Ocaña
Gerente de Programación y Presupuesto
Insurgentes Sur No. 1942
Col. Florida
Tel. 56.62.97.99
Fax 56.61.36.06
E-mail: egonzalez@sgp.cna.gob.mx

Sr. Salvador Aguilera Verduzco
Gerente de Financiamiento
Insurgentes Sur No. 1960
Col. Florida
Tel. 56.63.22.89 / Fax 56.63.30.74
E-mail: saguilera@sgp.cna.gob.mx

Sr. Alberto Jaime Paredes
Director Técnico
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 1
Col. Ermita
Tel. 54.81.42.80 – 81 / Fax 56.61.54.30
E-mail: ajaima@gsmn.cna.gob.mx

Sr. Jose Antonio Nieto Ramírez
Consultor Técnico
Privada del Relox No. 16 Piso 3
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.38 - 39 / Fax 54.81.12.63
E-mail: ctcna@supernet.com.mx

Sr. Antonio Acosta Godínez
Gerente de Ingeniería y Agua Superficial y
Ríos
Insurgentes Norte No. 30
Tel. 55.66.22.47 / Fax 55.66.02.80
E-mail: gasir4@supernet.com.mx

Sr. Rubén Chávez Guillén
Gerente de Aguas Subterráneas
Privada del Relox No. 16 Piso 3
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.92 / Fax 54.81.11.06
E-mail: rchavezg@cna.gob.mx

Sr. Ignacio Castillo Escalante
Gerente de Sanidad y Calidad del Agua
San Bernabé No. 549 Col. San Jerónimo
Lídice
Tel. 55.95.44.53 / Fax 55.95.39.50

Sr. Carlos Espinoza González
Gerente del Servicio Meteorológico
Nacional
Ave. Observatorio No. 192
Tel. 56.26.86.50 / Fax 56.26.86.95
E-mail: cespinoza@gsmn.cna.gob.mx

Sr. Enrique Mejía Maravilla
Gerente de Ingeniería Básica
Privada del Relox No. 16 Piso 3
Col. Guadalupe Inn
Tel. 54.81.12.64 - 65/ Fax 54.81.12.66

Sr. César Luis Coll Carabias
Director Administrativo
Insurgentes Sur No. 2140
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext 2000 – 2001
Fax 54.81.41.22

Sr. Alejandro Espinosa Garibay
Gerente de Recursos Humanos
Insurgentes Sur No. 2140 Piso 1
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 2300 – 2301- 2302
Fax 56.61.26.80

Sr. Francisco Fernando Rodríguez Ibarra
Gerente de Recursos Financieros
Insurgentes Sur No. 2140
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 2200 – 2201- 2202
Fax 56.61.37.83

Sr. José Antonio Serrano Moreno
Gerente de Recursos Materiales
Insurgentes Sur No. 2140
Col. Ermita
Tel. 54.81.41.00 ext. 2100 – 2101- 2102
Fax 54.81.41.79

SECRETARIA DE ENERGIA (SENER)

Sr. Ernesto Martens Rebolledo
Secretario
Insurgentes Sur No. 890 Piso 17
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.31 / 32 / Fax 54.48.60.55
E-mail: emartens@energia.gob.mx

Sr. Juan Antonio Varges
Subsecretario de Política y Desarrollo
Energético
Insurgentes Sur No. 890 Piso 15
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.70 / Fax 54.48.62.25
E-mail: javarges@energia.gob.mx

Sr. Nicéforo Guerrero Reynoso
Subsecretario de Operación de Energía
Insurgentes Sur No. 890 Piso 6
Col. Del Valle
Tel. 54.48.62.31 / Fax 54.48.60.48
E-mail: guerrero@energia.gob.mx

Sr. Fernando Alonso Viñas
Jefe de la Unidad de Promoción de
Inversiones
Insurgentes Sur No. 890 Piso 4
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.56 – 57 / Fax 54.48.62.45
E-mail: falonso@energia.gob.mx

Sra. Maria Luisa Ríos Vargas
Unidad de Comunicación Social
Insurgentes Sur No. 890 Piso 1
Col. Del Valle
Tel. 54.48.62.43 / Fax 54.48.60.64

Sra. María de Lourdes Melgar Palacios
Director General de Asuntos
Internacionales
Insurgentes Sur No. 890 Piso 12
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.03 - 04
Fax 54.48.60.94
E-mail: dgai@energia.gob.mx

Sra. Rosa Elvia Candelaria Cruz
Responsable de Auditoría Interna
Insurgentes Sur No. 890 Piso 5
Col. Del Valle
Tel. 54.48.62.39
Fax 54.48.60.50
E-mail: ci@energia.gob.mx

Sr. José Robles Díaz
Director General de Asuntos Jurídicos
Insurgentes Sur No. 890 Piso 15
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.70 – 72 – 73 - 71
Fax 54.48.62.25

Sr. Manuel Betancourt García
Director General de Política y Desarrollo
Energéticos
Insurgentes Sur No. 890 Piso 14
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.79 / Fax 54.48.60.95
E-mail: mbetanco@energia.gob.mx

Sr. Rafael Alexandri Rionda
Director General de Energía y Recursos
Radioactivos
Insurgentes Sur No. 890 Piso 11
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.89 / Fax 54.48.61.01 - 42
E-mail: alexan@energia.gob.mx

Sr. Jorge Albert Bazua Rueda
Director General de Operación Financiera
Insurgentes Sur No. 890 Piso 9
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.49 / Fax 54.48.61.43
E-mail: jbazua@energia.gob.mx

Sr. Ignacio Armendariz Molina
Director General de Operación Productiva
Insurgentes Sur No. 890 Piso 9
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.32 Fax 54.48.61.43
E-mail: jbazua@energia.gob.mx

Sr. Carlos Baltazar Parrales
Director General de Seguridad y
Protección al Ambiente
Insurgentes Sur No. 890 Piso 9
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.35
Fax 54.48.61.43
E-mail: baltazar@energia.gob.mx

Sr. Francisco Rodríguez y Ruiz
Director General de Instalaciones
Eléctricas y Gas LP
Insurgentes Sur No. 890 Piso 3
Col. Del Valle
Tel. 54.48.62.02 / Fax 54.48.62.23
E-mail: frr@energia.gob.mx

Sra. María Fernanda Casanueva de Diego
Oficial Mayor
Insurgentes Sur No. 890 Piso16
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.60 – 61 - 62 / Fax 54.48.61.85
Sr. Antonio Martínez Mendoza
Unidad de Administración
Insurgentes Sur No. 890 Piso 7
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.71 Fax 54.48.61.88
E-mail: amm@energia.gob.mx

Sr. Mario Alberto Fósil Ortega
Director General de Recursos Humanos
Insurgentes Sur No. 890 Piso 2
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.94/ Fax 54.48.61.96

Sr. Alfredo Bouchot Alfaro
Director General de Programación y
Presupuesto
Insurgentes Sur No. 890 Piso 7
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.67/ Fax 54.48.61.86
E-mail: abouchot@energia.gob.mx

Sr. Eikar Meyer Murguía
Jefe de la Unidad de Información
Insurgentes Sur No. 890 Mezzanine
Col. Del Valle
Tel. 54.48.62.70 /Fax 54.48.60.25
E-mail: emeyer@energia.gob.mx

COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE)

Sr. Dionisio Pérez -Jácome Friscione
Presidente
Horacio No. 1750
Col. Planco
Tel. 52.83.15.50 – 51/ Fax 52.80.36.25

Sr. Rubén Flores
Comisionado
Horacio No. 1750
Col. Planco
Tel. 52.83.15.74 /Fax 52.83.15.48

Sr. Raúl Monteforte
Comisionado
Horacio No. 1750
Col. Planco
Tel. 52.83.15.74 / Fax 52.83.15.48

Sr. Javier Estrada
Comisionado
Horacio No. 1750
Col. Planco
Tel. 52.83.15.40/ Fax 52.83.15.48

Sr. Raúl Necedal
Comisionado
Horacio No. 1750
Col. Planco
Tel. 52.83.15.41/ Fax 52.83.15.48

Sr. Francisco J. Váldez López
Secretario Ejecutivo
Horacio No. 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.55

Sr. Francisco de la Isla
Director General de la Unidad de Política
Económica
Horacio No 1750 Piso3
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.30/ Fax 52.83.15.75

Sr. Francisco De Rosenzweig
Director General de la Unidad de
Reestructuración Eléctrica
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.96 / 15.26/ Fax 52.83.15.97

Sr. Alejandro Breña
Director General de Gas Natural
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.81.03.97 / Fax 52.83.15.39

Sr. Alejandro Peraza
Director General de Electricidad
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.20/ Fax 52.83.15.01

Sr. Guillermo Rodríguez
Director General de Asuntos Jurídicos
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.25 / Fax 52.83.15.19

Sr. Pedro Ortega
Director General de Administración
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.81.03.34 / Fax 52.83.15.05

Sr. Fernando Gutiérrez
Director General de Sistemas y
Organización
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.15 / Fax 52.83.15.48

Sr. Carlos Muñoz
Director de Operaciones de la División de
Electricidad
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.22 / Fax 52.83.15.01

APPENDIX 3: ENTREVISTAS CLAVES

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**

Dr. Juan Carlos Belausteguigoitia Rius
(Administración del Presidente Zedillo)
Subsecretario de Planeación y Política
Ambiental

Biol. Raúl Enrique Arriaga Becerra
(Administración del Presidente Fox)
Subsecretario de Gestión para la
Protección Ambiental
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel 56.28.06.23 / 56.28.06.24
Fax 56.28.06.55
E-mail: rarriaga@semarnat.gob.mx

Sr. Pedro Alvarez Icaza
Coordinador de la Unidad de Análisis
Económico y Social
Lateral de Anillo Periférico Sur No. 4209
Fracc. Jardines en la Montaña
Tel. 56.28.08.47 / Fax 56.28.07.13
E-mail: palvarez@semarnat.gob.mx

Sr. Jesús Carrasco Gómez
Subdirector del Inventario Nacional
Forestal
Progreso No. 5 Edificio 2
Col. Del Carmen
Coyoacán 01400
Tel. 55.54.71.20 / Fax 56.58.35.56
E-mail: jcarrasco@semarnat.gob.mx

**INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
(INE)**

Sr. Sergio Domínguez (Administración del
Presidente Fox)
Sr. Fedro Carlos Guillén Rodríguez
(Administración del Presidente Zedillo)
Director de Impacto Ambiental y
Ordenamiento Ecológico
Av. Revolución 1425 Piso 16
Col. Tlacopac Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.62 / Fax 56.24.35.87
E-mail: fguillen@ine.gob.mx

Sra. Rosa Gómez Sosa
Directora de Impacto Ambiental
Av. Revolución 1425 Piso 18
Col. Tlacopac Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.74 (75/79)/ Fax 56.24.33.68
E-mail: rgomez@ine.gob.mx

Sr. Alejandro Mario Olivera Toro Maya
Jefe del Departamento de Impacto
Ambiental
Av. Revolución 1425 Mezzanine
Col. Tlacopac Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.81 / Fax 56.24.33.68
E-mail: olivera@ine.gob.mx

Sra. Teresa Morales, Subgerente
Av. Revolución 1425 Piso 18
Col. Tlacopac Mexico, D.F. 01040
Tel. 56.24.33.74 (75/79)/ Fax 56.24.33.68
E-mail: tmorales@ine.gob.mx

Sr. Amado Ríos
Coordinador de Proyectos
Av. Revolución 1425 Piso 18
Col. Tlacopac 01040 México, D.F.
Tel. 56.24.33.74 (75/79)/ Fax 56.24.33.68
E-mail: arios@ine.gob.mx

COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA)

Sr. Alfredo Trujillo Carrillo
Gerente de Servicios de Ventanilla
Av. Insurgentes Sur 1863 Piso 2
Col. Guadalupe Inn
México, D.F. 01020
Tel 5661-0387
Fax 5661-3940
atrujillo@sgaa.cna.gob.mx

Sr. Héctor Cruz
Subgerente de Servicios de Ventanilla
Av. Insurgentes Sur 1863 Piso 2
Col. Guadalupe Inn
México, D.F. 01020
Tel 5661-0387 / Fax 5661-3940

Sra. Alicia Muñoz
Subgerente de Servicios de Ventanilla
Av. Insurgentes Sur 1863 Piso 2
Col. Guadalupe Inn
México, D.F. 01020
Tel 5661-0387/ Fax 5661-3940

**DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION
Y CONSERVACION DE SUELOS (DGRCS)**

**DIRECCION GENERAL DE
FEDERALIZACION Y
DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS
FORESTALES Y DE SUELOS (DGFDSFS)
(actualmente, a partir de junio de 2001)**

Sr. Rafael Obregón Vilorio
Director General de la Dirección General
de Restauración y Conservación de Suelos
Progreso No. 5 Edificio 2
Col. Del Carmen
Coyoacán 01400
Tel. 56.58.84.36 / Fax 56.58.60.59
E-mail: robregon@buzon.SEMARNAT.gob.mx

Sra. Guadalupe Rivera
Jefe de Política y Regulación
Progreso No. 5
Col. Del Carmen
Coyoacán 01400
Tel. 55.54.72.48/ Fax 55.54.72.48
E-mail: grivera@SEMARNAT.gob.mx

Sr. Víctor Huitrón
Asistente del Area de Política y
Regulación
Progreso No. 5
Col. Del Carmen
Coyoacán 01400
Tel. 55.54.72.48/ Fax 55.54.72.48

SECRETARIA DE ENERGIA (SENER)

Dr. Jorge Chávez Presa (*Administración del
Presidente Zedillo*)
Subsecretario de Política Energética y
Distribución
Insurgentes Sur No. 890
Col. del Valle
México DF, 03100

Sra. María de Lourdes Melgar Palacios
Directora General de Asuntos
Internacionales
Insurgentes Sur No. 890 Piso 12
Col. Del Valle
Tel. 54.48.61.03 / Fax 54.48.60.94
E-mail: dgai@energia.gob.mx

Sr. Fernando Alonso
Jefe de la Unidad de Promoción de
Inversiones
Insurgentes Sur No. 890 Piso 4
Col. Del Valle
Tel. 54.48.60.57 / Fax 54.48.62.45

COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE)

Sr. Dionisio A. Pérez-Jacome Friscione
(*Administración del Presidente Fox*)
Presidente
Horacio 1750
Col. Polanco
11510 México, D.F.
Tel 52.83.15.50 / Fax 52.80.36.25

Sra. Elizabeth Fortoul Audiffred
Directora General Adjunta de Gas Natural
Horacio 1750
Col. Polanco
11510 México, D.F.
Tel 52.83.15.35 / Fax 52.83.15.39
E-mail: efortoul@cre.gob.mx

Sr. Carlos Muñoz
Director de Operaciones de Electricidad
Horacio 1750
Col. Polanco
11510 México, D.F.
Tel 52.83.15.22/ Fax 52.83.15.01

Sr. Alejandro Peraza
Director General de Electricidad
Horacio No 1750
Col. Polanco
Tel. 52.83.15.20 / Fax 52.83.15.01

Sr. Francisco Granados Rojas
Asistente del Director General de
Electricidad
Horacio 1750
Col. Polanco
11510 México, D.F.
Tel 52.83.15.92 / Fax 52.83.15.01
E-mail: fgranados@cre.gob.mx

Sr. Manuel Arenas
Jefe de Información
Horacio 1750
Col. Polanco
11510 México, D.F.
Tel 52.83.15.90 / 52.81.03.34

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)

Dr. Eduardo Arriola
Vicepresidente de Planeación
Reforma No.164 Piso 9
Col. Juárez
Tel. 57.05.38.98 / Fax 57.05.38.44
E-mail: earriola@cfe.gob.mx

Dr. Eduardo Flores Magón
Asesor

Ing. Eugenio Laris
Director de Proyectos de Inversión
Financiada
Reforma No.164 Piso 14
Col. Juárez
Tel. 57.05.06.01/57.05.07.73/Fax 57.05.44.72

Ing. Humberto López Rubalcava
Subgerente de Trámites y Asuntos
Ambientales
Reforma No.164 Piso 14
Col. Juárez
Tel. 52.29.44.00 x6828 / Fax 57.05.44.19
E-mail: hlopezru@cfe.gob.mx

Ing. Sergio Palafox
Jefe del Departamento de Trámites
Reforma No.164 Piso 14
Col. Juárez
Tel. 52.29.44.00 x6962 / Fax 57.05.44.19
E-mail: palafoxp@cfe.gob.mx

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL (STPS)**

Mr. Juan Antonio Legaspi Velasco
(Administración del Presidente Zedillo)
Director General de Seguridad e Higiene
en el Trabajo
Valencia 36 Piso 2
Col. Insurgentes Mixcoac
03920 México, D.F.
Tel 5563-0500 x3100 / 3101

Sr. Chino Ríos
Responsable de autorizaciones
Dirección Adjunta de Seguridad e Higiene
Azcapotzalco - La Villa No. 209 Edificio 1
Col. Barrio de Santo Tomás
02020 México, D.F.
Tel 5394-5166 x3510

SECRETARIA DE SALUD (SS)

Sr. Roberto Tapia Conyer (Administración
del Presidente Zedillo)
Subsecretario para la Prevención y Control
de Enfermedades
Lieja No. 7 Piso 1
Col. Juárez
México, D.F.
Tel 56.72.09.43 / 55.63.68.88
Fax 53.62.69.50

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES (SCT)**

Sra. Graciela Malacara Díaz
(Administración del Presidente Zedillo)
Director General de Asuntos Jurídicos
Ave. Universidad y Xola Cuerpo B
Tel 57.23.93.00 ext. 20356

Sr. Oscar Corzo
Director General de Tarifas, Transporte
Ferroviario y Sistemas
Nueva York No. 155 P.H.
Col. Nápoles
Tel 56.87.59.20/ Fax 56.82.57.36
E-mail: ocorzo@sct.gob.mx

Sr. Leonel López Celaya
Director General de Política de
Telecomunicaciones
Lázaro Cárdenas No. 567 Piso 15 Ala Sur
Tel 55.30.16.45/ Fax 55.30.18.16

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
(SEDENA)**

Gral. Brigadier José Enrique Ortega
Siniestra (*Administración del Presidente
Zedillo*)
Director General de Armas y Explosivos
Ave. Miguel de Cervantes Saavedra No. 596
Col. Irrigación
Tel. 56.26.59.03/ Fax: 56.26.59.05

ESTADO DE NUEVO LEON

Sr. Valentín Martínez
Subsecretario de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Churubusco 495 Norte Col. El Fierro
Tel 01(8) 355-1529 / 355-1710

Sr. Julián de la Garza
Subsecretario de Ecología del Estado de
Nuevo León
Av. Alfonso Reyes No. 1000 Norte
Col. Regina Parque Ecológico
Tel 01(8) 331-3156 / 331-3164 / 331-3194

Sra. Teresa González
Jefe del Area de Uso de Suelo
Av. Alfonso Reyes No. 1000 Norte
Col. Regina Parque Ecológico
Tels 01(8) 321-3277 / 331-3276

Municipio de Monterrey

Sr. Esteban Bárcenas Alcalá
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología
Zaragoza y Ocampo S/N Piso 2
Col. Centro
Monterrey, N.L. 64000
Tel 01(8) 342-3615 / 342-3674

Asistentes al Secretario de Desarrollo
Urbano y Ecología:
Sra. Gloria Gutiérrez Blanco
Coordinadora de Permisos de
Construcción
Zaragoza y Ocampo S/N Piso 2
Col. Centro
Monterrey, N.L. 64000
Tel 01(8) 340-1564 / Fax 01(8) 340-7383

Sr. Luis Zavala Castillo
Jefe de Inspección de la Oficina de Uso de
Suelo
Zaragoza y Ocampo S/N Piso 2
Col. Centro
Monterrey, N.L. 64000
Tel 01(8) 342-4135 / 344-8172

Municipio de Escobedo

Sr. David Valdés Mireles
Director de Desarrollo Urbano y Ecología
Juárez No. 100
General Escobedo, N.L. CP 66050
Tels 01(8) 384-4646 / 384-4949

Municipio de Apodaca

Sr. Javier Adrián Flores Villareal
Director de Desarrollo Urbano
Abasolo 103
Apodaca, N.L.
Tels (01)8 386-2043 / 386-3241
Fax (01)8 386-3242

ESTADO DE CHIHUAHUA

Sr. Carlos Carrera Robles
Director de Desarrollo Urbano
Av. Silvestre Terrazas y Carretera a la
Presa
Chuviscar 1108 CP 31410
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.
Tel 01(14)11-7880 / 11-8182 x105
Fax 01(14)11-9288

Sr. Gabriel Valdéz Juárez
Asistente del Director de Planeación Urbana
Av. Silvestre Terrazas y Carretera a la Presa
Chuviscar 1108 CP 31410
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.
Tel 01(14)11-7880 / 11-8182 x105
Fax 01(14)11-9288
E-mail: valdez_gabriel@yahoo.com

Sr. Refugio Mingura Arias, SEMARNAT
Unidad de Operación Ambiental
Av. de las Américas 300-B
Chihuahua, Chih.
Tel 01(14) 42-1510 / 42-1511
Fax 01 (14) 42-1553

Sra. Lydia Villalobos Prieto
Jefe del Departamento de Prevención y
Control de la Contaminación
Aldama 1316 y Calle 15
Col. Centro
Tels 01(14) 15-4937 / 29-3300 / 29-3397 x
4962 / Fax 01(14) 10-0474
Chihuahua, Chih. CP 31000
E-mail: sgducol@buzon.chihuahua.gob.mx

ESTADO DE COAHUILA

Sr. Sergio Vilés
Director General de la Secretaría de
Planeación y Desarrollo
Victoria 608 Poniente Piso1
Entre Xicotencatl y Obregón
Saltillo, Coahuila
Tel 01(8) 412-5622 412-5678

Sr. Sergio Martínez Alfaro
Director de Prevención y Control de la
Contaminación
Victoria 608 Poniente Piso1
Entre Xicotencatl y Obregón
Saltillo, Coahuila
Tel 01(8) 412-5622 412-5678

ESTADO DE TAMAULIPAS

Sr. Jorge Fernández Villareal
Director General de Recursos Naturales y
Medio Ambiente
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
13 Guerrero y Bravo No. 374
Cd. Victoria, Tam. CP 87000
Tels 01(1) 315-4198 / Fax 01(1) 315-5580
E-mail: sdudgrn@tamaulipas.gob.mx

Sr. Gerardo Barrios Nuñez de Cáceres
Departamento de Impacto Ambiental
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
13 Guerrero y Bravo No. 374
Cd. Victoria, Tam. CP 87000
Tels 01(1) 315-5446 / Fax 01(1) 315-5580

Sr. Heberto Cabazos
Director de Administración Ambiental
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
13 Guerrero y Bravo No. 374
Cd. Victoria, Tam. CP 87000
Tels 01(1) 315-4198 / Fax 01(1) 315-5580

Sr. Javier González García
Director General of Administración
Urbana
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
13 Guerrero y Bravo No. 374 Piso 9
Cd. Victoria, Tam. CP 87000
Tels 01(1) 318-9456 / Fax 01(1) 318-9475
E-mail: desregyurbano@infosel.net.mx

Sr. Jorge Ojeda
Secretaría de Desarrollo Económico y
Empleo
13 Guerrero y Bravo No. 374
Cd. Victoria, Tam. CP 87000
Tels 01(1) 315-4198
Fax 01(1) 315-5580

COMPAÑÍAS PRIVADAS:

COMEGO

Sr. Rodolfo Salmón
Ingeniero de Proyecto
Alfonso Nápoles Gándara No. 50 Piso 4
Col. Santa Fé 01210 México, D.F.
Tel 52.61.87.64/ Fax 52.61.86.75
E-mail: rodolfo.salmon@comego.com.mx

TECHINT

Sr. Pedro López
Coordinador Legal
Edificio Parque Reforma
Campos Elíseos No. 400-1
11560 México, D.F.
Tel 52.82.86.39
E-mail: plopez@techint.com.mx